



**Ayuntamiento
de Lorquí**

Plaza del Ayuntamiento s/n
30564 Lorquí, Murcia
968 690 001
Fax 968 692 532

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DEL DIA 9 DE JULIO DE 2020**

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE: D. Joaquín Hernández Gomariz (Grupo Socialista).

TENIENTES DE ALCALDE: Dña. Francisca Asensio Villa (Grupo Socialista), D. Isidoro Martínez Cañavate (Grupo Socialista), D. Javier Molina Vidal (Grupo Socialista), Dña. María Amparo Martínez Fernández (Grupo Socialista).

CONCEJALES: D.ª María Dolores García Rojo (Grupo Socialista), Dª María Victoria Martínez Carrillo (Grupo Socialista), D. José Antonio Briaes Guerrero (Grupo Socialista), D. Antonio Abenza Hernández (Grupo Popular), D.ª María Ibáñez García (Grupo Popular), D. Sebastián Sánchez Asensio (Grupo Popular) y D.ª María Eliana Cáceres Asensio (Grupo Popular).

SECRETARIA: D.ª Laura Bastida Chacón.

INTERVENTORA: D.ª Carmen Gómez Ortega.

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, a nueve de julio de dos mil veinte, siendo las veintiuna horas, y estando debidamente convocados y notificados del orden del día, se reúnen bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Joaquín Hernández Gomariz, las señoras y señores expresados anteriormente, que integran la mayoría de la Corporación, a fin de celebrar sesión ordinaria y pública.

No asiste el concejal socialista D. Jesús Abenza Campuzano, cuya ausencia ha sido justificada ante la Presidencia.

Visto que los asistentes representan la mayoría del número de miembros que legalmente integran la Corporación, el Sr. Presidente declara abierto el acto, pasando a tratar los asuntos del orden del día en la siguiente forma:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL DÍAS 14-05-2020. ACUERDOS A TOMAR.-

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los asistentes, aprueba el acta de la sesión celebrada el día 14 de mayo de 2020.



R01471c79361211e4b07e43480908366

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51

SEGUNDO.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. TOMA DE CONOCIMIENTO

El Sr. Alcalde da cuenta de las siguientes resoluciones adoptadas por la Alcaldía:

Resolución de Alcaldía nº 1174/2020, de 18 de mayo, por la que se aprueba el Plan de Contingencia frente al COVID-19, que contiene el protocolo para la continuidad de la actividad municipal y recoge las medidas y actuaciones necesarias para garantizar la protección de todos los trabajadores frente al contagio, así como de los ciudadanos que visitan las dependencias municipales, y del que se ha informado al Comité de Seguridad y Salud.

Resolución de Alcaldía nº 1184/2020, de 19 de mayo, por la que se autoriza a la Concejala del Grupo Municipal Popular, Dña. María Ibáñez García, el acceso al expediente de contratación del conserje del Centro de Promoción Cultural.

Resolución de Alcaldía nº 1243/2020, del 27 de mayo, por la que se adjudica el contrato del SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA EN EL MUNICIPIO DE LORQUÍ, por ser la oferta económicamente más ventajosa y que mayor puntuación ha obtenido (única oferta presentada), a la mercantil ILUNION SOCIOSANITARIO, S.A., por un precio de 5.988,00 €, IVA del 4% incluido, por los DOS AÑOS de duración inicial del contrato.

Resolución de Alcaldía nº 1256/2020, de 28 de mayo, por la que se adjudica el contrato de la obra denominada "ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS RURALES EN EL PARAJE DE LAS CARRASCAS", a la mercantil CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES SÁNCHEZ LÓPEZ, S.L.U. al ser la oferta económicamente más ventajosa y que mayor puntuación ha obtenido en la licitación, por un precio de 34.893,33 €, IVA incluido.

Resolución de Alcaldía nº 1262/2020, de 1 de junio, por la que se autoriza a la concejala del Grupo Popular el acceso a los expedientes de beneficiarios de ayudas por Covid-19.

Resolución de Alcaldía nº 1325/2020, de 10 de junio, por la que se aprueba el proyecto de Acondicionamiento de la Plaza Miguel Hernández y su entorno, con un importe de 195.880 € y se solicita a la Dirección General de Administración Local, su inclusión en el Plan de Obras y Servicios 2020-2021.

Resolución de Alcaldía nº 1343/2020, de 10 de junio, por la que se acuerda aprobar inicialmente el Proyecto de terminación de las obras de urbanización del Polígono Industrial el Saladar II de Lorquí, con objeto de que el Ayuntamiento lleve a cabo la ejecución subsidiaria de las obras ante el incumplimiento de sus obligaciones por parte de la Junta de Compensación.

Resolución de Alcaldía nº 1409/2020, de 18 de junio, por la que se adjudica a José García Nieto un contrato menor para prestar el servicio de inspección de diversos contratos de servicios adjudicados por el Ayuntamiento, mientras que se lleva a cabo la adjudicación y formalización del Procedimiento abierto simplificado tramitado para la prestación de ese servicio, que está en fase de licitación.

Resolución de Alcaldía nº 1426/2020, de 22 de junio, por la que se autoriza a la concejala del Grupo Popular, Dña. María Ibáñez, el acceso a la documentación presentada referente al contrato de fumigación, desinfección y desinsectación.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51





R01471c79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

Resolución de Alcaldía nº 1467/2020, de 29 de junio, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por Bankia contra resolución que acordaba la ejecución del aval que garantizaba las obras de urbanización del Polígono Industrial El Saladar II.

A continuación, el Sr. Alcalde da cuenta de los siguientes acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local:

Acuerdo de Junta de Gobierno de 13-05-2020 por el que se aprueba el Acuerdo de Colaboración entre el Ayuntamiento de Lorquí y AMUSAL para implementar el proyecto “Aceleradora de la Economía Social Murciana”, por un período de dos años, prorrogable por periodos anuales.

Acuerdo de Junta de Gobierno de 13-05-2020 por el que se acepta la concesión directa de Subvenciones a Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales de la Región de Murcia para el desarrollo de prestaciones básicas de Servicios Sociales de atención primaria para hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas de COVID-19.

Acuerdos de Junta de Gobierno de 20-05-2020 por los que se solicita prórroga al IDAE para la ejecución de los proyectos de instalación de campo fotovoltaico sobre cubierta en Pabellón Municipal, C.P. Dolores Escámez y CP Jesús García.

Acuerdo de Junta de Gobierno de 03-06-2020 por el que se aprueba el expediente de licitación del SERVICIO DE INSPECCION Y DE CALIDAD DE LOS DIVERSOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS ADJUDICADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE LORQUI (con un presupuesto de ejecución de 25.200 euros anuales IVA incluido, (desglosado en 20.826,45 euros + 4.373,55 correspondientes al 21% de IVA) así como el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, que han de regir el contrato. El procedimiento de adjudicación será el simplificado previsto en el art 159 de la Ley de Contratos del Sector Publico.

Acuerdo de Junta de Gobierno de 17-06-2020 por el que se aprueba el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Lorquí y la asociación de personas mayores y familiares, Solidaridad Intergeneracional, para la realización de actuaciones dirigidas a la inclusión de personas mayores y sus familiares en la sociedad de la información y el acceso a las ayudas sociales existentes.

Acuerdo de Junta de Gobierno de 17-06-2020 por el que se adjudica el CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS PUNTOS DE ALTA Y BAJA TENSIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ, a la mercantil IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., con CIF N° A-95758389, al ser la oferta económica más ventajosa y que mayor puntuación ha obtenido en la licitación.

Acuerdo de Junta de Gobierno de 17-06-2020 por el que se aprueba el proyecto técnico de la obra denominada ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE ENCOMIENDA por un importe de 98.270,76 euros IVA incluido (desglosado 81.215,50 + 17.055,26 euros correspondientes al 21 % del IVA), redactado por el Ingeniero Civil del Ayuntamiento de Lorquí siendo aplicable el

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51

procedimiento SIMPLIFICADO previsto en el art 159 al ser su valor estimado 81.215,26 euros y se inicia el expediente de licitación.

Acuerdo de Junta de Gobierno de 17-06-2020 por el que se aprueba el proyecto técnico de la obra denominada PAVIMENTACION DE VIALES URBANOS, ANUALIDAD 2020 por un importe de 181.832,48 euros IVA incluido (desglosado 150.274,78 + 31.557,70 euros correspondientes al 21 % del IVA), redactado por el Ingeniero Civil del Ayuntamiento de Lorquí siendo aplicable el procedimiento SIMPLIFICADO previsto en el art 159 al ser su valor estimado 150.274,78 euros y se inicia el expediente de licitación.

Acuerdo de Junta de Gobierno de 24-06-2020 por el que se aprueba el proyecto técnico de la obra denominada REPARACIÓN CALLE CABEZO SCIPIÓN (entre los números 10 al 20) por un importe de 111.327,33 euros IVA incluido (desglosado 92.006,06 + 19.321,27 euros correspondientes al 21 % del IVA), redactado por el Ingeniero Civil del Ayuntamiento de Lorquí siendo aplicable el procedimiento SIMPLIFICADO previsto en el art 159 al ser su valor estimado 92.006,06 euros y se inicia el expediente de licitación.

TERCERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA PARA APROBAR UN RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO. ACUERDOS A TOMAR.-

Intervenciones: Leído por la Sra. Secretaria el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas, celebrada el 2 de julio, la portavoz socialista explica que la legislación vigente permite el reconocimiento extrajudicial de crédito. Siempre que las facturas cumplan con las formalidades legalmente establecidas y no haya crédito suficiente en el ejercicio donde se produjo el gasto, se trae a pleno el reconocimiento extrajudicial de 116.211,64 €, principalmente correspondiente a una factura de 85.000 € de desatascos el Rano, que fueron actuaciones que se llevaron a cabo con motivo de la Dana para desaguar las zonas inundadas y que era urgente realizar.

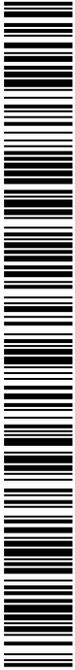
La portavoz popular, Sra. Ibáñez García, manifiesta que su grupo no tiene ningún problema en aprobar este reconocimiento porque todo lo que vaya en ayuda de los damnificados por las inundaciones lo ven correcto.

Que, al haberse llevado a cabo en ejercicios anteriores, determinados gastos sin consignación presupuestaria, todos ellos necesarios e indispensables para la gestión de los servicios que presta este Ayuntamiento.

Considerando necesario atender a los gastos, para evitar el perjuicio tanto de los terceros interesados, como del propio Ayuntamiento, al acreditarse y verificarse los gastos que se propone aprobar.

Visto el Informe de Intervención de fecha 16/06/2020, donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación siempre que no exista dotación presupuestaria, y teniendo en cuenta que no existía crédito en el ejercicio que se produjo el gasto (No existe documento contable RC y se constata por la Intervención que no existía crédito a 31/12/2019 tanto a nivel de aplicación presupuestaria como de vinculación jurídica).

En atención a lo expuesto y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente

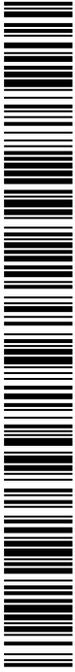


R01471ct7936121e4b07e43480908366

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51

ACUERDO:

PRIMERO. - Aprobar el reconocimiento de los créditos detallados a continuación, correspondientes a ejercicios anteriores y su aplicación al vigente presupuesto:



R01471c79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>



R01471cf79361211e4b07e49480908366

Referencia	Tercero	F. exped.	F. presen.	Imp. bruto	Imp. IVA	Imp. dtos.	Imp. total	PARTIDA PRESUPUESTARIA
FE19321299119392	NATURGY IBERIA, S.A.	22/05/2019	24/05/2019	900,67	189,14	0	1.089,81	342.22100
ALQUILER DE CONTADOR 16/04/2019 - 15/05/2019 1 UN x 28,52 EUR - CUPS ES0021000006104902ND Direccion PS CEMENTERIO,10 30564 LORQUI								
FE19321301334792	NATURGY IBERIA, S.A.	17/06/2019	19/06/2019	840,63	176,53	0	1.017,16	342.22100
ALQUILER DE CONTADOR 16/05/2019 - 12/06/2019 1 UN x 26,62 EUR - CUPS ES0021000006104902ND Direccion PS CEMENTERIO,10 30564 LORQUI								
FE19321304459893	NATURGY IBERIA, S.A.	23/07/2019	25/07/2019	1.050,80	220,67	0	1.271,47	342.22100
ALQUILER DE CONTADOR 13/06/2019 - 17/07/2019 1 UN x 33,28 EUR - CUPS ES0021000006104902ND Direccion PS CEMENTERIO,10 30564 LORQUI								
FE19321307259317	NATURGY IBERIA, S.A.	22/08/2019	24/08/2019	11.522,50	2.419,73	0	13.942,23	342.22100
IMPUESTO SOBRE ELECTRICIDAD 18/07/2019 - 08/08/2019 10.942,14 EUR x 0,05113 - CUPS ES0021000006104902ND Direccion PS CEMENTERIO,10 30564 LORQUI								
Emit-9	LIMPIEZAS Y DESATASCOS EL RANO, S.L.	20/11/2019	20/11/2019	70.290,00	14.760,90	0	85.050,90	1532.21000
HORAS EXTRACCION DE AGUAS CON MOTOBOMBAS VARIAS UBICACIONES DEL MUNICIPIO								
30000-2019-11-46-N	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	14/11/2019	14/11/2019	518,4	0	0	518,4	338.22611
SERVICIO PREVENTIVO "30025-19-07-15 DESFILE DE CARROZAS Y COMPARSAS" - 20 DE JULIO DE 2019 EN LORQUÍ -								
30000-2019-11-45-N	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	14/11/2019	14/11/2019	829,44	0	0	829,44	338.22611
SERVICIO PREVENTIVO "30025-19-07-16 BARRAS IV" - 20 DE JULIO DE 2019 EN LORQUÍ - SEGÚN PRESUPUESTO ACEPTADO Nº EXPEDIENTE 1907/14/30/00011								
sep-94	CONSUELO LOPEZ, S.L.	30/08/2019	06/02/2020	60,76	12,76	0	73,52	323.21200
IMPORTE ADQUISICION DE PINTURAS PARA MANTENIMIENTO GUARDERIA								
81	MARTINEZ CARRILLO, ENCARNACION	11/12/2019	19/02/2020	16,25	0	0	16,25	3321.22609
IMPORTE ADQUISICION DE MATERIALES PARA ACTIVIDADES CON NIÑOS EN BIBLIOTECA								
FE19321313927213	NATURGY IBERIA, S.A.	13/11/2019	19/02/2020	458,07	96,19	0	554,26	323.22100
IMPUESTO SOBRE ELECTRICIDAD 07/10/2019 - 07/11/2019 429,49 EUR x 0,05113 - CUPS ES0021000013214636BY Direccion PS BARRANCO,26 30564 LORQUI								
190409-MU-02	LABORATORIO DE CERTIFICACIONES VEGA BAJA, S.L.	28/06/2019	26/02/2020	75	15,75	0	90,75	323.21300
IMPORTE INSPECCION TECNICA PERIODICA ASCENSOR CP JESUS GARCIA								
J9157	BERNAL EUROGROUP, S.L.	24/11/2019	12/04/2020	185	38,85	0	223,85	342.21200
SERVICIO DE FONTANERIA Trabajo de sustitución de manguito de presión 1. 5 en la línea 3 de la batería de suministro de agua del campo de fútbol								
190759	TECNOHORMIGON ARIDOS Y HORMIGONES, S.L.	30/09/2019	05/05/2020	126	26,46	0	152,46	164.21200
IMPORTE ADQUISICION DE HORMIGON PARA OBRAS EN CEMENTERIO MUNICIPAL								
FV1918344	TQ TECNOL, S.A.U.	26/11/2019	15/05/2020	224,9	47,23	0	272,13	132.21000
TQ ESPEJO VIAL 60 cm								
Emit-5	LOPEZ PEREZ, MATEO	05/06/2020	05/06/2020	9.181,00	1.928,01	0	11.109,01	1532.21002
DESPLAZAMIENTO AL ACOPIO, CARGA Y TRANSPORTE DE ZAHORRA, (DIVERSOS CAMINOS RURALES)								
				96.279,42 €	19.932,22 €	- €	116.211,64 €	

Documento firmado por: LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI) JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Cargo: Secretaria Alcalde	Fecha/hora: 18/09/2020 09:07 18/09/2020 10:51
---	---------------------------------	---

CUARTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA PARA APROBAR INICIALMENTE EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 12/2020 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR. ACUERDOS A TOMAR

Intervenciones: Leído por la Sra. Secretaria el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas, celebrada el 2 de julio, la portavoz socialista, Sra. Asensio, explica que traen a pleno una modificación presupuestaria mediante la modalidad de suplemento de crédito por un importe de 221.754,20 € con cargo al remanente de tesorería. Las aplicaciones que deben crearse para hacer frente a estos gastos son, por un lado n las numerosas actuaciones que debieron realizarse con motivo de las inundaciones cuyos gastos ascendieron a 188.000 €, de los que ya había un presupuesto de 26.000 €. Con cargo al presupuesto de 2019 se imputaron 103.000 € pero aún queda por imputar 85.000 € que son los que ha nombrado en la propuesta anterior. En segundo lugar, están los gastos de urbanización del Centro de Promoción Cultural, de las calles adyacentes, calle Antonio Tomás Sanz, C/ Ocho de marzo y C/ Maestro Rodrigo, donde se arreglaron las aceras para mejorar la accesibilidad al Centro de Promoción Cultural, por un importe de 22.000 €, para lo que no había partida presupuestaria pero se consideró que era necesario mejorar la accesibilidad al centro. En tercer lugar están los gastos de responsabilidad patrimonial por los daños que sufrieron numerosas cuevas del municipio y por ello se están tramitando los correspondientes expedientes de responsabilidad patrimonial por un importe de 111.000 € que se van a destinar ayudar al arreglo de dieciséis cuevas. Por último, se van a realizar unos gastos para las obras de adecuación de la noria del Tío Rapao por un importe de 3.500 €. Estas cuatro actuaciones suponen un importe de 221.754,20 € que es la modificación presupuestaria que se trae hoy a pleno.

Cedida la palabra por el Sr. Alcalde a la portavoz popular, esta manifiesta que están a favor.

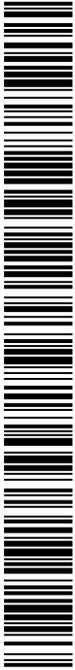
En relación con el expediente relativo a la aprobación de la modificación de modificación de créditos n.º 12/2020, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

SEGUNDO. Con fecha 25/06/2020, se emitió Memoria del alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

TERCERO. Con fecha 29/06/2020, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.



R01471c7936121e4b07e43480908366

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51

CUARTO. Con fecha 26/06/2020, se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía y, con fecha 29/06/2020, se elaboró Informe de Intervención sobre Evaluación de las Reglas Fiscales.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El artículo 4.1.b). 2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- La Base décima de las Bases de ejecución del Presupuesto.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes

ACUERDOS:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471c79361211e4b07e43480908366

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 12/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
1532	21000	Reparación y mantenimiento infraestructuras y bienes naturales	26.000,00 €	85.050,90 €	111.050,90 €
334	62200	Centro de promoción cultural	0,00 €	22.068,60 €	22.068,60 €
151	22610	Indemnizaciones a terceros	3.000,00 €	111.134,70 €	114.134,70 €
432	61901	Obras de reparación noria	3.500,00 €	3.500,00 €	7.000,00 €
		TOTAL	32.500,00 €	221.754,20 €	254.254,20 €

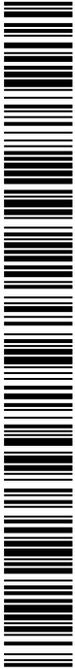
Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	87002	Remanente de tesorería para gastos generados con suplementos de crédito	221.754,20 €
			TOTAL INGRESOS	221.754,20 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471c79361211e4b07e43480908366



R01471ct79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica].

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

QUINTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE PERSONAL, SEGURIDAD CIUDADANA, INTERIOR, SERVICIOS, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y PEDANÍAS, HUERTA Y PROGRAMAS DE DESARROLLO RURAL PARA SOMETER AL TRÁMITE DE CONSULTA PREVIA EL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ. ACUERDOS A TOMAR.

Intervenciones: Leído por la Sra. Secretaria el dictamen favorable de la Comisión Informativa celebrada el pasado 2 de julio de 2020, la portavoz socialista explica que el Ayuntamiento de Lorquí no disponía de este reglamento, que recogiese los criterios tanto jurídicos como técnicos del servicio de agua potable. Entre otras cosas, el reglamento recoge tanto los derechos como las obligaciones del Ayuntamiento, de los beneficiarios así como de la empresa suministradora. Entre los aspectos que recoge está cómo se deben llevar a cabo las acometidas de agua, el control de los consumos, cómo se harán las lecturas y las facturaciones, cómo se sancionará a aquellos que realicen fraudes al suministro del agua, cómo se llevarán a cabo las reclamaciones, las instalaciones de abastecimiento de agua, etc. Es un reglamento bastante complejo y completo que reúne todos los requisitos necesarios para el buen funcionamiento de este servicio.

Preguntada la portavoz popular por el Sr. Alcalde si va a intervenir, ésta responde que van a votar a favor.

Antecedentes.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 312 de la Ley 9/2017 que establece que en los supuestos de contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía debería haberse establecido su régimen jurídico que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración como propia misma, determine el alcance de las prestaciones a favor de los administrados y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativo a la prestación del servicio.

Respecto a la competencia para prestar estos servicios, no es necesario que un reglamento determine como propios estos servicios, pues el artículo 26.2.b de la LBRL los califica como servicios mínimos de los Ayuntamientos.

Una vez considerados como servicios propios del Ayuntamiento en virtud de lo establecido en la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, se ha comprobado la existencia de una ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicios de abastecimiento de agua de consumo y alcantarillado.

No obstante, el Ayuntamiento no dispone de un Reglamento regulador de los aspectos jurídicos y técnicos de estos servicios por lo que debe procederse a la tramitación del correspondiente

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51

procedimiento para su aprobación y disponer de un instrumento jurídico aplicable al servicio, lo que justifica la aprobación de este Reglamento.

En cuanto al procedimiento para llevar a cabo la aprobación se hará en los siguientes términos: Respecto de la presente Reglamento se plantea la necesidad de someter el proyecto de ordenanza al trámite de consulta/información previa que establece la Ley 39/2015, en su art 133.

Legislación aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: arts. 4.1 a), 22.1 d), art 49 y 47.
- Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Consideraciones Jurídicas

1.1. Procedimiento y órgano competente para la aprobación de ordenanzas municipales

El artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los municipios en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Respecto del procedimiento para su aprobación acudimos al art 49 de la Ley 7/85, el cual establece que:

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El órgano competente para su aprobación es el pleno de la Corporación, siendo necesaria para su aprobación los votos favor de la mayoría simple de los miembros del pleno, al no ser aplicable los supuestos del art 47.2 de la Ley 7/85, que requieren mayoría absoluta.

1.2. Nueva regulación en La Ley 39/2015

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), en su Título VI, dedicado a la iniciativa legislativa y la potestad de dictar reglamentos, **recoge una novedosa regulación respecto a la normativa anterior**, haciendo referencia a los principios de buena regulación a los que las Administraciones Públicas han de ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria.

En este sentido, en aras a incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, el artículo 133 impone la obligación de sustanciar una consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, ordenanza o disposición general que se prevea a **través del portal web de la Administración Pública** competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados acerca de los problemas que se pretende solucionar con la iniciativa; la necesidad y oportunidad de su aprobación; los objetivos de la norma y, por último, las posibles alternativas regulatorias y no regulatorias.

1.3. Características:

Como características de la consulta previa podemos señalar las siguientes:

- Es un trámite de carácter obligatorio, salvo las excepciones señaladas en el apartado 4 del artículo 133 (norma presupuestaria y organizativa).
- Se realiza con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, ordenanza u otra disposición general.



R01471c79361211e4b07e43480908366

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

- Deberá ponerse a disposición de los potenciales destinatarios de la norma y de quienes pretendan realizar aportaciones, para que tengan la posibilidad de emitir su opinión, los documentos necesarios que serán claros y concisos y reúnan toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia (apartado 3 del artículo 133).
- La consulta previa se sustanciará a través del portal web de la Entidad Local correspondiente.
- Destinatarios: sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la nueva norma.
- Plazo: no viene fijado en el precepto que comentamos el plazo para que los destinatarios puedan emitir **su opinión en este trámite; sin embargo, por aplicación del apartado 3 del artículo 133, deberá ser el suficiente para poder hacerlo. Por analogía con lo establecido en el artículo 82.2 de la LPAC, podría aplicarse un plazo no inferior a diez días ni superior quince días, y según la Ley del Gobierno, en su art 26, serían 15 días naturales.**
- Efectos: el resultado de la participación solo tiene efectos administrativos internos preparatorios de la redacción de los proyectos de reglamento, ordenanza o disposición general; en consecuencia, no es vinculante para la Entidad Local que los elabora. No se trata de una negociación entre ciudadanos y Administración. No obstante, resultará útil tomar en cuenta lo manifestado, en cuanto resulte preciso, con ello se logrará previsiblemente la mejor aceptación de la futura norma por sus destinatarios y una menor litigiosidad contra la misma.

1.4. Excepciones.

Solo puede prescindirse de este trámite, según el apartado 4 del artículo 133 de la LEPAC, en el caso de la elaboración de:

- Normas presupuestarias
- Normas organizativas
- Cuando concurren razones graves de interés público, (en la tramitación de las normas), que así lo determinen.
- Propuesta normativa que no tengan un impacto significativo en la actividad económica.
- Propuesta normativa que no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios.
- Propuesta normativa que regule aspectos parciales de una materia.
- Propuesta normativa para las que se acuerde su tramitación urgente.

1.5. Procedimiento y órgano competente.

En relación con el **órgano competente** para ordenar al trámite de consulta previa hemos de considerar, ante el silencio de la norma reguladora, que corresponderá al mismo órgano al que le corresponde la aprobación de la ordenanza correspondiente. Deberá elaborar y poner a disposición de la ciudadanía una descripción clara y concisa de los extremos de la consulta, junto con todos los documentos necesarios, los cuales serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia, tal y como señala el art. 133.3 de la LPAC

Por otra parte, el artículo 22 de la Ley 7/85, asigna al Pleno la competencia para aprobar ordenanzas y/o reglamentos, por lo que puede entenderse que es también el pleno, el que debe adoptar el acuerdo de sometimiento o no a consulta previa del proyecto de norma municipal correspondiente.

En base a lo anteriormente, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Someter a **CONSULTA PREVIA** el borrador del REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUI, (cuyo contenido se anexa a este acuerdo) mediante su **PUBLICACION** en la página web del Ayuntamiento de Lorquí, dando traslado de la misma a las asociaciones así como a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana, concediendo un plazo de **15 DIAS NATURALES** (a contar a partir del día siguiente a su publicación en la página web del ayuntamiento), para que puedan formular su opinión o realizar aportaciones que se consideren oportunos.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE LORQUÍ

ÍNDICE

CAPITULO I: NORMAS GENERALES

CAPITULO II: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA Y DE LOS ABONADOS

CAPITULO III: INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA

CAPITULO IV: INSTALACIONES INTERIORES

CAPITULO V: ACOMETIDAS

CAPITULO VI: CONTROL DE CONSUMOS

CAPITULO VII: CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA

CAPITULO VIII: CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

CAPITULO IX: REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO

CAPITULO X: LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

CAPITULO XI: FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA

CAPITULO XII: REGIMEN ECONÓMICO

CAPITULO XIII: RECLAMACIONES E INFRACCIONES

CAPITULO I

NORMAS GENERALES



R01471c79361211e4b07e43480908366

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

Artículo 1.- OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua apta para el consumo humano en el Término Municipal de Lorquí, señalándose los derechos y obligaciones básicas entre el Ayuntamiento de Lorquí, la Entidad Suministradora y los usuarios o abonados.

Artículo 2.- NORMAS GENERALES

El suministro domiciliario de agua para consumo humano se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento, a lo estipulado en el Real Decreto 314/2006, de 17 de Marzo (última actualización 27/12/2019), por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, a la ley 6/2006 de 21 de Julio de Incremento de medidas de Ahorro y Conservación de Agua en la Región de Murcia, al Real Decreto 140/2003 de 7 de Febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano(última actualización 01/08/2018), al Real Decreto 865/2003 de 4 de Julio(última actualización 01/08/2010), por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la protección y control de la legionelosis, al Texto Refundido de la Ley 13/2015, de 30 de marzo , de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, y a cualquier otra normativa específica local, autonómica o estatal establecida al efecto, o que se pueda establecer durante la vigencia de este Reglamento.

Artículo 3.- COMPETENCIAS

A fin de garantizar la debida prestación del suministro de agua para consumo humano, a que se refiere el presente Reglamento, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras administraciones, se establecen las siguientes competencias:

Corresponde al Ayuntamiento de Lorquí:

- Designar de forma pública y de acuerdo con la normativa vigente la Entidad Suministradora que gestionará el servicio de abastecimiento de agua potable en el municipio en cada periodo de tiempo.
- Aprobar la normativa de carácter interno mediante los procedimientos establecidos en la legislación vigente.
- Controlar y vigilar el adecuado cumplimiento de lo establecido en este Reglamento procediendo a incoar los expedientes sancionadores a que hubiera lugar de acuerdo con lo que establezca en cada momento la normativa vigente.
- Vigilar el estado de las aguas de consumo según se establece en el RD 140/03 para las Entidades Locales.
- Resolver las reclamaciones por la prestación del servicio que cualquier ciudadano pueda realizar dentro del objeto de este reglamento y siempre que sean dirigidas a este Ayuntamiento.
- Dar la mayor publicidad posible de este Reglamento a la ciudadanía en general.
- Conceder las Licencias de Obra o Actividad previa comprobación de que se cumple lo establecido en la Ley 6/06 de 21 julio de Incremento de Medidas de Ahorro y Conservación de Agua de la Región de Murcia.

Corresponderá al órgano competente en materia de industria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

- El control y vigilancia de la correcta adecuación a la legislación vigente en cada momento de las instalaciones electromecánicas de captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución del agua.
- Las comprobaciones, verificaciones y precintado de los distintos sistemas de medida.
- El correcto dimensionamiento de las instalaciones y equipos de medida, siempre que existan discrepancias entre el peticionario y el suministrador, así como la resolución de las reclamaciones de los suministros no domésticos.

Corresponderá al órgano competente en materia de Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- El control de la correcta aplicación de las tarifas vigentes en cada momento a los suministros domésticos de agua y acometidas.
- La tramitación de cuantas reclamaciones se presente, resolviendo las referentes a consumos domésticos y canalizando el resto al Organismo competente. En caso de considerarlo necesario, se solicitará del Organismo correspondiente informe previo a la resolución de la reclamación.

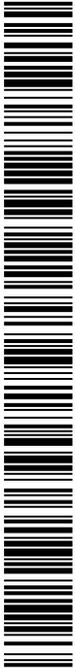
Corresponderá al Ente Público del Agua de la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- El control y vigilancia de la correcta adecuación a la legislación vigente en cada momento de la aplicación de las medidas de ahorro y conservación de agua establecidas por la misma.
- La instrucción de procedimientos sancionadores de acuerdo a lo establecido por la Ley 6/2006 de 21 de julio.
- El desarrollo de campañas de concienciación sobre medidas de ahorro en colaboración con el Ayuntamiento de Lorquí.
- Establecimiento de los procedimientos para la elaboración de Planes de Ahorro de Agua en la Industria. Control de dichos planes.

Corresponderá a la Entidad Suministradora:

- El dimensionamiento de la sección de la acometida y equipo de medida que se ha de instalar, en función de la solicitud de consumos que se formalice y de lo que a tal efecto regulen las disposiciones vigentes. En el caso de discrepancia entre la empresa suministradora y el peticionario, será el organismo con competencia en materia de Industria el que resolverá, definiendo la sección de acometida y el equipo de medida a instalar para el consumo solicitado.
- La definición y establecimiento de la estructura tarifaria necesaria para la gestión del servicio, con los informes y ratificaciones que correspondan.
- Definir, proyectar y dirigir o en su caso autorizar, cualquier tipo de obra que afecte a su abastecimiento.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471c7936121e4b07e43480908366

- Efectuar cuantas labores de mantenimiento de la infraestructura o de otra índole vengán recogidas en el Pliego de Condiciones de la Concesión y/o en el Contrato de Concesión Administrativa.

Artículo 4.- CLIENTE

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por cliente el titular del derecho de uso de la finca, local o industria, o su representante, que tenga contratado el suministro de agua potable.

Artículo 5.- ENTIDAD SUMINISTRADORA

A los efectos de este Reglamento se considerarán Entidad Suministradora de agua para consumo humano a aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que dedican su actividad a la distribución domiciliaria del agua potable, conforme a lo establecido en la vigente Regulación del Régimen Local.

Artículo 6.- INSCRIPCIÓN EN EL SINAC

Todas las Entidades Suministradoras de agua que presten este servicio según acuerdo del Ayuntamiento de Lorquí en cada momento, quedan obligadas a inscribirse en el Sistema Nacional de Aguas de Consumo del Ministerio de Sanidad (SINAC) a través de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como requisito previo a su puesta en funcionamiento.

Artículo 7.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SANITARIO.

Todas las Entidades Suministradoras de agua que presten este servicio según acuerdo del Ayuntamiento de Lorquí en cada momento, quedan obligadas a inscribirse en el Registro Sanitario.

Artículo 8.- ZONAS DE ABASTECIMIENTO

Toda Entidad Suministradora que preste este servicio según acuerdo del Ayuntamiento de Lorquí, estará obligada a definir, dentro del ámbito territorial en que desarrolle sus servicios, la zona o zonas de abastecimiento que domina con sus instalaciones de abastecimiento de agua de acuerdo con el RD140/03.

Se considerarán plenamente incorporadas a la Zona de Abastecimiento todas aquellas ampliaciones del mismo que previamente dispongan de la preceptiva recepción de las mismas por parte del Ayuntamiento de Lorquí y de la autorización correspondiente de la Autoridad Sanitaria

Se establece la obligatoriedad de información previa por parte de la Entidad Suministradora a todos los proyectos de infraestructura ó de ejecución de planeamiento de abastecimiento que vayan a integrarse en la Zona de Abastecimiento. Para facilitar esta labor se establecerán las directrices a seguir mediante la elaboración de un Plan Director que recoja las necesidades en materia de infraestructuras del Término Municipal de acuerdo a la previsión recogida en el Planeamiento Urbanístico existente.

CAPITULO II

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA Y DE LOS ABONADOS

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471c79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

Artículo 9.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para la Entidad Suministradora, ésta tendrá las siguientes obligaciones:

1. De tipo general: La Entidad Suministradora, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida, viene obligada a distribuir y situar en los puntos de toma de los clientes el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.
2. Obligación del suministro: Dentro de la zona o zonas de abastecimiento a las que se hace referencia en el artículo 8, la Entidad Suministradora está obligada a conceder el suministro de agua a todo peticionario del mismo y a la ampliación del suministro correspondiente a todo cliente final que lo solicite, en los términos establecidos en el presente Reglamento y en las condiciones técnicas y económicas recogidas en las normas reglamentarias vigentes.
3. Potabilidad del agua: La Entidad Suministradora está obligada a garantizar la potabilidad del agua con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta el límite de propiedad del cliente (válvula de registro o en su defecto la línea de fachada), inicio de la instalación interior del mismo. Así mismo, cumplirá con los requisitos del Sistema Nacional de Aguas de Consumo (SINAC).
4. Conservación de las instalaciones: La Entidad Suministradora está obligada a mantener y conservar, a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como las acometidas hasta el límite de propiedad del cliente (válvula de registro, o en su defecto línea de fachada).

Se prohíbe la existencia de depósitos de agua potable en las redes de distribución que carezcan de un sistema de control de nivel que evite de forma eficaz, y con los niveles de redundancia requeridos, el desbordamiento y alivio de agua en caso de sobrellenado.

Las redes de distribución serán explotadas, siempre que sea posible, atendiendo al óptimo nivel de presión en cada franja horaria y día de la semana para permitir una adecuada prestación del servicio a la mínima presión necesaria.

Las redes de distribución deberán sectorizarse con el fin de estudiar pormenorizadamente las pérdidas por dichos sectores y realizar planes de eliminación de fugas. Para ello, se instalarán los equipos de medida necesarios para su adecuado control.

Los niveles de inspección de fugas de las redes de distribución deberán ser tales que permitan ir disminuyendo anualmente el agua no registrada por kilómetro de red (diferencia entre el agua abastecida a la red y la suma de la suministrada medida en todos los contadores domiciliarios). Estos datos serán conocidos mediante la Encuesta Nacional del Agua que realiza el Instituto Nacional de Estadística que será enviada cada año a este Ayuntamiento por la Entidad Suministradora debidamente cumplimentada.

5. Regularidad en la prestación de los servicios: La Entidad Suministradora estará obligada a mantener la regularidad en el suministro de agua.

En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

- 6. Garantía de presión o caudal: La presión y caudal en los puntos de suministro quedará sujeta a las variaciones y posibilidades técnicas de las redes de distribución. La Entidad Suministradora informará al solicitante de las condiciones de presión y caudal existentes.
- 7. Avisos urgentes: La Entidad Suministradora está obligada a mantener un servicio permanente de recepción de avisos, al que los clientes o usuarios puedan dirigirse a cualquier hora para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.
- 8. Visitas a las instalaciones: La Entidad Suministradora está obligada a colaborar con las Autoridades y centros de educación para facilitar, en armonía con las necesidades de la explotación, que los clientes, usuarios o público en general, puedan conocer el funcionamiento de las mismas.
- 9. Reclamaciones: La Entidad Suministradora estará obligada a contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, en plazo no superior a quince días hábiles.
- 10. Tarifas: La Entidad Suministradora estará obligada a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas por la Autoridad competente.
- 11. Informes Técnicos: La Entidad Suministradora redactará, dentro de sus competencias y en su ámbito de trabajo, cuantos informes técnicos pueda considerar pertinentes la Oficina Técnica Municipal.
- 12. Gestión de abonados: La Entidad Suministradora informará al Ayuntamiento de las diferentes altas en el Servicio, así como de las bajas de abastecimiento, con el fin de que los Servicios Técnicos Municipales puedan gestionar la aplicación de las correspondientes tasas de basura.
- 13. Cartografía: Se proporcionará a la Oficina Técnica Municipal cualquier actualización cartográfica de las redes municipales de agua potable y alcantarillado. Como regla general se presentará anualmente el inventario de infraestructuras de abastecimiento en forma y tiempo definidos por dicha Oficina Técnica.

Artículo 10.- DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA

Sin perjuicio de aquéllos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la Entidad Suministradora, ésta, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

- 1. Inspección de instalaciones interiores: A la Entidad Suministradora, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Órganos de la Administración, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.
- 2. Cobros por facturación: A la Entidad Suministradora le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, formule al cliente.
- 3. Cobros por obras en la red: Cualquier obra en la red de distribución, o acometidas realizadas a instancia de los particulares será de cuenta de los mismos, siempre con las limitaciones que establezca este Reglamento o la tarifa vigente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

Artículo 11.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un cliente, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

1. Pago de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo cliente vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento la Entidad Suministradora, así como aquéllos otros derivados de los servicios específicos que se regulan en este Reglamento.

En cuanto a los consumos de agua, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

2. Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de lo que establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, todo cliente deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida así como los dispositivos de ahorro y limitación de caudal instalados, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.
3. Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar a la Entidad Suministradora la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquélla al personal autorizado por dicha Entidad, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

Igualmente, está obligado a ceder a la Entidad Suministradora el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

Permitir el acceso con carácter permanente a los equipos de medida permitiendo a la Entidad Suministradora la ubicación del equipo de medida de tal forma que pueda ser accesible en todo momento para su lectura.

4. Instalación del contador en fachada. El abonado estará obligado a colocar su contador en fachada o zona de uso común, nunca en zona privada. Aquellos abonados cuyo contador esté en el interior de su vivienda o parcela, o en zona privada, tendrán que sacar dicha instalación a la fachada o a zona de uso común corriendo el abonado con todos los gastos de dicha reforma. Esta reforma se realizará a instancias de la Empresa Suministradora y, de forma genérica, los abonados tendrán un plazo de 12 meses desde la aprobación del presente reglamento. La no realización de dicha reforma podrá suponer la interrupción provisional del suministro, siempre que concurren circunstancias que puedan hacer sospechar la utilización fraudulenta del tramo sin control, que impidan la toma de lecturas de los contadores o cualquier otra debidamente acreditada.
5. Reforma instalación interior: El abonado está obligado a reformar el cuadro de contador y reformar la acometida, a instancias de la Empresa Suministradora para adecuarla al Anexo 1 del presente Reglamento. Estos trabajos deben ser sufragados íntegramente por el abonado, siendo éste el encargado de obtener todas las autorizaciones oportunas. La no realización de dichas mejoras o reformas puede ocasionar la interrupción provisional del

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

suministro hasta que no se adecue correctamente la instalación, siempre que concurren circunstancias que lo aconsejen y/o justifiquen. La Empresa Suministradora o empresa autorizada realizará obligatoriamente el tramo de acometida comprendido entre el registro de acera y el contador.

6. Derivaciones a terceros: Los clientes no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.
7. Avisos de Averías: Los clientes deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de la Entidad Suministradora cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.
8. Usos y alcance de los suministros: Los clientes están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

Asimismo, están obligados a solicitar de la Entidad Suministradora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación en el número de los receptores.

9. Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia, el cliente vendrá obligado a establecer redes e Instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.
10. Recuperación de caudales: aquellos clientes que en sus instalaciones dispongan de piscinas, equipos de refrigeración o instalaciones frigoríficas que utilicen el agua como medio portador de energía térmica, deberán equipar dichas instalaciones con equipos de reciclaje, según se prescribe en la Norma Básica para Instalaciones Interiores. Sin perjuicio de la normativa reguladora de los Parques Acuáticos, en las piscinas públicas o privadas con vaso superior a 10 m³ deberá instalarse un equipo de filtración capaz para tratar todo el volumen de la piscina en un tiempo máximo de ocho horas o aquellas medidas que las autoridades sanitarias establezcan en cada momento.
11. Notificación de baja: El cliente que desee causar baja en el suministro estará obligado a solicitar por escrito a la Entidad Suministradora dicha baja, indicando en todo caso la fecha en que debe cesar el citado suministro, siendo condición indispensable estar al corriente del pago de los consumos realizados hasta la fecha de la baja, siendo a su cargo los gastos originados por la rescisión del contrato.

Artículo 12.- DERECHOS DE LOS CLIENTES

Sin perjuicio de aquéllos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los clientes, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

1. Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.
2. Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

3. Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento de una forma clara y fácil de entender.
4. Periodicidad de lectura: A que se le tome por la Entidad Suministradora la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con una frecuencia no superior a tres meses.
5. Periodicidad de facturación: A que se le formule la factura de los servicios que reciba, con una periodicidad máxima de tres meses.
6. Contrato: A que se le formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro, fijadas en el presente Reglamento.
7. Ejecución de instalaciones interiores: Los clientes podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.
8. Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación de la Entidad Suministradora o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante legal del mismo.
9. Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa vigente que es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte de la Entidad Suministradora, para su lectura en la sede de la Entidad, un ejemplar del presente Reglamento. También tendrá derecho a conocer el estado sanitario de las aguas que consume con datos de al menos los tres últimos meses.
10. Visita de instalaciones: A visitar, en armonía y concordancia con las exigencias de la explotación, las instalaciones de tratamiento de agua.

CAPITULO III

INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA

Artículo 13.- RED DE DISTRIBUCIÓN

La red de distribución será el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que instalados dentro de la zona o zonas de abastecimiento responsabilidad de la Entidad Suministradora, y en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los clientes.

Artículo 14.- ARTERIA

La arteria será aquella tubería, y sus elementos, de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

Artículo 15.- CONDUCCIONES VIARIAS

Se calificarán como conducciones viarias las tuberías de la red de distribución que discurren a lo largo de una vía pública o privada, previa constitución de la oportuna servidumbre, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego, y tomas contra incendios.

Artículo 16.- ACOMETIDA

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida constará de los siguientes elementos:

- Dispositivos de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.
- Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.
- Válvula de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre la Entidad Suministradora y el cliente, en lo que se refiere a la conservación y delimitación de responsabilidades. En su defecto, la línea de fachada constituye la misma diferenciación.

Artículo 17.- INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías, depósitos, tratamientos, bombes y sus elementos de control, maniobra y seguridad, aguas abajo de la válvula de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua en el interior de toda la propiedad inmobiliaria objeto de suministro incluyendo la vivienda, los jardines, piscinas u otras instalaciones recreativas, cocheras y cualquier otra instalación existente en dicha propiedad.

El usuario podrá instalar, como formando parte de su instalación interior, depósitos receptores o reguladores. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados de acuerdo con la normativa sanitaria vigente y las instrucciones emitidas por la Autoridad Sanitaria competente, respondiendo el usuario de las posibles contaminaciones que se produzcan en dichos depósitos. Igualmente deberán de estar dotados de los sistemas automáticos y manuales necesarios para evitar las pérdidas de agua, aunque dicha agua ha de ser registrada por un contador interior, siendo considerada la falta de cuidado en este aspecto como perturbación a la Entidad Suministradora.

En cuanto a la instalación de grupos de presión, se prohíbe utilizar acoplamiento a la acometida general de la finca mediante aparatos succionadores, bombas o mecanismos análogos que puedan producir arrastres de caudal o causen depresión o pérdida de carga en la red general de distribución.

Todos los sistemas de refrigeración que utilicen agua deberán contar con sistemas anti-retorno para evitar la incorporación de dichas aguas a la red interior, y deberán cumplir en todo momento con la normativa sanitaria vigente, en especial en lo referente a la lucha contra la legionelosis. En cualquier caso, siempre contarán con un sistema cerrado de recirculación para su funcionamiento normal.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471c79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

CAPITULO IV

INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 18.- CONDICIONES GENERALES

Las instalaciones interiores para el suministro de agua serán ejecutadas por instalador autorizado por el órgano competente en materia de Industria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y se ajustarán a cuanto, al efecto, prescriba la normativa vigente.

A todas las instalaciones que utilizan agua potable en una propiedad se aplicarán los requisitos establecidos por la legislación en materia de ahorro y conservación de agua.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento.

Artículo 19.- TIPIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES

A efectos de la tramitación administrativa de las autorizaciones de ejecución y puesta en servicio de las instalaciones interiores de suministro de agua, éstas se clasificarán en los grupos siguientes:

- GRUPO I: Instalaciones con batería de contadores divisionarios (hasta 16 contadores), sin agua caliente central ni aire acondicionado centralizado.
- GRUPO II: Instalaciones con batería de contadores divisionarios (más de 16 contadores).
- GRUPO III: Instalaciones de cualquier naturaleza con agua caliente central o aire acondicionado centralizado con condensador por agua.
- GRUPO IV: Instalaciones de cualquier naturaleza en las que existan suministros especiales.
- GRUPO V: Instalaciones industriales.
- GRUPO VI: Instalaciones no incluidas en los grupos anteriores.

Artículo 20.- MEDIDAS DE AHORRO

1. Medidas en viviendas de nueva construcción.

- En las viviendas de nueva construcción, en los puntos de consumo de agua se colocarán los mecanismos adecuados para permitir el máximo ahorro, y a tal efecto:
 - a) Los grifos de aparatos sanitarios de consumo individual dispondrán de perlizadores o economizadores de chorro o similares y mecanismo de reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm2 tengan un caudal máximo de 5 l/min.
 - b) El mecanismo de las duchas incluirá economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm2 tengan un caudal máximo de 8 l/min.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

c) El mecanismo de adición de la descarga de las cisternas de los inodoros limitará el volumen de descarga a un máximo de 7 litros y dispondrá de la posibilidad de detener la descarga o de un doble sistema de descarga para pequeños volúmenes.

- En los proyectos de construcción de viviendas colectivas e individuales se incluirán los sistemas, instalaciones y equipos necesarios para poder cumplir con lo especificado en el punto anterior. Todo nuevo proyecto que no contemple estos sistemas ahorradores de agua no dispondrá de la preceptiva Licencia de Obras otorgada por este Ayuntamiento hasta que no se incluyan y valoren dichos dispositivos en el proyecto presentado y, por tanto, no podrá ser objeto de contrato de suministro de agua potable por parte de la Entidad Suministradora, según establece la Ley 6/2006 de 21 de julio.

2. Medidas para locales de pública concurrencia.

- Los grifos de los aparatos sanitarios de uso público dispondrán de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo de agua, limitando las descargas a 1 litro de agua.
- En las duchas y cisternas de los inodoros será de aplicación lo establecido en el artículo 20 punto 1 para el caso de viviendas de nueva construcción.
- En todos los puntos de consumo de agua en locales de pública concurrencia será obligatorio advertir mediante un cartel en zona perfectamente visible sobre la escasez de agua y la necesidad de uso responsable de la misma.
- Para nuevas actividades estas medidas serán preceptivas para la obtención de la Licencia de Actividad o de Apertura otorgada por este Ayuntamiento previo informe de la Entidad Suministradora.

3. Medidas en viviendas existentes.

- En los edificios de viviendas existentes con anterioridad a la aprobación de este Reglamento, las modificaciones o reformas integrales que exijan la concesión de Licencia de Obra Mayor han de contemplar, en el Proyecto, la adecuación de las instalaciones de agua potable, con la inclusión de sistemas ahorradores de agua de acuerdo con el artículo 20 punto 1. La no incorporación de estos sistemas dará lugar a la denegación por este Ayuntamiento de la Licencia de Obras y por tanto, la imposibilidad de contratar el suministro de agua potable a dicha propiedad según establece la Ley 6/2006 de 21 de julio.
- Los titulares de viviendas, existentes con anterioridad a la aprobación de este Reglamento, colectivas o individuales podrán presentar a este Ayuntamiento proyectos de ahorro en el consumo de agua para su adaptación a la nueva normativa obteniendo por ello una reducción del 10% en el término de consumo de la factura del agua durante el primer año.

4. Industrias y edificios industriales.

- Todo lo especificado en este artículo puntos 1 y 2 será de aplicación para este tipo de instalaciones.
- Las empresas industriales deberán realizar un plan de ahorro de agua aplicando metodologías de hidro-eficiencia industrial de acuerdo con las directrices que el Ente Público del Agua establezca a tal efecto, de tal manera que se produzcan ahorros en los sucesivos ejercicios y estos puedan demostrarse ante este Ayuntamiento y el Ente Público del Agua mediante la utilización de indicadores medioambientales.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

5. Piscinas públicas y privadas.

- Las piscinas debidamente mantenidas pueden permanecer sin necesidad de vaciarse completamente durante todo el año. Conocido este hecho, queda totalmente prohibido el vaciado total de las piscinas públicas y privadas, salvo autorización expresa de la Entidad Suministradora. Los vaciados parciales para efectos de renovación serán los mínimos requeridos para cumplir con las recomendaciones o normativa de carácter sanitario. El agua procedente de estos vaciados parciales, así como de los retro-lavados de filtros de las unidades de depuración será preferentemente reutilizada para otros usos como limpieza, baldeo, riego o cualquier uso permitido dependiendo de su calidad físico-química y microbiológica.
- La construcción de piscinas deberá ser autorizada por este Ayuntamiento dentro del proceso de tramitación de las Licencias de Obra y en las condiciones fijadas en este artículo. Por tanto, se consideran parte integrante de la instalación interior de la propiedad y formarán parte de los requisitos a cumplir para poder contratar el suministro de agua potable.

6. Parques y Jardines.

- Este Ayuntamiento fomentará el uso de recursos hídricos marginales para el riego de parques y jardines tanto públicos como privados tales como aguas subterráneas de calidad deteriorada, aguas regeneradas, aguas de lluvia almacenadas, etc. mediante el establecimiento de redes de riego comunitarias con estos recursos que podrán contratar los usuarios siempre que exista disponibilidad en su zona de abastecimiento de acuerdo con los criterios que se establecen para el agua potable. Las tarifas para estos recursos serán fijadas de acuerdo con la normativa vigente.
- Las aguas utilizadas para estos propósitos deberán cumplir con los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en la normativa vigente y en especial en lo referente a la prevención de legionelosis.
- Para el caso de fuentes ornamentales que formen o no parte integrante de dichos parques y jardines deberá instalarse un circuito cerrado y realizar los tratamientos necesarios para cumplir los requisitos y la normativa sanitaria.
- En las nuevas zonas de desarrollo urbano, y en lo que respecta a redes de riego de zonas verdes públicas las instalaciones serán totalmente independientes a las de agua para el consumo humano. Las tuberías en toda su longitud y en cualquiera de sus secciones tendrán el color verde o serán marcadas con la cinta longitudinal de este color y la inscripción “agua de riego”.
- Todos los parques y jardines, así como las fuentes ornamentales, indicarán en un cartel la procedencia del agua y la utilización de circuitos cerrados.
- El diseño de las nuevas zonas verdes públicas o privadas, ha de incluir sistemas efectivos de ahorro de agua y como mínimo:
 - i. Programadores de riego
 - ii. Aspersores de corto alcance en zonas de pradera
 - iii. Riego por goteo en zonas arbustivas y en árboles
 - iv. Detectores de humedad en suelo

En aquellos casos en que sea aplicable se deberá utilizar sistemas de riego sub-superficial.

- Para las fuentes de bebida de agua potable instaladas en zonas públicas será lo establecido en el punto 2 de este artículo.
- Con carácter general, en superficies de más de una hectárea, el diseño de las nuevas zonas verdes se recomienda que se adapten a las siguientes indicaciones:
 - a) Máximo de un 10% de césped de bajas necesidades hídricas o con sistemas de retención hídrica en el sustrato

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct7936121e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

- b) La superficie restante deberá repartirse entre arbustos y arbolado de bajas necesidades hídricas al ser posible autóctono
- c) El suelo deberá protegerse para evitar las pérdidas por evaporación, pero permitir la adecuada permeación del agua de lluvia y riego mediante estrategias y uso de materiales porosos guardando el sentido estético
- d) Quedan excluidas de estas recomendaciones las instalaciones deportivas y las especializadas

7. Limpieza viaria.

- Se prohíbe la nueva instalación de bocas de riego en la vía pública conectadas a la red de agua para consumo humano. Sólo se permitirán aquellas bocas de riego conectadas a redes de aguas tratadas procedentes de recursos marginales.
- La limpieza viaria se procurará realizar utilizando medios mecánicos de limpieza seca. El baldeo se procurará que se realice con camiones cisterna abastecidos con aguas procedentes de recursos marginales debidamente tratadas de acuerdo a la normativa sanitaria.
- En caso de que las autoridades sanitarias establezcan otras medidas de limpieza viaria se estará sujeto a dichas disposiciones que será prioritarias a las medidas de ahorro.

Artículo 21.-AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO

La documentación y trámites necesarios para la obtención de la autorización de puesta en servicio de las instalaciones interiores están en función de su tipificación, según lo estipulado en los artículos anteriores, y de las exigencias que para cada caso se establezca por parte del órgano competente en materia de Industria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 22.- MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

Los clientes de los servicios de abastecimiento estarán obligados a comunicar a la Entidad Suministrador cualquier modificación que realicen en la disposición o características de sus instalaciones interiores.

Artículo 23.- FACULTAD DE INSPECCIÓN

Sin perjuicio de las facultades inspectoras de los Organismos de la Administración, la Entidad Suministradora podrá inspeccionar las instalaciones de sus abonados, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que estos utilizan el suministro.

CAPITULO V

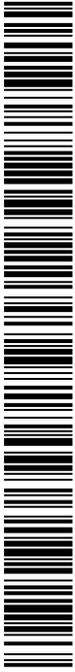
ACOMETIDAS

Artículo 24.- CONCESIÓN

La concesión de acometida para suministro de agua potable corresponde a la Entidad Suministradora quién, en todos aquellos casos en los que concurran las condiciones y circunstancias que se establecen en este Reglamento, estará obligada a otorgar con arreglo a las normas del mismo.

Artículo 25.- CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471c79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

- a) Que el inmueble a abastecer esté situado en la zona o zonas de abastecimiento responsabilidad de la Entidad Suministradora.
- b) Que el inmueble a abastecer disponga de Licencia de Obra, Licencia de Actividad o de Cédula de Habitabilidad otorgada por este Ayuntamiento o se adapte a, lo tipificado en el presente Reglamento como uso Rural o de “Huerta”.
- c) Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento, incluyendo las medidas de ahorro y conservación de agua.
- d) Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de agua residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.
- e) Que en las calles o plazas de carácter público que linden con el inmueble, o a que éste dé fachada, existan, instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.

- f) Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y sus características permitan garantizar la presión y caudal indicados en el contrato.

Artículo 26.- ACTUACIONES EN LA ZONA DE ABASTECIMIENTO

Cuando, dentro de la zona de abastecimiento definida en el artículo 8 de este Reglamento, se den las condiciones de abastecimiento pleno y se haya formalizado la correspondiente concesión de acometida, la Entidad Suministradora estará obligada a realizar los tramites necesarios para la puesta en servicio de la acometida o acometidas solicitadas, dentro del plazo de los treinta días siguientes hábiles a la fecha de perfeccionamiento de la referida concesión.

Cuando las redes de distribución existentes no sean técnicamente capaces de absorber la demanda originada por las nuevas acometidas, aquellas deberán de ampliarse o prolongarse:

- Toda prolongación o modificación de la red será con cargo al solicitante incluyendo las redes rurales.
- Las obras de ampliación de red se ejecutarán con carácter general por la Entidad Gestora o por contratista debidamente autorizado por el Ayuntamiento de Lorquí.
- Las prolongaciones y ampliaciones de red deberán de ser efectuadas, con carácter general, por terrenos de dominio público. Los entronques de ampliaciones a la red existente serán siempre ejecutados por la Entidad Gestora con cargo al solicitante.
- En las prolongaciones y ampliaciones de redes rurales los contadores se colocarán junto al camino de dominio público, siendo el abonado el encargado de conducir el agua hasta su finca.
- Pasarán a ser de propiedad municipal todas las instalaciones que una vez ejecutadas y recepcionadas pasen a formar parte de la red de abastecimiento. No obstante, durante el plazo de diez (10) años, desde la fecha de terminación de las redes rurales, todo propietario que acometa, está obligado a conectar al ramal instalado satisfaciendo la parte

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51

proporcional que le corresponda en función del coste total de ejecución, siendo reintegrado dicho importe a los demás usuarios en la proporción respectiva.

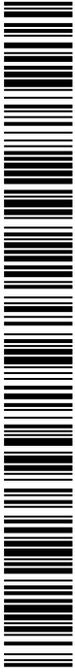
Las actuaciones que se realicen en interior de polígonos y urbanizaciones de nueva creación dentro del área de cobertura se regularán por lo que se establece en el siguiente.

Artículo 27.- URBANIZACIONES Y POLÍGONOS

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona edificada del casco urbano.

La concesión de acometida o suministro para la zona industrial o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquél, estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

- a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanización o zona industrial, responderán a esquemas aprobados por la Entidad Suministradora y deberá definirse y dimensionarse en proyecto redactado por Técnico competente, y aprobado por la Entidad Suministradora, con sujeción a los Reglamentos de aplicación y a las Normas Técnicas de la Entidad Suministradora, y por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o zona industrial. En especial se tendrán en cuenta los requisitos de ahorro y conservación de agua en las instalaciones interiores y en las comunitarias como parques y jardines o piscinas.
- b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización de la Entidad Suministradora se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o zona industrial, bajo la dirección de Técnico competente y, en su caso, por empresa instaladora homologada por la Entidad Suministradora o bien la misma Empresa Suministradora.
- c) La Entidad Suministradora podrá exigir durante el desarrollo de las obras, como en su recepción puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización. Se deberá aportar por parte del promotor o propietario de la urbanización, como mínimo, prueba de presión interior y certificado de limpieza y desinfección de las redes de abastecimiento, para la puesta en funcionamiento de las mismas.
- d) En ningún caso estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización de la Entidad Suministradora y con formalización de la correspondiente concesión.
- e) El entronque o entronques de las redes interiores o polígonos, con las conducciones exteriores bajo gestión de la Entidad Suministradora, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por las urbanización, se fijarán por aquélla y quedarán perfectamente delimitados en el proyecto a que se ha hecho referencia en el apartado a) de este artículo, y se ejecutarán por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o zona industrial.



R01471ct79361211e4b07e43480908366

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

- f) Durante la ejecución de la urbanización, todos los caudales de agua potable y riego que entren a la urbanización deben ser contabilizados por un contador general de agua potable y otro de riego instalados por la Empresa Suministradora. El coste de colocación de dichos contadores, así como las facturas de agua hasta la recepción de la urbanización deben ser sufragados por el Promotor.

Artículo 28.- FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por la Entidad Suministradora, de acuerdo con la normativa en vigor, en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.

Artículo 29.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES

La solicitud de contratación de suministro y de acometida se hará por el peticionario a la Entidad Suministradora, en el impreso normalizado que, a tal efecto, facilitará ésta.

A la referida solicitud deberán de acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

- Licencia municipal de obras, licencia de actividad, cedula de habitabilidad o informe favorable del Ayuntamiento, en cada caso.
- DNI o CIF
- Número de cuenta bancaria para domiciliación de recibos
- Boletín de la empresa ejecutora de la instalación interior que asegure la idoneidad de dicha instalación de acuerdo a la normativa vigente.

En algunos casos podrá ser necesario presentar también alguno de los siguientes documentos:

- Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.
- Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.
- Memoria Técnica suscrita por el técnico autor del proyecto de las instalaciones que se trate.
- Documento que acredite la personalidad del contratante y representante en su caso.
- En el caso de suministro de uso rural deberán aportar, además, un plano de situación de la finca, escritura de propiedad y cédula catastral.
- Fianza que proceda
- Cualquier otra documentación que se requiera por parte de la Entidad Suministradora

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, la Entidad Suministradora comunicará al peticionario, en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, la autorización o denegación del suministro o acometida, y, en este último caso, las causas de la denegación, que podrían incluir los defectos o deficiencias advertidos en la solicitud para que puedan ser subsanados.

En caso de que la solicitud de acometida sea informada favorablemente, la Entidad Suministradora notificará al interesado la aprobación de la solicitud, así como la valoración de la instalación a realizar y de las modificaciones que en su caso deberán efectuarse en la red municipal existente, como consecuencia de aquella.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471c79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

El solicitante, dispondrá de un plazo de treinta días naturales para cumplimentar los requerimientos que le hayan sido formulados por la Entidad Suministradora, o bien para presentar ante la misma las alegaciones que, en su caso, estime pertinentes. Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la Entidad Suministradora.

Aceptada la solicitud, y liquidado el importe de las obras, la Entidad Suministradora deberá ejecutar la acometida dentro del plazo de quince días naturales.

Artículo 30.- OBJETO DE LA CONCESIÓN

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

Los locales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de edificación, aún cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse de la correspondiente batería general de contadores del inmueble.

Los inmuebles situados en urbanizaciones con viales de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes deberán abastecerse de la correspondiente batería general de contadores del inmueble.

Las acometidas no pasarán en ningún caso por fincas o solares distintos al abastecido. Cualquier acometida efectuada por procedimiento con características distintas a las autorizadas no será aceptada por la Entidad Suministradora, debiéndose modificar su ejecución.

Artículo 31.- FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN

La formalización tendrá lugar mediante la suscripción del correspondiente contrato, previa aceptación por ambas partes de las condiciones de la concesión, entendiéndose que dicho contrato no surtirá efectos hasta tanto el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas a las que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado.

Artículo 32.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN

Las acometidas para el suministro de agua serán ejecutadas por la Entidad Suministradora, o persona autorizada por ésta, con cargo al solicitante, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento y en la tarifa vigente, siendo la Entidad Suministradora quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas.

La Entidad Suministradora se hará cargo de los gastos de mantenimiento y conservación de la acometida. El mantenimiento (obra civil y fontanería) llega hasta la llave de registro de la acometida o línea de fachada en caso de ausencia de dicha llave.

En caso de que se produjera una avería desde la llave de registro hasta el contador habría dos formas de proceder en función de la ubicación de dicha avería. Si la avería estuviera en la acera antes de la línea de fachada, la reparación la realizaría la Entidad Suministradora (obra civil y fontanería) sin coste para el abonado. Si la avería estuviera en fachada, la reparación debe ser

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

realizada por la Entidad Suministradora. Para ello, el abonado debe dar permiso a la Entidad Suministradora para romper la fachada y poder arreglar la avería facturándose al abonado. Bajo ningún concepto la Entidad Suministradora repondrá la fachada o armario (hueco) de contador de los abonados siendo dichas tareas responsabilidad de dichos abonados. Si la avería no pudiera arreglarse por causas imputables a los abonados, se procederá a la interrupción del suministro (cerrando la llave de registro de acometida o anulando la acometida) hasta la reparación de la misma, corriendo el abonado con todos los gastos ocasionados.

El abonado está obligado a reformar y adecuar su instalación interior (incluyendo reforma del cuadro de contador y reforma de la acometida), a instancias de la Empresa Suministradora para adecuarla los esquemas fijados en el Anexo 1. Estos trabajos deben ser sufragados íntegramente por el abonado, siendo éste el encargado de obtener todas las autorizaciones oportunas. La no realización de dichas mejoras o reformas en un plazo genérico de 6 meses puede ocasionar la interrupción provisional del suministro hasta que no se adecue correctamente la instalación, en las condiciones que se establecen en el Artículo 11 de este Reglamento.

En estas reformas de acometida la Entidad Suministradora o empresa autorizada ejecutará a cargo del abonado la instalación de fontanería comprendida desde la red general hasta la llave de contador.

La válvula de entrada y salida del contador podrán ser cambiadas por la Entidad Suministradora a instancias del abonado y con cargo al mismo, siempre que la instalación del contador reúna las condiciones exigidas en el Código Técnico de la Edificación. Si esto no fuera así, se debería reformar la instalación del contador.

Esta instalación solamente podrá ser manipulada por personal autorizado al servicio de la Entidad Suministradora, no pudiendo el propietario del inmueble abastecido cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa de la entidad suministradora.

Artículo 33.- RECLAMACIONES

Cuando concurren discrepancias o circunstancias especiales y no exista acuerdo entre la Entidad Suministradora y el peticionario o, en su caso, cliente, referente a la acometida, tanto a la ejecución como a la liquidación, los Organismos competentes para la resolución serán los especificados en el artículo 3 de este Reglamento.

CAPITULO VI

CONTROL DE CONSUMOS

Artículo 34.- EQUIPOS DE MEDIDA

Sin perjuicio de lo establecido para cada caso por el Código Técnico de la Edificación, la medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador, que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo.

Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

- Contador único: cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior, o cuando así se contrate expresamente con la comunidad de propietarios del inmueble, polígono o urbanizaciones.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471c79361211e4b07e43480908366

- Batería de contadores divisionarios: cuando existe más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

En cualquier caso, la Entidad Suministradora, podrá requerir, en el inicio de la instalación interior, un contador totalizador, cuya única función será la de controlar los consumos globales de dicha instalación. Los registros de este contador servirán como base para la detección de una posible anomalía en la instalación interior, que será comunicada, en su caso, de inmediato al usuario o usuarios de la misma, quienes estarán obligados a subsanar los defectos existentes en el plazo de cinco días. Las diferencias detectadas entre el contador general y los divisionarios, serán facturadas a los abonados de conformidad a la tarifa vigente en cada momento. Este contador totalizador o general estará colocado en fachada y nunca servirá para contabilizar el agua de uso comunitario (riego de jardines, grifo comunitario, piscinas, etc). Para ello, se contratarán, a nombre de las Comunidades de Propietarios, contadores individuales que controlarán estos usos. De este modo, las Comunidades dispondrán de un plazo de 6 meses para la colocación de estos contadores.

En las redes de abastecimiento que discurren por zonas privadas y/o rurales, la Entidad Suministradora podrá colocar un contador general en cabecera repartiendo entre los abonados la diferencia de consumo de dicho contador con la suma de los consumos de los contadores divisionarios.

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad de la Entidad Suministradora, que lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formule el abonado en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido el Código Técnico de la Edificación.

Con carácter general, el acceso a los equipos de medida debe garantizarse en todo momento por parte del cliente permitiendo a la entidad Suministradora la instalación del equipo de medida en una zona permanentemente accesible como pueda ser el exterior de la vivienda o local comercial cumpliendo la normativa que la Entidad Suministradora establezca. Aquellos abonados que a fecha de aprobación del presente Reglamento no se encuentren en dicha situación dispondrán de 12 meses para adecuar la instalación interior a las exigencias preestablecidas en el presente reglamento. La no realización de dicha reforma podrá suponer la interrupción provisional del suministro

Artículo 35.- CARACTERISTICAS TECNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA

Las características técnicas de los aparatos de medida, adecuadas a la norma comunitaria, serán las siguientes:

Errores máximos tolerados:

El error máximo tolerado en la zona inferior comprendida entre "Q" mínimo inclusive y "Qt" exclusive será de +5%. El error máximo tolerado en la zona superior comprendida entre el "Qt" inclusive y "Q" máximo inclusive será de +2%.

Clases de contadores:

Los contadores de agua se distribuirán, según los valores "Q" mínimo y "Qt", en tres clases, con arreglo al cuadro siguiente:

CLASE		Qn	
		<15 m3/h	15 m3/h
CLASE A	Valor de Qmin.	0,04 Qn	0,08 Qn
	Valor de Qt	0,10 Qn	0,30 Qn
CLASE B	Valor de Qmin.	0,02 Qn	0,03 Qn
	Valor de Qt	0,08 Qn	0,20 Qn

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51

CLASE C	Valor de Qmin.	0,01 Qn	0,06 Qn
	Valor de Qt	0,015 Qn	0,015 Qn

a) Definiciones y Terminología:

- Caudal máximo, "Qmáx": Es el caudal máximo al que el contador debe poder funcionar sin deterioro, durante periodos de tiempo limitados, sin sobrepasar el valor máximo tolerado de pérdida de presión.
- Caudal nominal, "Qn": Es la mitad del caudal máximo, "Qmáx", expresado en metros cúbicos por hora, y sirve para designar el contador. Al caudal nominal el contador deberá poder en régimen normal de uso, es decir, de manera intermitente y permanente, sin sobrepasar los errores máximos tolerados.
- Caudal mínimo, "Qmin": Es el caudal a partir del cual ningún contador podrá sobrepasar los errores máximos tolerados. Este caudal se fija en función de "Qn".
- Amplitud de Carga: La amplitud de carga es la comprendida entre el caudal máximo y el caudal mínimo. Dicha amplitud se divide en dos zonas, llamadas inferior y superior, en las que los errores máximos tolerados son diferentes.
- Caudal de Transición, "Qt": Es el caudal que separa las zonas inferior y superior, en la que los errores máximos tolerados son diferentes.
- Pérdida de presión: Esta se fijará mediante las pruebas de la CEE para la aprobación de modelo y no habrá de superar en ningún caso 0,25 bares al caudal nominal y 1 bar al caudal máximo.

Artículo 36.- CONTADOR UNICO

Se instalará junto con sus válvulas de protección y maniobra en un armario, homologado por la Entidad Suministradora, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública. Este apartado sirve en base además, para la instalación de contadores totalizadores de una instalación interior con batería de contadores divisionarios, así como para la instalación de contadores para redes interiores de protección contra incendios, donde será obligatoria la instalación de contador.

En el caso de contadores de obra, estos estarán alojados en armario destinado a tal efecto, emplazado en el punto de conexión con la acometida, y en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Aquellos abonados que a fecha de aprobación del presente Reglamento no se encuentren en dicha situación dispondrán de 12 meses para adecuar la instalación interior a las exigencias preestablecidas en el presente reglamento, siendo los gastos sufragados por dichos abonados. La no adecuación de su instalación interior (colocar el contador en fachada) podrá suponer la interrupción provisional del suministro.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus válvulas de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>



R01471c79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

El armario o la cámara de alojamiento del contador, estará perfectamente impermeabilizado y estarán dotados de una puerta y cerradura homologadas por la Entidad Suministradora.

La ubicación de los contadores cumplirá con el Código Técnico de la Edificación y los esquemas que se adjuntan al Reglamento como Anexo 1.

Artículo 37.- BATERIA DE CONTADORES DIVISIONARIOS

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio competente en materia de industria o, en su defecto, autorizados por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad Autónoma de Murcia o por este Ayuntamiento.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

El tubo de alimentación que enlaza la batería de contadores con la llave de paso general del inmueble estará visible en todo su recorrido, que será por zonas comunes del inmueble a abastecer. Se prohíbe la instalación de tubo de alimentación enterrado. En caso de existir inconvenientes constructivos para ello, se instalará alojado en un tubo de funda cuyo diámetro será al menos el doble del tubo de alimentación; dicho tubo de funda deberá poseer registros de inspección en los cambios de dirección, además de en su origen y final.

Será responsabilidad por parte del instalador autorizado, y en su defecto del titular o titulares de la finca, la correcta marcación de los montantes de la batería, de forma que no haya posibilidad de error en la correspondencia entre el local y/o la vivienda y su respectiva montante de suministro de agua.

Aquellos abonados que a fecha de aprobación del presente Reglamento no se encuentren en dicha situación dispondrán de 12 meses para adecuar la instalación interior a las exigencias preestablecidas en el presente reglamento, siendo los gastos sufragados por dichos abonados. La no adecuación de su instalación interior (colocar la batería en zona de uso común y en las condiciones exigidas) podrá suponer la interrupción provisional del suministro.

Condiciones de los locales

Como norma general, deben cumplirse las especificaciones establecidas por el Código Técnico de la Edificación.

Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,5 m. y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,60 m. y otro de 1,20 m. delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobra.

Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre del agua.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

Estarán dotados de iluminación artificial suficiente. La instalación eléctrica deberá cumplir la normativa establecida en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión para locales húmedos.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,80 m. por 2,05 m., abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad y dotada con cerradura normalizada por el suministrador.

Condiciones de los armarios

En el caso de que las baterías de contadores se alojen en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,50 m. y otro de 0,20 m. entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas y/o locales.

Artículo 38.- PROPIEDAD DEL CONTADOR Y MANTENIMIENTO

Los contadores o aparatos de medición que se instalen para medir o controlar los consumos de agua de cada abonado serán propiedad de este, siendo la Entidad Suministradora quien los instalará, mantendrá y repondrá.

La Entidad Suministradora podrá verificar el contador cuando considere oportuno y sustituirlo en caso de funcionamiento incorrecto o al final de la vida útil, sin coste alguno para el abonado (cuota de contadores). Para ello, la instalación del contador debe facilitar la sustitución del mismo, o lo que es lo mismo, debe responder al Código Técnico de la Edificación y los esquemas que se adjuntan al Reglamento como Anexo 1.

El abonado podrá solicitar la verificación del contador en caso de que lo estime oportuno, siendo la Entidad Suministradora quien quitará el contador para su verificación e instalará uno nuevo en su lugar.

En caso de que el contador verificado funcione correctamente, los gastos ocasionados (verificación y sustitución) serán por cuenta del abonado.

Está totalmente prohibida la manipulación del contador por personal ajeno a la Empresa Suministradora, siendo su manipulación causa de falta grave.

En caso de rotura de la válvula de entrada del contador y siempre que la instalación del contador cumpla con el Código Técnico de la Edificación, la Entidad Suministradora o empresa autorizada sustituirá la válvula de entrada por una normalizada de uso exclusivo del Servicio de Aguas, siendo costeada por el abonado. Si la instalación no cumple con la Normativa anterior no se sustituirá la válvula y se le exigirá al abonado la modificación de dicha instalación.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct7936121e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

En caso de rotura de la válvula de salida del contador el abonado deberá sustituirla por su cuenta empleando un instalador autorizado. No obstante, y siempre que la instalación del contador cumpla con el Código Técnico de la Edificación, la Entidad Suministradora podrá sustituir la válvula de salida por una normalizada para uso del abonado, sufragando el abonado los gastos de dicha sustitución. Si la instalación no cumple con la Normativa anterior no se sustituirá la válvula y se le exigirá al abonado la modificación de dicha instalación.

La adecuación de las instalaciones al Código Técnico de la Edificación debe ser sufragada por el abonado y ejecutadas, las instalaciones de fontanería hasta el contador, por la Entidad Suministradora o empresa autorizada.

La Entidad Suministradora declina toda responsabilidad derivada de rotura de las válvulas de entrada y salida o inexistencias de alguna de ellas que pueda ocasionar la no interrupción del suministro de la instalación interior.

En el caso de que las averías de la válvula de entrada, válvula de salida y/o contador hubiesen sido provocadas por mal trato por parte del abonado, éste abonará íntegramente su reparación y en su caso la reposición o sustitución, si aquélla fuese irreparable.

Artículo 39.- OBLIGATORIEDAD DE LA VERIFICACIÓN

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, es obligatorio sin excepción alguna, la verificación y el precintado de los contadores y aparatos de medida que se instalen, cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua.

La verificación y precintado de los aparatos se realizarán por el Organismo competente en materia de Industria, a través de laboratorio oficial o autorizado, en los siguientes casos:

- 1.- Después de toda reparación que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato, o haya exigido el levantamiento de sus precintos.
- 2.- Siempre que lo soliciten los clientes, la Entidad Suministradora o algún órgano competente de la Administración Pública.
- 3.- En los cambios de titularidad de suministro si así lo solicite el Cliente.

Caso de no cumplir el aparato las condiciones reglamentarias, deberá ser sustituido.

Las verificaciones se realizarán en laboratorio oficial o autorizado y únicamente se practicarán en el domicilio en los casos que, a juicio del personal facultativo del Organismo competente en materia de Industria, sea posible la operación, en la misma forma que en los laboratorios utilizando sus aparatos portátiles.

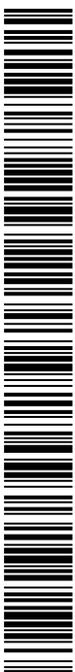
Artículo 40.- PRECINTO OFICIAL Y ETIQUETAS

El laboratorio oficial o autorizado, precintará todos aquellos contadores o aparatos de medida a los que haya practicado una verificación.

En cada contador o aparato de medida, deberá figurar, unida mediante precinto, una etiqueta metálica inoxidable, de aleación no férrea, o de material plástico rígido, que posibilite la identificación del aparato mediante instrumentación óptica y magnética, y en la que aparezcan, además de la indicación del Organismo competente actuante, las características y el número de fabricación del aparato, resultado de la última verificación y fecha de la misma.

El precinto oficial colocado después de la verificación garantiza:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

1.- Que el contador o aparato de medida pertenece a un sistema aprobado.

2.- Que funciona con regularidad.

En los contadores nuevos de primera instalación, se reflejará, como fecha de verificación, la de comprobación por el laboratorio de la existencia de la marca de verificación primitiva. A partir de dicha fecha se contará el tiempo de vida del contador a los efectos previstos en este Reglamento.

Será obligación del cliente la custodia del contador o aparato de medida, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación tanto a los precintos del contador como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el cliente titular del suministro.

Artículo 41.- RENOVACION PERIODICA DE CONTADORES

Con independencia de su estado de conservación, ningún contador o aparato de medida podrá permanecer ininterrumpidamente instalado por un espacio de tiempo superior a diez años.

Transcurrido este tiempo deberá ser levantado para ser sometido a una verificación general o sustituido por otro nuevo. La interrupción de suministro para proceder a la sustitución del contador será advertida al usuario, si éste se encuentra en la vivienda. El contador viejo será mantenido en custodia por la Entidad Suministradora durante un período no inferior a dos meses, periodo durante el cual el abonado propietario podrá pasar a recogerlo si fuera de su interés. Transcurrido dicho periodo el contador será entregado a un gestor autorizado para el reciclaje y/o destrucción de los materiales de fabricación.

Las verificaciones sólo podrán efectuarse por personas o entidades que cuenten con la necesaria autorización de la Consejería competente en materia de Industria.

Artículo 42.- LABORATORIOS AUTORIZADOS

Se entiende por laboratorios autorizados aquéllos que tenga autorizados la Comunidad Autónoma de Murcia, otorgada por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, quien dicta las normas por las que se autorizarán y rigen los citados laboratorios o que cuente con la acreditación de Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), para la comprobación, verificación y control de los contadores y otros equipos de medida, que se utilicen en el suministro de agua.

Artículo 43.- DESMONTAJE DE CONTADORES

La conexión y desconexión del contador o aparato de medida siempre serán realizadas por la Entidad Suministradora, quien podrá precintar la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la explotación.

Los contadores o aparatos de medida podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Por Resolución de la Consejería competente en materia de Industria que corresponda.
- 2.- Por extinción del contrato de suministro o suspensión del suministro.
- 3.- Por avería del aparato de medida cuando no exista reclamación previa del cliente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471c7936121e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025

4.- Por renovación periódica, en función de cuanto al efecto se establece en este Reglamento, salvo que exista reclamación previa del cliente.

5.- Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

Cuando, a juicio de la Entidad Suministradora, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador o aparato de medida no es correcto, podrá, proceder a desmontar el mismo, instalando en su lugar otro que haya sido verificado oficialmente. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior darán fe para la liquidación de los mismos. El abonado será avisado de que existe una posibilidad de mal funcionamiento de su aparato de medida.

Artículo 44.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO

La instalación que ha de servir de base para la colocación de los contadores o aparatos de medida deberá ser realizada por instalador autorizado, por cuenta y a cargo del titular del inmueble, y en lugar que cumpla las condiciones reglamentarias.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro está adscrito siempre serán a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo del cliente toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por obras de reformas efectuadas por el cliente con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.
- c) A instancias de la Empresa Suministradora para cumplir con las exigencias de este Reglamento y del Código Técnico de la Edificación.

Artículo 45.- MANIPULACION DEL CONTADOR

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato a medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato sin permiso expreso de la Entidad Suministradora.

Artículo 46.- NOTIFICACIÓN AL CLIENTE

La Entidad Suministradora deberá comunicar al cliente, previamente, la conexión o desconexión de los equipos de medida.

La Entidad Suministradora estará obligada a incluir en el primer recibo inmediatamente posterior a la conexión que expida al cliente o a comunicar por escrito el tipo, número de fabricación del aparato de medida y lectura inicial.

Artículo 47.- LIQUIDACIÓN POR VERIFICACIÓN

Cuando de la verificación se compruebe que el contador funciona con error positivo superior al autorizado, el organismo competente en materia de Consumo procederá a determinar la cantidad que debe ser reintegrada, teniendo en cuenta los consumos realmente efectuados, según las tarifas vigentes durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación. De igual forma en caso de error

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51

negativo superior al autorizado la Empresa Suministradora realizará una liquidación extraordinaria según las tarifas vigentes en su momento.

El tiempo a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá desde la fecha en que se instaló el contador, o en que se practicó la última verificación del mismo, hasta el día en que se haya efectuado la comprobación del error en sus indicaciones. En ningún caso será superior a seis meses.

Si se comprueba que el contador funciona irregularmente con distintas cargas, la liquidación de la cantidad a devolver, en su caso, por la Entidad Suministradora, se efectuará para un tiempo igual al determinado en el párrafo anterior, y estimando en ese tiempo un consumo equivalente al que se efectúe con un nuevo contador en los treinta días siguientes a su colocación, o mayor tiempo si así lo juzga oportuno el órgano competente en materia de Consumo, que dará siempre cuenta a las partes interesadas del resultado de la liquidación practicada.

Cuando durante el proceso de verificación se comprobase que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, el verificador levantará acta a los efectos de cuando establece el artículo 93 de este Reglamento.

Artículo 48.- SUSTITUCION

Cuando por reparación, renovación periódica, y/o verificación se haya de retirar un contador o aparato de medida de la instalación y no sea inmediata su colocación, se procederá en su lugar a la instalación simultánea de otro contador o aparato de medida, debidamente verificado, que será el que controle los consumos.

Este nuevo contador o aparato de medida instalado será siempre propiedad de la Entidad Suministradora. En el caso de que el contador sustituido fuese propiedad del cliente, si es declarado útil después de la reparación, renovación periódica, y/o verificación por el organismo competente y el cliente quisiera seguir utilizándolo en su instalación, será instalado nuevamente por la Entidad suministradora a cargo del cliente, hasta finalizar su periodo de validez o vida útil. Al finalizar la vida útil del contador, necesariamente el nuevo será propiedad de la Entidad Suministradora.

Artículo 49.- GASTOS

En general los gastos derivados tanto de las verificaciones como de las reparaciones de los contadores o aparatos de medida correrán a cargo del propietario de los mismos.

Cuando la verificación sea realizada a instancia de parte, los gastos que por todos los conceptos se originen de la misma serán a cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte.

CAPITULO VII

CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 50.- CARÁCTER DEL SUMINISTRO

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

1. Suministros para usos domésticos: Son aquéllos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida cotidiana.



R01471ct79361211e4b07e43480908366

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

- 2. Suministros para otros usos: Serán todos aquéllos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.

En función del carácter del sujeto contratante del suministro, éste se clasificará en:

- Suministros para usos comerciales: Se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.
 - Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.
 - Suministros para usos rurales o “de huerta”: Se entenderán como tales todos aquellos suministros de una casa de aperos o finca rústica sin residencia habitual, que tributen los impuestos correspondientes. No estará incluido en este uso ninguna vivienda habitual o de segunda residencia.
3. Suministros para otros usuarios: Se considerarán como tales, aquéllos no enumerados en los grupos 1) y 2) de este mismo apartado, tales como: clientes circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, etc.; conciertos de suministro por aforo para un fin específico; convenios a tanto alzado y/o suministros para Centros Oficiales o clientes cuya actividad consista en la prestación de un servicio gratuito a la sociedad general, no incluidos en los distintos apartados que anteceden.

Artículo 51.- SUMINISTROS DIFERENCIADOS

En todo caso, los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio, deberán disponer de un contador independiente del de las viviendas.

Si desde un contador se suministra agua a más de una vivienda o local comercial se le dará un plazo de 12 meses para independizar las redes interiores. En todo caso no se podrá dar la baja de suministro a aquellos locales o viviendas que no tengan un contador independiente.

Artículo 52.- SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS Y SUMINISTROS EN PRECARIO O TEMPORAL

SERVICIO CONTRA INCENDIOS

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario.

Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización de la Entidad Suministradora.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

A ser posible, la acometida para incendios se proyectará y ejecutará desde una conducción distinta de la que se acometa el suministro ordinario.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del cliente que no sea la que la Entidad Suministradora garantiza, será responsabilidad del cliente establecer y conservar los grupos de presión que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre la Entidad Suministradora y el abonado.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos (en lugar del boletín se adjuntará un certificado del Instalador Autorizado por Industria de la Comunidad Autónoma), estableciéndose tarifas para este suministro.

En todos los suministros contra incendios se instalará un contador con una válvula antirretorno.

SUMINISTROS EN PRECARIO O TEMPORAL

La Entidad Suministradora podrá autorizar o incluso otorgar concesión en precario o provisional (máximo 4 meses), en los siguientes casos:

- Contratos Comerciales o Industriales. Si no se ha obtenido la licencia de apertura, se podrá contratar con la solicitud de licencia aportando dicha licencia en un plazo máximo de 4 meses.
- Contratos Obras. Si no se ha obtenido la licencia de obra, se podrá contratar con la solicitud de licencia aportando dicha licencia en un plazo máximo de 4 meses.
- Contratos Domésticos. En el caso de viviendas unifamiliares con contadores individuales, si no se ha obtenido la licencia de primera ocupación, se podrá contratar con la solicitud de licencia, siempre que para la obtención de dicha licencia se exija la no existencia de conexiones provisionales desde el contador de obra a las instalaciones de fontanería, aportando dicha licencia en un plazo máximo de 4 meses.

Una vez transcurridos los 4 meses máximos del contrato provisional se suspenderá de forma inmediata el suministro.

La Entidad Suministradora declina toda responsabilidad derivada de la interrupción del suministro por expirar el plazo del contrato provisional.

Los Contratos de Obra que hayan excedido el tiempo de ejecución que marca la licencia de obra (de forma genérica se adoptará un periodo de 18 meses) se considerarán en precario. Estos contratos deberán pagar las correspondientes tasas de basuras y saneamiento. Transcurridos 4 meses desde que el Contrato se haya declarado en precario se procederá a la interrupción del suministro.

CAPITULO VIII

CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

Artículo 53.- SOLICITUD DE SUMINISTRO

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51

Las solicitudes y de suministro se tramitarán de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 del presente Reglamento.

Artículo 54.- CONTRATACIÓN

El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de treinta días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la Entidad Suministradora.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, la Entidad Suministradora estará obligada a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de quince días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por escrito de la Entidad Suministradora.

Artículo 55.- CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO

La facultad de concesión del suministro de agua corresponde a la Entidad Suministradora, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

La Entidad Suministradora podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

1. Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación del suministro de agua, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.
2. Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio de la Entidad Suministradora y previa comprobación, las prescripciones que establece la normativa vigente. En este caso, la Entidad Suministradora señalará al peticionario los defectos encontrados, para que los corrija remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados a la Administración que corresponda por razón de la materia, la cual, previa las actuaciones que considere oportunas dictará la resolución que corresponda.
3. Cuando no disponga de acometida para el suministro de agua o esta no reúna las condiciones técnicas exigibles por la Entidad Suministradora, o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.
4. Cuando se compruebe que el peticionario del suministro tiene pendientes de pago el importe de cualquier otro suministro de agua o liquidación por fraude.
5. Cuando para el local o vivienda para el que se solicite el suministro exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia, o existan recibos o facturas pendientes de pago.



R01471c79361211e4b07e43480908366

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471c79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

- 6. Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones.
- 7. Cuando no se disponga de licencia urbanística para la edificación, o uso para el cual se solicita el agua.

Artículo 56.- CUOTA DE CONTRATACIÓN

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a la Entidad Suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato e instalación del contador.

Artículo 57.- CONTRATO DE SUMINISTRO

La relación entre la Entidad Suministradora y el abonado vendrá regulada por el contrato de suministro o póliza de abono.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, así como a las que se deriven de las normas que el suministrador o el Ayuntamiento pudiera tener aprobadas oficialmente, regulará las relaciones entre la Entidad Suministradora y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado, y en el mismo se deberán recoger, los siguientes datos:

- a) Identificación de la Entidad Suministradora:
 - Razón Social.
 - C.I.F.
 - Domicilio.
 - Localidad.
 - Teléfono.
- b) Identificación del abonado:
 - Nombre y apellidos o razón social
 - D.N.I. o C.I.F.
 - Domicilio (cuando sea distinto al del inmueble abastecido).
 - Teléfono
 - Datos del representante (si es distinto al contratante):
 - Nombre y apellidos
 - D.N.I. o C.I.F.
 - Razón de la representación
- c) Datos de la finca abastecida:
 - Dirección
 - Piso, letra, escalera, etc.
 - Localidad
 - Teléfono

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct79361211e4b07e43480908366

- d) Características de la instalación interior:
 - Referencia del boletín del instalador autorizado.
 - Referencia de la Licencia de Obra, Actividad o Cedula de Habitabilidad en cada caso.
- e) Características del suministro:
 - Tipo de suministro
 - Tarifa
 - Fecha de Alta de Suministro.
- f) Equipo de medida:
 - Marca o Tipo.
 - Número de fabricación.
 - Calibre en milímetros.
 - Fecha de Instalación.
 - Ubicación en instalación interior.
- g) Datos de domiciliación bancaria
- h) Duración del contrato:
- i) Lugar y fecha de expedición del contrato.
- j) Firmas de las partes.

Artículo 58.- CONTRATOS A EXTENDER

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquéllos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

Artículo 59.- SUJETOS DEL CONTRATO

Los contratos de suministros se formalizarán entre la Entidad Suministradora y el titular del derecho de uso e la finca, local o industria a abastecer, o por quien lo represente.

Artículo 60.- TRASLADO Y CAMBIO DE ABONADOS

Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato exigen nuevo contrato, o, en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

En los casos de cambio de titularidad de la finca o local abastecido, el nuevo titular debe comunicar a la Entidad Suministradora, en el plazo de un mes, el cambio habido, con fin de formalizar un nuevo contrato o subrogar el anterior. El incumplimiento de este artículo tendrá la consideración de falta grave.

Será condición indispensable para poder formalizar un nuevo contrato o una subrogación del existente en una finca ya abastecida, que ésta se encuentre al corriente en el pago de todos los recibos facturados a su cargo.

La Entidad Suministradora podrá cobrar a los nuevos abonados los costes administrativos y técnicos derivados de la realización del cambio de titularidad.

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471c79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

Artículo 61.- SUBROGACIÓN

Al fallecimiento del titular del contrato, su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza o contrato. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge.

En el caso de Entidades jurídicas, quien se subroge o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacerlo propio en el contrato, condicionado a la presentación ante la Entidad Suministradora de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

El plazo para subrogarse será de doce meses a partir de la fecha del hecho causante. Para la subrogación del contrato y/o cambio de titularidad, no deben existir deudas pendientes en dicho contrato.

Artículo 62.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO

Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

Artículo 63.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el cliente podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión a la Entidad Suministradora con un mes de antelación.

La suspensión provisional del suministro por duración superior a 9 meses o la suspensión definitiva del suministro dará lugar a la terminación del contrato.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

Los contratos a tiempo fijo podrán prorrogarse a instancia del titular del suministro, por causa justificada y con expreso consentimiento de la Entidad Suministradora.

Artículo 64.- CLAUSULAS ESPECIALES

Las cláusulas especiales que puedan consignarse en los contratos de suministro no contendrán condición alguna contraria a los preceptos de este Reglamento, ni a normativa vigente sobre la materia que le sea de aplicación.

Artículo 65.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

La Entidad Suministradora de agua podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil, administrativo o de otro tipo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471c7936121e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

- a) Por el impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto por la Entidad Suministradora, como norma general 1 mes desde la emisión de la factura.
- b) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad Suministradora.
- c) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.
- d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados, especialmente en el uso rural.
- e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
- f) Cuando por el personal de la Entidad Suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá la Entidad Suministradora efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones.
- g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Entidad y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte de la Entidad Suministradora se levante acta de los hechos.
- h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la Entidad o las condiciones generales de utilización del servicio.
- i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso la Entidad Suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro.
- j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento, e incluso por causas de deterioro de las instalaciones interiores que puedan causar daños a terceros.
- k) En aquellos casos en que se detecten un riesgo para la salud, por mezcla de agua de otra procedencia, entendiéndose por tal riesgo que el agua deje de tener la consideración de "apta para el consumo humano".
- l) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, la Entidad Suministradora, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura. Se entenderá como causa imputable al abonado la ausencia reiterada de su domicilio en las horas normales de lectura y la no remisión de las tarjetas de lectura que se dejen en el domicilio, así como la no comunicación a las oficinas de la Entidad Suministradora por cualquier otro medio.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471c7936121e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

- m) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la Entidad Suministradora, transcurriese un plazo superior a quince días sin que la avería hubiese sido subsanada. En este caso podrá la Entidad Suministradora efectuar el corte inmediato del suministro de agua.
- n) Por la negativa del abonado a ubicar su contador en fachada o zona de uso común a instancias de la Empresa Suministradora. En este caso podrá la Entidad Suministradora efectuar el corte inmediato del suministro de agua, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de este Reglamento.
- o) Cuando por cualquier procedimiento se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- p) Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude se le negara la entrada en el domicilio de un cliente.
- q) Por infracciones urbanísticas, según notificación del Ayuntamiento de Lorquí.
- r) Por impago de impuestos municipales, incluyendo el IBI, según notificación del Ayuntamiento de Lorquí u Organismo Autorizado.

En cualquier caso, la Entidad Suministradora declina la responsabilidad sobre cualquier perjuicio que se pueda derivar por causa de suspensión de suministro motivado por falta de pago o cualquier otra medida reglamentaria

Artículo 66.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE SUMINISTRO

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, la Entidad Suministradora podrá, previa comunicación al Ayuntamiento de Lorquí, suspender el suministro, cuando hayan transcurrido al menos quince días desde que les hubiera sido requerido fehacientemente el pago sin que el mismo se hubiera hecho efectivo. A estos efectos, el requerimiento se practicará mediante remisión a la dirección que a efectos de notificación figure en el contrato o ficha del abonado, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, identidad y contenido del mismo, quedando la Entidad Suministradora obligada a conservar en su poder la acreditación de la notificación efectuada. En el supuesto de rechazo de la notificación, se especificará las circunstancias del intento de notificación y se tendrá por efectuado el tramite.

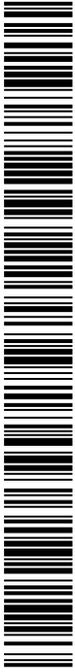
La suspensión del suministro de agua por parte de la Entidad Suministradora, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, el siguiente día hábil en que haya sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471c79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

- Dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de la Entidad Suministradora en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

La reconexión del suministro se hará por la Entidad Suministradora que podrá cobrar del abonado, por esta operación, una cantidad máxima equivalente al importe de la cuota de contratación vigente, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

Los gastos de la reconexión del suministro serán a cargo del abonado, debiéndolos pagar por adelantado para realizar dicha reconexión.

Al abonado que tenga el suministro suspendido por impago o cualquier otra causa recogida en este Reglamento, se le seguirá facturando los recibos con sus tarifas vigentes (recibo mínimo) hasta la terminación del contrato o liquidación de la deuda.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de nueve meses contados desde la fecha de corte no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de la Entidad Suministradora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Se informará al Ayuntamiento de todas las suspensiones de suministro al menos cada tres meses.

Artículo 67.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

El contrato de suministro de agua se extinguirá, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificadas en el artículo 66 de este Reglamento. Por cualquiera de las causas siguientes:

1. A petición del cliente.
2. Por resolución de la Entidad Suministradora, en los siguientes casos:
 - a. Por persistencia durante más de nueve meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 66 de este Reglamento.
 - b. Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.
 - c. Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.
3. Por resolución de la Consejería competente en materia de industria, previa audiencia del interesado, a petición de la Entidad Suministradora o de los servicios de salud pública locales o autonómicos en los siguientes casos:
 - a. Por uso de los ocupantes de la finca abastecida o condiciones de sus instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros, siempre que éstos no sean subsanables.
 - b. Por incumplimiento, por parte del cliente, del contrato de suministro o de las obligaciones que de él se deriven.
 - c. Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones para los que se contrató el servicio, así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató e suministro.

No habiendo resolución expresa de la Consejería competente en materia de Industria, se considerará positiva transcurridos dos meses desde que fue solicitada la petición, salvo que lo solicitado por la entidad suministradora o la autoridad sanitaria no se ajustara a derecho.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO IX

REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO

Artículo 68.- CONTINUIDAD EN EL SERVICIO

Salvo causa de fuerza mayor o avería en las instalaciones de abastecimiento de agua, la Entidad Suministradora tiene la obligación de mantener permanentemente el servicio, cuando no conste lo contrario en los contratos o pólizas de suministro, en las condiciones indicadas en el contrato.

Artículo 69.- SUSPENSIONES TEMPORALES

La Entidad Suministradora podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles o programados, la Entidad Suministradora deberán avisar como mínimo con veinticuatro horas de antelación, a través, al menos, de uno de los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad, a los usuarios. En caso de no poder hacerlo a través de los medios de comunicación, deberá darle publicidad por otros medios a su alcance con la suficiente antelación, de tal forma que quede garantizada la información del corte.

Artículo 70.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua, consejo sanitario o dificultades de tratamiento lo aconsejen, la Entidad Suministradora podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados, siempre con la autorización previa del Ayuntamiento de Lorquí.

En este caso, la Entidad Suministradora estará obligada a informar a los abonados, lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar.

CAPITULO X

LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

Artículo 71.- PERIODICIDAD DE LECTURAS

La Entidad Suministradora estará obligada a establecer un sistema de toma de lecturas permanentes y periódicas.

La periodicidad media de las lecturas no será superior a 3 meses. No obstante, podrá existir un desfase del 20% (18 días en facturaciones trimestrales).

En el caso de grandes abonados (más de 400 m³/año) se podrá realizar lecturas mensuales.

Artículo 72.- HORARIO DE LECTURAS

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por la Entidad Suministradora.



R01471ct79361211e4b07e43480908366

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471c79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

En ningún caso, el abonado, podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido la Entidad Suministradora a tal efecto.

Artículo 73.- LECTURA POR EL ABONADO

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado, una tarjeta en la que deberá constar:

- a) Nombre del abonado y domicilio del suministro.
- b) Fecha en que se personó para efectuar la lectura.
- c) Fecha en que el abonado efectuó su lectura.
- d) Advertencia de que, si la Entidad no dispone de la lectura en el plazo fijado, ésta procederá a realizar una estimación de los consumos para evitar una acumulación de los mismos.

La Entidad Suministradora deberá cumplimentar la tarjeta en sus apartados b), y d) siendo obligación del abonado los apartados a), y d).

El abonado podrá facilitar su lectura por teléfono, fax o correo electrónico, o por remisión de las tarjetas de lectura a las Oficinas de la Entidad Suministradora.

Artículo 74.- DETERMINACIÓN DE CONSUMOS

Como normal general, la determinación de los consumos que realice cada abonado se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación.

Artículo 75.- CONSUMOS ESTIMADOS

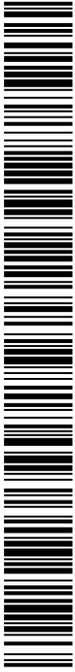
Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida (contador parado o con subcontaje), ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura o por causas imputables a la Entidad Suministradora, la factura del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la medida aritmética de los dos últimos periodos de lectura.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador y a cuenta en los otros supuestos en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

Excepcionalmente, cuando existe motivo suficiente, a juicio de la Entidad Suministradora, para la no aplicación de cualquiera de los métodos anteriores (ausencia continua del abonado), se tendrán en cuenta los caudales que pueda suministrar una toma del calibre y características de la considerada, en las condiciones reales de trabajo en que se encuentre, y que serán verificadas por personal de la Entidad Suministradora.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

Cuando los contadores funcionen fuera del rango de consumos para los que fueron concebidos, por causas imputables al abonado, se le podrá facturar el rango de error expresado en las tablas del fabricante.

Artículo 76.- OBJETO Y PERIODICIDAD DE LA FACTURACIÓN

Será objeto de facturación por la Entidad Suministradora los conceptos que procedan en función de la modalidad del suministro y de las tarifas vigentes en cada momento.

Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos y su duración no podrá ser superior a tres meses. No obstante, podrá existir un desfase del 20%.

En el caso de grandes abonados (más de 400 m3/año) se podrá realizar facturaciones mensuales.

Artículo 77.- REQUISITOS DE FACTURAS Y RECIBOS

En las facturas o recibos emitidos por la Entidad Suministradora deberán constar, como mínimo, los siguientes conceptos:

- a) Domicilio objeto del suministro.
- b) Domicilio de notificación, si es distinto y figura como tal en el contrato.
- c) Tarifa aplicada.
- d) Calibre del contador o equipo de medida y su número de identificación.
- e) Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y fechas de las mismas que definan el plazo de facturación.
- f) Indicación de si los consumos facturados son reales o estimados.
- g) Indicación del Boletín Oficial que establezca la tarifa aplicada.
- h) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- i) Importe de los tributos que se repercutan.
- j) Importe total de los servicios que se presten.
- k) Teléfono y domicilio social de la Empresa Suministradora a donde pueden dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones.
- l) Domicilio o domicilios de pago y plazo para efectuarlo.

Artículo 78.- INFORMACIÓN EN RECIBOS

La Entidad Suministradora especificará, en sus recibos o facturas, el desglose de su sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

Siempre que se produzcan cambios sustanciales en los conceptos o forma de facturación, la Entidad Suministradora informará a sus clientes sobre la forma de aplicación de las tarifas, y disposiciones vigentes que amparen los conceptos de facturación.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct7936121e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

Artículo 79.- PRORRATEO

En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes varios precios, la liquidación se efectuará por prorrateo.

Artículo 80.- TRIBUTOS

Los Tributos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios establecidos sobre las instalaciones, suministros de agua y consumos, en los que sea contribuyente la Entidad Suministradora, no podrán ser repercutidos al abonado como tales, salvo que otra cosa disponga la norma reguladora del tributo, y sin perjuicio de que su importe, en su caso, sea recogido como un coste en la determinación o fijación de la propia tarifa.

Artículo 81.- PLAZO DE PAGO

Los abonados están obligados a hacer efectivo el importe de los recibos en el plazo de un mes natural.

Artículo 82.- FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS O RECIBOS

Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el abonado a la Entidad Suministradora, se abonarán en las Cajas, Entidades bancarias u otras oficinas cobratorias, que la Entidad Suministradora disponga a tal efecto.

Igualmente, aquellos abonados que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorro.

En caso de pago por cheque bancario que resultase incorrecto por falta de fondos o cualquier otra causa no justificada, se procederá, sin más trámite, al inicio del proceso de suspensión de suministro, sin perjuicio de otras acciones legales a que hubiese lugar.

En caso de pago fuera del periodo voluntario, la Entidad Suministradora podrá reclamar al abonado los costes que dicha falta de pago le hubieran ocasionado (intereses de demora). El interés de demora se calculará con el interés legal medio mensual desde la fecha de vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha del pago del recibo y se incluirá en el siguiente recibo a emitir.

La Empresa Suministradora podrá facturar a los abonados los gastos ocasionados por las devoluciones bancarias continuadas de los recibos domiciliados.

Artículo 83.- CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA FACTURACIÓN

En los casos en que por error la Entidad Suministradora hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el período a que se extienden las facturaciones erróneas, con un tope máximo de dos años.

Artículo 84.- CONSUMOS PUBLICOS

Los consumos para usos municipales (edificios, jardines, fuentes, etc.) estarán exentos de la tarifación ordinaria hasta el 10% de los volúmenes consumidos el Término Municipal tal y como establece el Pliego de Condiciones, si bien, en todos los casos, serán medidos por contador o, en su caso, aforados con la mayor exactitud posible, a efectos de su cuantificación, haciéndolos objeto de los contratos de suministros que procedan.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025

CAPITULO XI

FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 85.- INSPECTORES AUTORIZADOS

La Entidad Suministradora, podrá designar inspectores autorizados. Las personas designadas dispondrán de tarjeta de identidad, en la que se fijará la fotografía del interesado y se harán constar las atribuciones correspondientes.

Los inspectores autorizados estarán facultados, a los efectos de este Reglamento, para visitar e inspeccionar los locales en que se utilicen las instalaciones correspondientes, observando si existe alguna anomalía.

Artículo 86.- AUXILIOS A LA INSPECCIÓN

La Entidad Suministradora podrá solicitar de Organismos competentes en la materia, visita de inspección de las instalaciones de sus abonados para comprobar la posible existencia de fraude.

Artículo 87.- ACTA DE LA INSPECCIÓN

Comprobada la anomalía, el inspector autorizado precintará, si es posible, los elementos inherentes al fraude, levantando acta en la que hará constar: local y hora de la visita, descripción detallada de la anomalía observada, y elementos de pruebas, si existen, debiéndose invitar al abonado, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro testigo a que presencie la inspección y firme el Acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establecen posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.

Cuando la inspección hubiese sido realizada por personal de otro Organismo competente en la materia, el funcionario redactará un acta haciendo constar la forma o modalidad de la anomalía en el suministro, y cuantas demás observaciones juzguen necesarias al efecto.

Artículo 88.- ACTUACIÓN POR ANOMALIA

La Entidad Suministradora, a la vista del acta redactada, requerirá al propietario de la instalación para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que de no llevarlo a efecto en el plazo de cinco días hábiles se aplicará por el procedimiento de suspensión del suministro que corresponda.

Cuando por el personal de la Entidad Suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, la Entidad podrá efectuar el corte inmediato del suministro, en tales derivaciones.

Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude se le negará la entrada en el domicilio de un abonado, se podrá autorizar a la Entidad para suspender el suministro.

Artículo 89.- LIQUIDACIÓN DE FRAUDE

La Entidad Suministradora, en posesión del Acta, formulará la liquidación correspondiente, considerando los siguientes casos:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

1. Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.
2. Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
3. Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
4. Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

La Entidad Suministradora practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por el doble del consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante un plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación el doble de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que éste tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad suministradora, aplicando al consumo la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se ha dado al agua. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

Las liquidaciones que formule la Entidad Suministradora serán notificadas a los interesados que, podrán formular reclamaciones contra las mismas ante el Organismo competente en materia de consumo, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

CAPITULO XII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 90.- DERECHOS ECONÓMICOS

La Entidad Suministradora, sin perjuicio de las indemnizaciones, derechos o acciones que la legislación vigente ampare no podrá cobrar por suministro de agua potable a sus abonados, otros conceptos distintos a los aprobados reglamentariamente por el Ayuntamiento de Lorquí.

Artículo 91.- SISTEMA TARIFARIO

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por sistema tarifario aquel conjunto de conceptos que conforman el total que el abonado debe pagar, en orden a la consecución y mantenimiento

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

del equilibrio económico y financiero de la Entidad Suministradora para la prestación del servicio de abastecimiento.

Los impuestos que recaigan sobre el precio final del servicio, aún cuando se añada sobre las tarifas para la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no constituyen un elemento más del sistema.

Artículo 92.- MODALIDADES

Es facultad de la Entidad Suministradora, con la autorización que corresponda del Ayuntamiento de Lorquí, determinar las modalidades y sistemas tarifarios que estime conveniente, de entre los tipos que a continuación se señalan, u otros que en función puedan ser necesarios su creación:

- Doméstica.
- Comercial.
- Industrial.
- Organismos Oficiales.
- Riegos y Piscinas.
- Rural, Diseminado o “huerta”
- Red de incendios.
- Otros usos.

Con objeto de simplificar el sistema tarifario, se intentará agrupar usos similares en una misma tarifa.

Artículo 93.- CUOTA FIJA O DE SERVICIO

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.

Artículo 94.- CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado. Para cuantificar esta cuota se aplicará la tarifa de bloques crecientes en la que el consumo de agua se descompone en bloques de límites preestablecidos, a los que se aplican precios cada vez más elevados.

Artículo 95.- RECARGOS ESPECIALES

Con independencia de los conceptos tarifarios establecidos en los artículos 95 y 96 de este Reglamento, en la prestación del servicio de agua a un sector de la población, o a ciertos concretos abonados, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a las del normal abastecimiento, como pudieran ser instalaciones para modificación de presiones o caudales, que generen un coste adicional al general de la explotación, la Entidad Suministradora podrá establecer, para los abonados afectados, un recargo que asuma el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado, con carácter permanente o transitorio, sobre el precio del metro cúbico del agua facturada.

Artículo 96.- DERECHOS DE ACOMETIDA Y CUOTA DE CONTRATACIÓN

Además de los conceptos definidos en los artículos precedentes, y que constituyen los ingresos periódicos del abastecimiento, la Entidad Suministradora podrán cobrar los derechos de acometida y cuota de contratación regulados en los artículos correspondientes de este Reglamento.

Artículo 97.- CÁNONES

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471c79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

Se entenderá por canon a efectos de este Reglamento, al recargo que, independientemente a la tarifa, se establece para hacer frente a las inversiones en infraestructura. Este ingreso tendrá carácter finalista para el servicio, y contablemente recibirá un tratamiento diferente a los conceptos de la explotación.

Los ingresos obtenidos mediante canon serán los suficientes para hacer frente a la inversión y, en su caso a los costes financieros que generen la misma.

Artículo 98.- APROBACIÓN DEL SISTEMA TARIFARIO

Una vez determinada, la estructura tarifaria, la Entidad prestataria del servicio solicitará a través de este Ayuntamiento, según lo establecido por la Legislación de Régimen Local, la autorización de las tarifas ante la Secretaría de la Comisión de Precios de la Región de Murcia.

Artículo 99.- TRAMITACIÓN

La iniciativa, tramitación y aprobación de los expedientes para la modificación de tarifas, y demás derechos establecidos en este Reglamento, en tanto estén sujetos a régimen de precios autorizados, y a los que se refieren los artículos precedentes se regirán por la legislación general de régimen de precios autorizados y la específica que a tales efectos tenga establecida la Comunidad Autónoma.

Artículo 100.- COBRO DE SERVICIOS ESPECIFICOS

En los casos en que los abonados a los servicios de abastecimiento de agua soliciten de las Entidades Suministradoras la prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del presente Reglamento, tiene obligación de prestar, dichas Entidades, previa su aceptación y asunción, podrán repercutir en los recibos por consumo de agua los mayores costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

CAPITULO XIII

RECLAMACIONES E INFRACCIONES

Artículo 101.- INFRACCIONES DEL SERVICIO

1. Los usuarios del servicio de suministro de agua potable serán responsables de las infracciones de las normas de este Reglamento o de las condiciones fijadas en la póliza de abono, que cometan ellos o sus familiares o dependientes.

Atendiendo a su importancia y consecuencias, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán infracciones muy graves:

- a) Mezclar agua potable con las procedentes de otros aprovechamientos, en las mismas tuberías o de diferentes sectores de abastecimiento.
- b) Remunerar, intimidar o coaccionar a los empleados de la Entidad Suministradora, aunque sea por motivos de trabajos efectuados por estos a favor del cliente.
- c) Impedir la entrada del personal de la Entidad Suministradora a lugares donde se encuentren las instalaciones, acometidas o contadores del cliente, cuando exista indicio razonable de posible defraudación, para proceder al corte de suministro en

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct7936121e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

cumplimiento de sus obligaciones, así como oponerse a la instalación o sustitución del contador, en el caso que sea preciso.

- d) Manipular en las instalaciones y/o contador con objeto de impedir que este registre el caudal realmente consumido.
- e) Cualquier acción u omisión conducente a utilizar agua sin autorización o conocimiento de la Entidad suministradora.
- f) Levantar los contadores instalados sin autorización de la Entidad Suministradora, romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos, desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos.
- g) Cualesquiera otros actos u omisiones a los que la legislación vigente considere igualmente faltas muy graves.

Se considerarán infracciones graves:

- a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad usual del cliente, sin causa justificada.
- b) Destinar el agua a usos distintos del autorizado.
- c) Suministrar agua a terceros sin autorización de la Entidad Suministradora, bien sea gratuitamente o a título oneroso.
- d) Abrir, cerrar o producir cualquier tipo de alteración en cualquiera de los elementos que conforman las redes municipales de abastecimiento, estén o no precintadas, sin autorización de la Entidad Suministradora.
- e) Desatender los requerimientos que el Ayuntamiento de Lorquí o la Entidad Suministradora dirija a los clientes para que satisfagan sus cuotas o subsanen los defectos observados en la instalación.
- f) No comunicar a la Entidad Suministradora el cambio de propiedad o titularidad de la finca o local abastecido
- g) En general, dejar de ingresar, dentro de los plazos reglamentarios establecidos, la totalidad o parte de las tarifas correspondientes.
- h) Desatender las comunicaciones de la Entidad Suministradora dirigidas a subsanar deficiencias observadas en las instalaciones, que tendrán que ser atendidas en el plazo máximo de 15 días naturales, caso de no establecerse expresamente un plazo distinto.
- i) Los que impidan el acceso al aparato de medida o sus accesorios con cualquier clase de obra o actuación que varíe las dimensiones normalizadas del acceso o impidan la lectura del mismo de forma directa.
- j) Los que conecten una toma o contador contratado a una finca distinta diferente para la que fue autorizado.
- k) Cualesquiera otros actos u omisiones a los que la legislación vigente considere igualmente causas graves.
- l) La reiteración en la comisión de alguna infracción leve.

Se considerará como leve cualquier infracción de lo establecido en el presente Reglamento que, conforme al mismo, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave.

Las infracciones de carácter leve podrán sancionarse con multa de hasta 750 euros y/o apercibimiento que obligará al cliente a normalizar su situación en el plazo de 15 días y con todos los gastos que ello origine a su cargo.

Las infracciones de carácter grave podrán sancionarse con multa de hasta 1500 euros y/o resolución del correspondiente contrato de suministro, que dará lugar de forma inmediata a la suspensión de dicho suministro, que no se restituirá hasta que el motivo de la infracción haya sido resuelto a entera satisfacción del Ayuntamiento de Lorquí previo informe de la Entidad Suministradora. Los gastos que se produzcan, tanto por la interrupción del suministro como por su reanudación, serán por cuenta del infractor.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct7936121e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025

Las infracciones de carácter muy grave podrán sancionarse con multa de hasta 3000 euros e implicarán siempre la interrupción del suministro. Cuando la conducta sea constitutiva de fraude, el suministro no se reanuda mientras el infractor no abone a la Entidad Suministradora el importe del volumen de agua defraudado.

Artículo 102.- INFRACCIONES REFERENTES A LAS MEDIDAS DE AHORRO

De acuerdo a lo establecido en los artículos 12 al 17 de la Ley 6/06 de 21 de julio sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación de agua de la Región de Murcia en cuanto a infracciones, procedimiento sancionador y graduación de las sanciones referentes a las medidas de ahorro, los procedimientos sancionadores serán instruidos por el Ente Público del Agua de la Región de Murcia que elevará propuesta al Consejero de Agricultura y Agua para su resolución.

Artículo 103.- TRAMITACIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

Sin perjuicio de lo dispuesto este Reglamento, las reclamaciones de los usuarios, se tramitarán conforme a lo establecido en el sistema de reclamaciones de la Entidad Suministradora sin perjuicio de lo estipulado en la normativa por la que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, la Entidad Suministradora, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

Artículo 104.- INCUMPLIMIENTO DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA

El incumplimiento por la Entidad Suministradora de las obligaciones que se establecen en el presente Reglamento, constituirá infracción administrativa conforme a lo establecido en la Ley 4/1996 de 14 de junio, del Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, y Decreto 31/1999 de 20 de mayo por el que se regulan las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Región de Murcia y de la Ley 6/2006 de 21 de julio, Incremento de medidas de ahorro y conservación del agua de la Región de Murcia, sin perjuicio de otras medidas que pueda adoptar la Administración Local.

Artículo 105.- NORMA REGULADORA

Los procedimientos tramitados ante el Ayuntamiento de Lorquí para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento, serán los establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y, en su caso, en la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos.

Artículo 106.- ARBITRAJE

Las partes podrán acogerse al Sistema de Mediación y Arbitraje, conforme a lo establecido en Real Decreto 636/1993, de 17 de diciembre, por el que se regula el sistema arbitral de consumo.

DISPOSICIÓN FINAL

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51

El presente Reglamento, entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Lorquí, al día siguiente de su publicación, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, derogando todas las Órdenes de Servicio y Ordenanzas anteriores relativas al Servicio de Abastecimiento de Lorquí.

SEXTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA PARA SOMETER AL TRAMITE DE CONSULTA PREVIA LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE CONSUMO Y ALCANTARILLADO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LORQUI. ACUERDOS A TOMAR.-

Intervenciones: Leído por la Sra. Secretaria el dictamen favorable de la Comisión Informativa celebrada el 2 de julio de 2020, la portavoz socialista explica que se trae a pleno la consulta previa de la ordenanza del agua y el alcantarillado cuyo objetivo principal es aplicar el nuevo concepto de tasa. La Dirección General de Tributos, en su consulta vinculante 1024, establece que sea el propio Ayuntamiento quien realice dicha modificación, en lugar de ser tasa pasaría a ser tarifa y tendría una naturaleza de prestación patrimonial pública.

Preguntada por el Sr. Alcalde, la portavoz popular manifiesta que se trata de un tema puramente administrativo.

Antecedentes.

La disposición final undécima de la Ley 9/2017 modifico la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 2017 de diciembre, General Tributaria, que quedaba redactada en los siguientes términos: “Disposición adicional primera. Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo”, estas podrán ser de carácter tributario y no tributario.

Son prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

En particular se consideran prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta. En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de derecho privado.

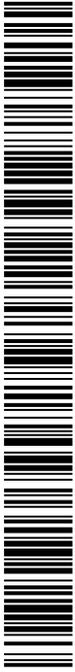
La Dirección General de Tributos, en su consulta vinculante 1024, establece que el Ayuntamiento debe realizar el trámite oportuno para adecuar el concepto de tasa anterior al nuevo concepto que ya no tendrá carácter de ordenanza fiscal. Teniendo que ser objeto de adaptación normativa a través de Ordenanza.

Dicha ordenanza incorporará, el incremento de tarifas aprobado por Pleno.



R01471ct7936121e4b07e43480908366

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

En cuanto al procedimiento para llevar a cabo la aprobación se hará en los siguientes términos:

Respecto de la presente Ordenanza se plantea la necesidad de someter el proyecto de ordenanza al trámite de consulta/información previa que establece la Ley 39/2015, en su art 133.

Legislación aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: arts. 4.1 a), 22.1 d), art 49 y 47.
- Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Consideraciones Jurídicas

1.2. Procedimiento y órgano competente para la aprobación de ordenanzas municipales

El artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los municipios en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Respecto del procedimiento para su aprobación acudimos al art 49 de la Ley 7/85, el cual establece que:

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El órgano competente para su aprobación es el pleno de la Corporación, siendo necesaria para su aprobación los votos favor de la mayoría simple de los miembros del pleno, al no ser aplicable los supuestos del art 47.2 de la Ley 7/85, que requieren mayoría absoluta.

1.2. Nueva regulación en La Ley 39/2015

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), en su Título VI, dedicado a la iniciativa legislativa y la potestad de dictar reglamentos, **recoge una novedosa regulación respecto a la normativa anterior**, haciendo referencia a los principios de buena regulación a los que las

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

Administraciones Públicas han de ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria.

En este sentido, en aras a incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, el artículo 133 impone la obligación de sustanciar una consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, ordenanza o disposición general que se prevea a **través del portal web de la Administración Pública** competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados acerca de los problemas que se pretende solucionar con la iniciativa; la necesidad y oportunidad de su aprobación; los objetivos de la norma y, por último, las posibles alternativas regulatorias y no regulatorias.

1.3. Características:

Como características de la consulta previa podemos señalar las siguientes:

- Es un trámite de carácter obligatorio, salvo las excepciones señaladas en el apartado 4 del artículo 133 (norma presupuestaria y organizativa).
- Se realiza con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, ordenanza u otra disposición general.
- Deberá ponerse a disposición de los potenciales destinatarios de la norma y de quienes pretendan realizar aportaciones, para que tengan la posibilidad de emitir su opinión, los documentos necesarios que serán claros y concisos y reúnan toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia (apartado 3 del artículo 133).
- La consulta previa se sustanciará a través del portal web de la Entidad Local correspondiente.
- Destinatarios: sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la nueva norma.
- Plazo: no viene fijado en el precepto que comentamos el plazo para que los destinatarios puedan emitir **su opinión en este trámite; sin embargo, por aplicación del apartado 3 del artículo 133, deberá ser el suficiente para poder hacerlo. Por analogía con lo establecido en el artículo 82.2 de la LPAC, podría aplicarse un plazo no inferior a diez días ni superior quince días, y según la Ley del Gobierno, en su art 26, serian 15 días naturales.**
- Efectos: el resultado de la participación solo tiene efectos administrativos internos preparatorios de la redacción de los proyectos de reglamento, ordenanza o disposición general; en consecuencia, no es vinculante para la Entidad Local que los elabora. No se trata de una negociación entre ciudadanos y Administración. No obstante, resultará útil tomar en cuenta lo manifestado, en cuanto resulte preciso, con ello se logrará previsiblemente la mejor aceptación de la futura norma por sus destinatarios y una menor litigiosidad contra la misma.

1.4. Excepciones.

Solo puede prescindirse de este trámite, según el apartado 4 del artículo 133 de la LEPAC, en el caso de la elaboración de:

- Normas presupuestarias

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471c79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025

- Normas organizativas
- Cuando concurren razones graves de interés público, (en la tramitación de las normas), que así lo determinen.
- Propuesta normativa que no tengan un impacto significativo en la actividad económica.
- Propuesta normativa que no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios.
- Propuesta normativa que regule aspectos parciales de una materia.
- Propuesta normativa para las que se acuerde su tramitación urgente.

1.5. Procedimiento y órgano competente.

En relación con el **órgano competente** para ordenar al trámite de consulta previa hemos de considerar, ante el silencio de la norma reguladora, que corresponderá al mismo órgano al que le corresponde la aprobación de la ordenanza correspondiente. Deberá elaborar y poner a disposición de la ciudadanía una descripción clara y concisa de los extremos de la consulta, junto con todos los documentos necesarios, los cuales serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia, tal y como señala el art. 133.3 de la LPAC

Por otra parte, el artículo 22 de la Ley 7/85, asigna al Pleno la competencia para aprobar ordenanzas y/o reglamentos, por lo que puede entenderse que es también el pleno, el que debe adoptar el acuerdo de sometimiento o no a consulta previa del proyecto de norma municipal correspondiente.

En base a lo anteriormente expuesto, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Someter a CONSULTA PREVIA el borrador de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE CONSUMO Y ALCANTARILLADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUI., (cuyo contenido se anexa a este acuerdo) mediante su PUBLICACION en la página web del Ayuntamiento de Lorquí, concediendo un plazo de 15 DIAS NATURALES (a contar a partir del día siguiente a su publicación en la página web del ayuntamiento), para que puedan formular su opinión o realizar aportaciones que se consideren oportunos.

ANEXO

Ordenanza municipal reguladora de la prestación del servicio de abastecimiento de agua de consumo y alcantarillado en el término municipal de Lorquí

Artículo 1.º- Fundamento jurídico

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471c79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025

potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de Lorquí (en adelante Ayuntamiento) de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a través de esta Ordenanza Municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua de consumo y alcantarillado, para el municipio de Lorquí, que se registrarán por la presente Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por uso de los citados servicios.

Las contraprestaciones por uso de los servicios regulados en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente como “tarifas”, tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y con la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, General Tributaria, según redacción dada por la Disposición Adicional 11.º de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Artículo 2.º- Objeto

1.- Es objeto de la presente Ordenanza regular el precio a satisfacer por los beneficiarios como contraprestación de los servicios de abastecimiento de agua de consumo y alcantarillado, de los que es titular el Ayuntamiento de Lorquí, y que presta la empresa Acciona S.A., en forma de gestión indirecta en los términos del Contrato y el Pliego de Bases Técnico Jurídicas y Económico-Administrativas vigentes de la Concesión.

2.- Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad, mantenimiento y utilización del servicio de suministro de agua de consumo a través de la red de abastecimiento municipal. Se entenderá que el servicio municipal está disponible, una vez establecido y en funcionamiento.

3.- El servicio de alcantarillado ostenta la naturaleza de servicio de recepción obligatoria para todos los inmuebles del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, y aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, siempre que la distancia entre la red municipal y la finca no exceda de 100 metros medidos por viales públicos, y según lo establecido por la Ordenanza Reguladora de los Vertidos a la red de Alcantarillado. Entendiéndose por ello que existe disponibilidad del servicio cuando se den estas dos circunstancias.

Artículo 3.º- Obligación de pago y devengo

La obligación de pago nace en el momento en que se solicita el alta en el servicio correspondiente o en su caso, cuando se detecta la utilización irregular del mismo.

Una vez de alta el servicio será exigible bimestralmente, o mensualmente, según corresponda, entendiéndose devengada la obligación cuando tiene la facturación del consumo, la cual se realiza con una periodicidad aproximada de 60 días naturales, y en el caso de facturación mensual, cada 30 días.

La aprobación de todo suministro de agua se realizará por el Ayuntamiento, con estricta sujeción

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

a lo estipulado en la normativa vigente.

Son suministros eventuales, no periódicos o puntuales, los vinculados a instalaciones portátiles o desmontables, con autorización municipal, a los que será de aplicación la tarifa correspondiente, en función de la duración del uso. En estos casos igualmente el devengo se producirá al solicitar el servicio, no estando sujetos a facturación periódica en los términos del artículo 5.º de la presente Ordenanza.

Artículo 4.º- Obligados al pago

1.- Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de gravamen, que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza, exista o no contrato de abono suscrito con el Ayuntamiento o con la entidad que preste el mismo.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del responsable principal, los propietarios de los inmuebles afectados por los servicios, que podrán, en su caso, repercutir las cuotas a los respectivos beneficiarios.

3.- En edificios o grupo de inmuebles destinados a uso industrial o comercial que por normativa legal tengan que disponer de un contador general y carezcan de personalidad jurídica propia, estarán también obligados al pago, de manera solidaria, todas las personas físicas y jurídicas que sean propietarios de los inmuebles suministrados por dicho contador general. Constituida la Comunidad de Propietarios o de Usuarios será ésta la obligada al pago con carácter principal.

4.- Responderán solidariamente de las facturas resultantes de la aplicación de las tarifas, las personas físicas o jurídicas que sean causantes o colaboren en cualquier acto de defraudación.

5.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos de cese de actividad de las mismas.

Artículo 5.º- Tarifas 5.1.- Modalidades

Es facultad de la Entidad Gestora, con las autorizaciones que correspondan del Ayuntamiento, determinar las modalidades y sistemas tarifarios que estime conveniente, de entre los tipos que, a continuación, se señalan:

Suministros para usos domésticos: Son aquéllos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida cotidiana.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

Suministros para otros usos: Serán todos aquéllos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct7936121e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

En función del carácter del sujeto contratante del suministro, éste se clasificará en:

- Suministros para usos comerciales: Se considerarán como tales todos aquéllos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

- Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquéllos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

- Suministros para usos rurales o “de huerta”: Se entenderán como tales todos aquéllos suministros de una casa de aperos o finca rústica sin residencia habitual, que tributen los impuestos correspondientes. No estará incluido en este uso ninguna vivienda habitual o de segunda residencia.

4. Suministros para otros usuarios: Se considerarán como tales, aquéllos no enumerados en los grupos 1) y 2) de este mismo apartado, tales como: clientes circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, etc.; conciertos de suministro por aforo para un fin específico; convenios a tanto alzado y/o suministros para Centros Oficiales o clientes cuya actividad consista en la prestación de un servicio gratuito a la sociedad general, no incluidos en los distintos apartados que anteceden.

5. En todo caso, los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio, deberán disponer de un contador independiente del de las viviendas.

6. Si desde un contador se suministra agua a más de una vivienda o local comercial se le dará un plazo de 12 meses para independizar las redes interiores. En todo caso no se podrá dar la baja de suministro a aquellos locales o viviendas que no tengan un contador independiente.

7. La Entidad Suministradora podrá autorizar o incluso otorgar concesión en precario o provisional (máximo 4 meses).

5. Consumos Públicos, los consumos para usos públicos serán medidos por contador a efectos de su cuantificación, haciéndolos objeto de los contratos de suministros que procedan.

5.2.- Cuota fija o de servicio

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio, independientemente de que hagan uso del mismo.

5.3.- Cuota variable o de consumo

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado. Para cuantificar esta cuota se aplicará la tarifa de bloques crecientes en la que el consumo de agua se descompone en bloques de límites preestablecidos, a los que se aplican precios cada vez más elevados.

Con independencia de los conceptos tarifarios establecidos, en la prestación del servicio de agua a un sector de la población, o a ciertos concretos abonados, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a las del normal abastecimiento, como pudieran ser instalaciones para modificación de presiones o caudales, que generen un coste adicional al general de la explotación,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471c79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

la Entidad Suministradora podrá establecer, para los abonados afectados, un recargo que asuma el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado, con carácter permanente o transitorio, sobre el precio del metro cúbico del agua facturada.

5.4.- Periodicidad de lecturas

La Entidad Gestora estará obligada a establecer un sistema de toma de lecturas permanente y periódico, de forma que, para cada cliente los ciclos de lectura contengan, en lo posible, el mismo número de días.

A efectos de facturación de los consumos, la frecuencia máxima con que la Entidad Gestora pueda tomar sus lecturas será bimestral.

5.5.- Tarifas vigentes para el abastecimiento de agua de consumo y alcantarillado

Bajo ningún concepto existirán prestaciones de servicio gratuitas, salvo los consumos municipales aprobados, ni contratos o convenios especiales que estipulen precios inferiores a las tarifas legalmente aprobadas. No se suscribirán por la Entidad Gestora contratos ni convenios especiales que puedan contradecir en alguna de sus cláusulas las disposiciones del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua o de la Ordenanza Reguladora de los Vertidos a la red de Alcantarillado.

5.5.1.- Tarifas abastecimiento de consumo:

1.- Tarifas Vigentes:

Las tarifas en vigor a la aprobación de la presente Ordenanza son las reflejadas en el siguiente cuadro, cuyas tarifas especiales se aplicarán siempre a instancia de parte, una vez comprobado el cumplimiento de los siguientes requisitos exigibles.

TARIFAS GENERALES USO DOMÉSTICO			
Cuota de Servicio		Cuota de Consumo	
Calibre	Cuota Mensual/Euros	Bloques Mes	Euros/M ³
13mm	3,005351	Hasta 10	0,979942
15mm	5,193327	10-16	1,115261
20mm y superior	7,380695	16-25	1,534754
		Más de 25	2,816324

TARIFAS GENERALES USO NO DOMESTICO			
Cuota de Servicio		Cuota de Consumo	
Calibre	Cuota Mensual/Euros	Bloque 1	Euros/M ³
13	7,380695	Todos los m ³	1,534754

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51

15	13,943712		
20mm y superior	20,506658		

CUOTA DE MANTENIMIENTO DE CONTADORES

Contador 13mm	0,834473/Abonado/mes
Contador 15mm	1,668945/Abonado/mes
Contador 20mm y superior	20,506658/Abonado/mes

TARIFAS REDUCIDAS ESPECIALES
Tarifa social: Se reducirá el importe total del recibo en el 50% de lo facturado en concepto de consumo en el bloque 1 de agua
Tarifa familia numerosa: Se facturarán todos los metros cúbicos por encima de 10m3 mensuales a la tarifa establecida en el bloque 2 de agua
Tarifa de avería: Se emitirá un recibo de 16m3 mensuales y una factura de taller para el resto de m3 a precio de bloque de agua

A la cuota resultante de la aplicación de las tarifas precedentes será de aplicación el tipo de gravamen en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.- Requisitos para aplicación Tarifas Especiales Uso Doméstico:

a) Requisitos Tarifa de Familia Numerosa

Según el Real Decreto 1801/95 son familias numerosas aquellas con al menos tres o más hijos y que reúnen las demás condiciones que se señalan en la Ley 25/71, de 19 de junio y demás disposiciones estatales vigentes.

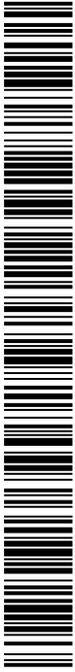
Serán imprescindibles los siguientes requisitos:

- Enviar la solicitud de acogida a la nueva tarifa especial para familias numerosas al Servicio Municipal de Aguas por correo certificado o entrega en nuestras oficinas, con la siguiente documentación:
- Fotocopia del Título de Familia Numerosa de la Comunidad Autónoma correspondiente vigente,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct79361211e4b07e43480908366



R01471ct79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

- acreditativo de que el titular de la póliza está registrado como familia numerosa.
- Fotocopia del último recibo del contrato de agua DEL QUE DEBE SER TITULAR.
- Estar al corriente en el pago de los recibos de agua.
- Que los hijos pertenecientes a la unidad familiar sean menores de 25 años.

Causas de Exclusión

- La no acreditación de los requisitos necesarios para su aplicación.
- Tener impagados dos o más recibos. Esta exclusión será inmediata, no pudiendo acceder de nuevo a la inclusión hasta el último ejercicio.

La empresa concesionaria se reserva el derecho de contrastar con los originales toda la documentación presentada en fotocopia. La no presentación de originales ante su requerimiento supondrá la exclusión directa e inmediata a los beneficiarios solicitantes. La inclusión en estas tarifas para aquellos que cumplen los requisitos tendrá validez para el ejercicio en curso.

b) Requisitos Tarifa Social

Se considerará que cumplen esta condición quienes acrediten obtener como única renta una pensión, que en ningún caso superará el importe correspondiente al Salario Mínimo Interprofesional. En consecuencia, quedarán excluidos aquellas personas o unidades familiares* cuyos ingresos totales sobrepasen el límite antes señalado.

Se exigen los siguientes requisitos:

- Enviar la solicitud de acogida a la nueva tarifa especial para familias numerosas al Servicio Municipal de Aguas por correo certificado o entrega en nuestras oficinas, con la siguiente documentación:
- Certificado del INSS u organismo pagador, por el que se acredite su condición de pensionista y cuantía anual percibida.
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T) de no haber presentado declaración de I.R.P.F. y Patrimonio en el último ejercicio, de las personas mayores de 18 años miembros de la unidad familiar.
- Fotocopia del último recibo del contrato de agua DEL QUE DEBE SER TITULAR.
- Estar al corriente en el pago de los recibos de agua.

Causas de exclusión:

- La no acreditación de los requisitos necesarios para su aplicación.
- Tener impagados dos o más recibos. Esta exclusión será inmediata, no pudiendo acceder de nuevo a la inclusión hasta el próximo ejercicio.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471c79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

La empresa concesionaria se reserva el derecho de contrastar con los originales toda la documentación presentada en fotocopia. La no presentación de originales ante su requerimiento supondrá la exclusión directa e inmediata a los beneficiarios solicitantes. La inclusión en estas tarifas para aquellos que cumplen los requisitos tendrá validez para el ejercicio en curso.

c) Requisitos Tarifa de avería

Serán imprescindibles los siguientes requisitos:

- Tener un consumo superior a cuatro veces la media del mismo periodo para los 3 años anteriores.
- Que la existencia de avería sea verificada por personal de la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Aguas.
- Que se presente una factura justificativa de haber reparado la avería por parte de empresa autorizada.

*Se entiende por unidad familiar a estos efectos, la formada por el solicitante, cónyuge e hijos no emancipados, así como cualquier otra persona, con relación o no de parentesco, que habite en el domicilio familiar.

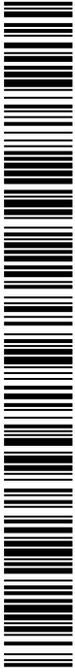
CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA TARIFA POR VERTIDO A LA RED DE ALCANTARILLADO AGUA RESIDUAL PROVENIENTE DE OTRAS PROCEDENCIAS.

Las tarifas por el servicio de utilización del alcantarillado público se aplicarán a los usuarios del suministro de agua potable en función del volumen de agua consumida, salvo en aquellos casos en los que existan vertidos con agua de otra procedencia.

Para estos usuarios que dispongan de un sistema propio de abastecimiento, bien con pozos, bien con tomas de cauces u otro tipo de procedencia, deberán construir a su costa dispositivos de medida del caudal vertido a la red de colectores, que servirá de dato base de aplicación para el cálculo de coste de la tasa de vertido, o en caso contrario se utilizaran los datos anuales de volúmenes en m3 que la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia nos facilita de las Declaraciones Cuatrimestrales Periódicas que dichos usuarios le declaran.

3.- Revisión Facturación situaciones vulnerabilidad:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

En las tarifas vigentes por abastecimiento de agua de consumo el Ayuntamiento tiene recogida la posibilidad de atender a aquellos casos con dificultades económicas o en situación de vulnerabilidad, y por tanto no puedan atender sus necesidades más básicas, en base al siguiente procedimiento:

1. Ante una reclamación en la Entidad Gestora sobre la imposibilidad de pago de facturas por parte de un abonado (por falta de recursos) se le informa que su situación debe de tramitarla a través de los Servicios Sociales Municipales.
2. Si el caso está pendiente de corte de suministro, desde Bienestar Social, se comunica a la Entidad Gestora la paralización del mismo hasta que se estudie el expediente en cuestión, para lo que se requiere a la Entidad Gestora información sobre deuda, titularidad, etc.
3. En base a la gestión del expediente el Ayuntamiento decide la actuación a realizar sobre la deuda pendiente (condonación total o parcial, aplazamientos/ fraccionamiento, etc.), la comunica a la Entidad Gestora, que la aplica y establece el seguimiento sobre el cumplimiento de los términos de la misma.

5.5.2.- Tarifas alcantarillado

Las tarifas a satisfacer por los beneficiarios como contraprestación del servicio de alcantarillado en vigor a la aprobación de la presente Ordenanza fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento el 26 de enero de 2012 y publicadas en el BORM de 03 de marzo de 2012 y son las reflejadas en el siguiente cuadro, donde se reflejan los porcentajes a facturar a los abonados en concepto de alcantarillado sobre el importe facturado de cuota de servicio (C.S.) y la cuota de consumo (C.C.) de abastecimiento de agua, en cada momento y en función de las tarifas de abastecimiento de agua de consumo vigentes.

Tipo de uso	Porcentaje sobre C.S.+C.C.
Domésticos	15%
Uso no doméstico	20%

5.5.2.- Tarifas de inversiones

1,50€ por abonado y mes para la recaudación de fondos destinados a la mejora de las infraestructuras de distribución de agua potable

Artículo 6.- Revisión de tarifas de abastecimiento

En aplicación de las Bases técnico-económicas y jurídico administrativas que regirán la gestión de los servicios municipales de abastecimiento de agua y alcantarillado por Acciona S.L.U, se aplicará la siguiente formula de revisión:

Coefficiente de revisión K_t para abastecimiento

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471c79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

$$K_t = A \times (P_t/P_{t-1}) + (A-1) \times (I_t/I_{t-1})$$

Siendo:

A: 0,543

P_t: precio del agua en alta de la MCT antes de la revisión.

P_{t-1}: precio del agua en alta de la MCT después de la revisión.

I_t: índice general que representa el IPC del año en curso

I_{t-1}: índice general que representa el IPC del año anterior

Revisión automática A efectos de recoger de recoger en su momento la elevación de costes si se produjese, con motivo de incrementos en el precio del agua de la Mancomunidad de Canales del Tabilla(M.C.T) , estableceremos un mecanismo automático de revisión de la tarifa que es parte integrante de la misma. Se establecerá un suplemento que se aplicará en caso de producirse un incremento en el precio de la compra de agua sobre los 0,690500 €/m³, con el que se confeccionan esta tarifa

El establecimiento o modificación de las tarifas corresponderá al Pleno de la Corporación, a través de la presente Ordenanza, y, en todo caso, a la vista de la propuesta formulada por la Entidad Gestora, que deberá presentarla con la suficiente antelación en base al correspondiente estudio de costes.

Con carácter previo a la modificación de la ordenanza, se dará traslado de la propuesta de establecimiento o modificación de las tarifas a la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su aprobación, de conformidad con el procedimiento específico establecido en el Real Decreto 2226/de 27 de agosto, sobre autorización de aumento de tarifas de servicios de competencia local y disposiciones concordantes

Artículo 7.º- Facturación y cobro

7.1.- Objeto y periodicidad de la facturación

Será objeto de facturación por la Entidad Gestora los conceptos que procedan en función de la modalidad del suministro y las tarifas vigentes en cada momento.

Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos y su duración no podrá ser superior a dos meses. El primer período se computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

Los abonados podrán acogerse a periodos de facturación mensual cuando se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Suministros domésticos o no domésticos cuyo consumo promedio de los dos últimos años sea igual o mayor a los 500 m³/año.

En el supuesto de que el inmueble se encuentre en una instalación comunitaria con un contador general, no podrá establecerse dicho periodo mensual si el resto de contratos de la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471c79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

comunidad no se encuentran en el mismo caso, debiendo tener todos los suministros de dicha comunidad la misma periodicidad.

La Entidad Gestora podrá informar a los abonados sobre la posibilidad de cambio de periodicidad en la facturación, teniendo en cuenta su consumo. Las cuotas y bloques de consumo de las tarifas, se adaptarán a la periodicidad correspondiente.

No estarán sujetos a facturación periódica los suministros autorizados a instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, en cuyo caso el Servicio gestor efectuará una única liquidación al finalizar el periodo autorizado.

7.2.- Forma de pago

1.- En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo cliente vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento la Entidad Gestora, así como aquéllos otros derivados de los servicios específicos que se regulan del Reglamento del Servicio.

En cuanto a los consumos de agua, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

2.- La Entidad gestora que presta el servicio, será la responsable de la determinación de los consumos a partir de la lectura de los aparatos medidores de agua potable, de la confección y emisión de los oportunos documentos, y de la percepción de las cantidades que se adeuden. A tal efecto, la Entidad Gestora emitirá, con la periodicidad correspondiente, un único documento que englobará todos aquellos conceptos de los que tenga encargados su facturación y cobro.

3.- El pago de los recibos se efectuará, bien mediante domiciliación bancaria, o mediante su ingreso vía los canales de atención existentes en cada momento.

4.- La Entidad Gestora, está obligada a comunicar a sus clientes el plazo que éstos disponen para hacer efectivo el importe de las facturas, sin que el mismo pueda ser superior a treinta días naturales y, en las posibles facturaciones con periodicidad mensual de quince días naturales, ambas desde su puesta al cobro.

Esta comunicación podrá hacerse bien mediante aviso individual de cobro, bien por publicidad general mediante información en el medio de mayor difusión de la localidad, o por cualquiera de los procedimientos de notificación que permite la legislación vigente.

En los casos de domiciliación bancaria no será necesaria esta obligación de informar.

5.- El impago de recibos dará lugar a su reclamación por la vía jurisdiccional civil.

Artículo 8.º- Altas, bajas y modificaciones

1.- Los interesados solicitarán las altas y bajas del servicio en los términos previstos en este artículo, y estarán obligados a comunicar las variaciones que tengan incidencia sobre el servicio.

2.- Alta de suministro:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct9361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

2.1. Alta nueva o primera alta: cuando se solicite por primera vez el alta de suministro, el peticionario deberá abonar el coste para el acceso al servicio, cuyos importes están previstos en el Cuadro de Precios recogido en esta Ordenanza.

2.2. Altas sucesivas en puntos de servicio con un contrato en vigor: el solicitante de servicio de suministro en un inmueble que tenga un contrato en vigor podrá optar,

a) por tramitar el cambio de nombre dando lugar a un nuevo contrato con cesión del contador, en cuyo caso adquirirá los derechos y obligaciones del anterior contrato, debiendo abonar exclusivamente las cuotas pendientes, liquidadas hasta la formalización del nuevo contrato de alta, cuya fecha será coincidente con la del contrato por la que se adquiere el nuevo título de propiedad u ocupación del inmueble.

b) por tramitar el cambio de nombre dando lugar a un nuevo contrato sin cesión del contador, en cuyo caso deberá abonar el coste para el acceso al servicio, como si se tratara de un alta nueva, cuyos importes están previstos en el Cuadro de Precios recogido en esta Ordenanza.

En este supuesto, el nuevo titular no adquirirá los derechos y obligaciones derivados del anterior contrato, no obstante, se tendrá en cuenta la fecha del contrato por el que el solicitante adquiere título sobre el inmueble para determinar, si en su caso, le corresponde abonar liquidación de cuotas pendientes del contrato anterior, en el caso de que el nuevo contrato de alta sea de fecha posterior a éste.

c) por subrogación en el contrato anterior, que sólo será posible en supuestos de copropiedad o fusión de empresas, en cuyo caso se efectuará el cambio de nombre sin liquidación del contrato anterior.

3.- Baja de suministro: en el momento que se solicita la baja o rescisión del servicio, deberán abonarse las cuotas y consumos de las tarifas de conservación, y recibos pendientes de pago si los hubiere, así como satisfacer, en su caso, el coste para la retirada del servicio, cuyos importes están previstos en el Cuadro de Precios recogido en esta Ordenanza.

4.- Suministros provisionales a instalaciones eventuales, portátiles y desmontables: La Entidad Gestora exigirá al solicitante con carácter previo, la entrega de una cantidad a cuenta, en concepto de depósito previo, sin perjuicio del coste de los trabajos y materiales necesarios para el acceso al servicio. El importe del depósito será proporcional al número de días de servicio solicitado. Finalizado el periodo de servicio, dicha cantidad se aplicará al pago de las cuotas devengadas desde el alta hasta la baja del suministro, liquidándose la diferencia de los saldos a devolver o a ingresar en su caso, por el abonado.

5.- Variaciones: Los abonados estarán obligados a comunicar las modificaciones que se produzcan en la titularidad de la finca objeto de suministro, o en la actividad desarrollada en la misma, en el plazo de un mes desde que éstas tuvieren lugar.

De oficio se podrá modificar la tarifa aplicada en función de las actividades detectadas por la Entidad Gestora, o comunicadas por el Ayuntamiento, con efectos en el siguiente periodo de facturación puesto al cobro.

6.- Prorrato de la cuota: En los casos de altas, bajas y variaciones que afecten a la tarifa

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471c79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025

aplicada, se procederá al prorrateo de la cuota por días naturales, tanto de la parte fija como de la parte variable, dentro del periodo de facturación que corresponda, mensual o bimestral.

7.- Toma no contratada: si se detecta una toma o derivación a la red general de un suministro, no existiendo contrato de alta para dicho servicio, el beneficiario podrá regularizar dicha situación solicitando el preceptivo contrato de alta para seguir teniendo suministro, y deberá satisfacer el importe correspondiente a la estimación del consumo fraudulento realizado conforme a lo estipulado en la presente Ordenanza.

8.- Procedimiento para la modificación del Cuadro de Precios

La modificación, actualización o revisión de los precios contemplados en el Cuadro de Precios incluido en esta Ordenanza acuerdo de Pleno y posterior publicación en el Boletín Oficial de Región de Murcia.

Artículo 9.º- Materiales y actividades auxiliares del servicio

Los servicios o actividades auxiliares inherentes a la prestación de los servicios de abastecimiento de agua de consumo y/o alcantarillado, que sean precisos para su puesta en funcionamiento en el caso de nuevas altas, mantenimiento, o retirada en el caso de baja, estarán sujetos a los importes previstos en el Cuadro de Precios recogido en esta Ordenanza.

Se considerarán servicios auxiliares, entre otros, en el caso del abastecimiento de agua de consumo, el suministro e instalación del aparato contador de agua, las inspecciones, la reposición del suministro tras un corte por falta de pago, la búsqueda de fugas interiores, etc., y en el caso del servicio de alcantarillado aquellos servicios que no consistan propiamente en la recogida o vertido de aguas residuales y/o pluviales a la red municipal.

La inclusión de nuevos precios en el Cuadro de Precios o la modificación de los existentes, no seguirá la tramitación prevista para la modificación de la misma, requiriendo un único acuerdo de Pleno de aprobación de la propuesta formulada por la Entidad Gestora, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 10.º- De la suspensión y corte de suministro

1.- Las derivaciones del contador o su manipulación, la no reparación de averías interiores, en su caso, y el incumplimiento de bandos de restricción en épocas de sequía, conllevará el corte inmediato del suministro, con comunicación al Ayuntamiento o cualquier otro aspecto recogido como causa de suspensión de suministro y/o servicio recogido tanto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, en la Ordenanza Reguladora de los Vertidos a la red de Alcantarillado o normativa vigente de aplicación.

2.- La falta de pago de dos recibos de periodos consecutivos o alternos, así como la falta de pago de un único recibo cuyo plazo de pago supere los seis meses naturales, será causa de la suspensión de suministro, y en su caso de la posterior rescisión de contrato, previa audiencia del interesado. En tal caso, la Entidad Gestora del servicio, lo notificará mediante correo certificado y con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha prevista para la suspensión al abonado.

La suspensión no podrá realizarse los viernes, días festivos o víspera de festivos o cualquier

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

otro día que, por cualquier motivo, no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público que posibilite el restablecimiento del servicio, el cual deberá producirse en todo caso el mismo día en que cese la causa de suspensión o, como máximo, al día siguiente.

El restablecimiento del servicio, exigirá con carácter previo, el pago de los importes de los trabajos necesarios para ello.

3.- En caso de hallarse el contrato de suministro/servicio suspendido durante un período de 30 días naturales consecutivos, sin realizarse el pago de los recibos que han dado lugar al mismo, la Entidad Gestora del servicio procederá a la baja efectiva del suministro, causando baja de oficio el respectivo contrato.

Artículo 11.º - Fraudes en el suministro de agua

Tendrán la consideración de consumos fraudulentos los que conlleven utilizaciones o aprovechamientos del servicio sin el preceptivo contrato o autorización, la manipulación de las instalaciones de agua que impidan el registro del consumo, y en general cualquiera otra irregularidad tendente a evitar el pago de las tarifas correspondientes.

La Entidad Gestora, de acuerdo con lo establecido en el el Reglamento del Servicio formulará la correspondiente liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

- 1) Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.
 - 2) Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
 - 3) Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
 - 4) Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

La Entidad Gestora practicará la correspondiente liquidación, según los casos de las siguientes formas:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de dos años.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador se liquidará como en el caso primero, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471c79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

Caso 4.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad Gestora, aplicando al consumo la

diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de dos años.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a lo establecido en los párrafos anteriores, estará sujeto a las tarifas que le fueran repercutibles, debiendo consignar la cuantía en las correspondientes liquidaciones.

Las liquidaciones que formule la Entidad Gestora serán notificadas a los interesados, y contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo competente en materia de consumo, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

Artículo 12.º - Cuadro de precios auxiliares

A continuación se detalla, por conceptos los precios de acciones auxiliares inherentes a la prestación del servicio de abastecimiento de agua de consumo y alcantarillado:

Descripción Artículo	Tarifa 2020 (€ sin IVA)
BAJA EN EL SUMNISTRO DE AGUA	0,00
Derechos de enganche/instalación contador	165,00
Gastos de reconexión o reposición del suministro	50,00
Reposición baja inferior a 2 meses	0,00
Hora fontanero normal	18,00
Hora fontanero festiva	20,00
Hora camión alcantarillado normal	100,00
Hora camión alcantarillado festiva	120,00
Kilómetros Camión alcantarillado desplazamiento	2,00
€/ Hora inspección Cámara TV robotizada	115,00

Artículo 13.º -

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51

SÉPTIMO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA PARA APROBAR LAS NUEVAS TARIFAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE. ACUERDOS A TOMAR.-

Intervenciones: Leído por la Sra. Secretaria el dictamen favorable de la Comisión Informativa celebrada el pasado 2 de julio, la portavoz socialista explica que la cláusula duodécima del pliego de cláusulas administrativas permite el reajuste de tarifas siempre que sea necesario un reequilibrio económico con el concesionario que es lo que ocurre en este caso. La revisión de precios se realiza mediante una fórmula polinómica que recoge aspectos como el precio del agua antes de la revisión, el precio del agua durante el periodo de la revisión, el índice general que representa el IPC en el año en curso y en el año anterior. Con todos estos datos se obtiene un coeficiente, que en este caso es el 1,012, que es el que se aplica a la tarifa del agua, Pone como ejemplo que en un recibo de 15 m3, que suele ser el recibo de una casa normal, se paga actualmente una tarifa de 22,70 € y con la modificación serían 22,97 €, por lo que el incremento sería de 27 céntimos al mes.

La portavoz popular, Sra. Ibáñez, manifiesta que el voto de su grupo en este asunto va a ser en contra porque no están de acuerdo con la subida aunque sea de 27 céntimos. Están de acuerdo con todo lo que sea bajar los precios, cree que un euro es poco para unas personas y mucho para otras.

La portavoz socialista contesta que esta subida la recoge el pliego de cláusulas administrativas del contrato y la ley la recoge para cuando exista un desequilibrio económico en el contrato. No es algo que quiera hacer el equipo de gobierno porque sí, se ha hecho con anterioridad, incluso las hizo el grupo popular cuando estuvo en el gobierno, porque así lo establecía el pliego de cláusulas.

La portavoz popular responde que no creen que sea el momento y piensa que, quizá, la empresa podría esperarse.

El Sr. Alcalde explica que es un subida que el año pasado no se realizó, pero es una subida que viene recogida en el contrato y el equipo de gobierno no tiene más remedio que cumplir los contratos que el Ayuntamiento tiene firmados. Si no se adopta este acuerdo, la empresa puede requerir el pago de estas subida mediante la presentación de factura o a través de otros medios. De una manera u otra, los vecinos de Lorquí y el Ayuntamiento debe hacer frente a este gasto. Por ello se va a cumplir el contrato, mediante la aplicación de la fórmula polinómica, y no se trata de ninguna injerencia política sino de cumplir un contrato para evitar por ejemplo denuncias, intereses, etc.

La portavoz popular dice que al ser tan mínima la subida, quizá la podría asumir el Ayuntamiento y no aplicársela a los vecinos en los tiempos que corren.

Habiendo presentado propuesta de revisión de precios para las tarifas de 2019-2020, la mercantil Acciona Agua Servicios S.L, en los términos indicados en el punto nº 11 del pliego de condiciones que rige la concesión del servicio público de abastecimiento de agua potable a domicilio y alcantarillado; y conforme a los artículos 104 a 107, de la ley 13/1995 de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas.

ANTECEDENTES:

Primero.-El contrato fue suscrito el 28 de septiembre de 1998, en su cláusula tercera del contrato administrativo establece la fecha de inicio de la prestación del servicio “comenzará a realizarse el mismo día de la formalización de este contrato.



R01471ct79361211e4b07e43480908366

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct7936121e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

Segundo.-En la cláusula undécima del pliego de condiciones que rigió el concurso, establece “el primer año de la concesión no habrá revisión de la retribución del concesionario, salvo que se produzca modificación del precio del agua.

Tercero.- En la cláusula duodécima, dos pliego de condiciones que rigió el concurso, establece que “el incremento de la retribución del concesionario, cuando sea necesario para reequilibrar económicamente la Concesión, se efectuará por cualquier de los dos procedimientos siguientes:

- a) modificación de tarifas
- b) otorgamiento de subvenciones

LEGISLACION APLICABLE.-

Ley 13/1995, de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas. Título IV “De la revisión de precios en los contratos de la Administración”; y artículo 164.

Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Contrato Administrativo de Gestión de Servicios Públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado entre Ondagua S.A. y el Ayuntamiento de Lorquí. Pliego de condiciones que rigió la licitación de este servicio que forma parte del contrato citado.

Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que desarrolla la ley 2/2015.

RESULTANDO-

Que examinada la documentación aportada, donde se expone el incremento de las tarifas por la aplicación de la fórmula de revisión de las mismas, determinando la tarifa a aplicar para el año 2020.

Coefficiente de revisión K_t para abastecimiento

$$K_t = A \times (P_t/P_{t-1}) + (A-1) \times (I_t/I_{t-1})$$

P_t : precio del agua en alta de la MCT antes de la revisión.

P_{t-1} : precio del agua en alta de la MCT después de la revisión.

I_t : índice general que representa el IPC del año en curso)

I_{t-1} : índice general que representa el IPC del año anterior

A) AGUA POTABLE (2019)

Coefficiente de revisión K_t para abastecimiento

$$K_t = A \times (P_t/P_{t-1}) + (1-A) \times (I_t/I_{t-1})$$

Siendo:

A: coeficiente de participación en tanto por uno del coste del agua en alta, de la MCT en el total de costes del servicio. Según nuestra oferta con valor de 0,543

P_t : precio del agua en alta de la MCT en el año de la revisión=0,6905€/m³

P_{t-1} : precio del agua en alta de la MCT en el año anterior al de la revisión=0,6905€/m³

I_t : índice general que representa el incremento del índice de precios al consumo en el año de la revisión= 104,376 (Junio 2018)

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471c79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025

I_{t-1}: índice general que representa el incremento del índice de precios al consumo en el año anterior al de la revisión. 102,055 (Junio 2017)

Con lo que:

$$K_t = 0,543 \times (0,6433/0,6433) + (1-0,543) \times (104,376/104,102,55)$$

$$K_t = 1,010393$$

B) AGUA POTABLE (2020)

Coefficiente de revisión K_t para abastecimiento

$$K_t = A \times (P_t/P_{t-1}) + (1-A) \times (I_t/I_{t-1})$$

Siendo:

A: coeficiente de participación en tanto por uno del coste del agua en alta, de la MCT en el total de costes del servicio. Según nuestra oferta con valor de 0,543

P_t: precio del agua en alta de la MCT en el año de la revisión=0,6905€/m³

P_{t-1}: precio del agua en alta de la MCT en el año anterior al de la revisión=0,6905€/m³

I_t: índice general que representa el incremento del índice de precios al consumo en el año de la revisión= 104,824 (Junio 2019)

I_{t-1}: índice general que representa el incremento del índice de precios al consumo en el año anterior al de la revisión. 104,376 (Junio 2018)

Con lo que:

$$K_t = 0,543 \times (0,6433/0,6433) + (1-0,543) \times (104,824/104,376)$$

$$K_t = 1,001962$$

Dado que el año pasado no se produjo la subida anual de tarifas de aplicación de la fórmula polinómica, queda pendiente una subida de tarifas de 0,010393, la cual sumada a la K_t obtenida para este año, da como resultado una **K_t final de 1,012354**.

CONSIDERANDO

Lo establecido en el capítulo II , clausula décima y undécima, del contrato Administrativo de Gestión de Servicios Públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, donde se determina la retribución del concesionario , así como la fórmula polinómica de revisión .

Así mismo considerando lo dispuesto en los artículos 148 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, y artículo 17 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno de la Corporación, por ocho votos a favor del Grupo Municipal Socialista y cuatro votos en contra del Grupo Municipal Popular, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo compone, adopta los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO .- APROBAR LAS SIGUIENTES TARIFAS:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE

CUOTA DE CONSUMO USO DOMESTICO

a) Bloque 1: hasta 10m ³ , al mes.....	0,979942€/m ³
b) Bloque 2: desde 10 a 16m ³ , al mes.....	1,115261 €/m ³
c) Bloque 3: desde 16 a 25m ³ , al mes.....	1,534753 €/m ³
d) Bloque 4: más de 25m ³ , al mes.....	2,816324 €/m ³

CUOTA DE CONSUMO USO NO DOMESTICO

a) Bloque 1: todos los m ³	1,534754 €/m ³
---	---------------------------

CUOTA DE SERVICIO USO DOMESTICO

Contador 13mm.....	3,005351€/mes
Contador 15mm.....	5,193327€/mes
Contador 20mm y superior	7,380695€/mes

CUOTA DE SERVICIO USO NO DOMESTICO

Contador 13mm.....	7,380695€/mes
Contador 15mm.....	13,943712 €/mes
Contador 20mm y superior.....	20,506658 €/mes

CUOTA DE MANTENIMIENTO DE CONTADORES

Contador 13mm.....	0,834473€/Abonado/mes
Contador 15mm.....	1,668945€/Abonado/mes
Contador 20mm y superior	2,503419 €/Abonado/mes

TARIFAS REDUCIDAS ESPECIALES

Tarifa Social: Se reducirá el importe total del recibo en el 50% de lo facturado en concepto de consumo en bloque 1 de agua.

Tarifa Familia Numerosa: Se facturarán todos los metros cúbicos por encima de 10m³ mensuales a la tarifa establecida para el bloque 2 de agua.

Tarifa de avería: Se emitirá un recibo de 16m³ mensuales y una factura de taller para el resto de m³ a precio de bloque 3 de agua.

ALCANTARILLADO

Uso doméstico 15% Importe Cuota de consumo más cuotas fijas de agua potable.

Uso no doméstico20% Importe Cuota de consumo más cuotas fijas de agua potable.

TARIFA DE INVERSIONES

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51

1,50 € por abonado y mes para la recaudación de fondos destinados a la mejora de las infraestructuras de distribución de agua potable y alcantarillado.

SEGUNDO.- Que de la aprobación de la tarifa de abastecimiento de agua potable se dé traslado a la Consejería de Universidades, Empresa e Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para que proceda a su autorización, y a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Que del presente acuerdo se dé traslado al concesionario Acciona Agua Servicios S.L. para su conocimiento y efectos.

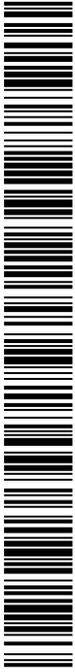
OCTAVO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA PARA APROBAR MODIFICACION DEL CANON DE INVERSIONES. ACUERDOS A TOMAR.-

Intervenciones: Leído por la Sra. Secretaria el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de 2 de julio de 2020, la portavoz socialista explica que el Plan de Inversiones ha funcionado muy bien en los últimos ocho años y gracias a él se ha conseguido mejorar la red de abastecimiento y saneamiento tanto del casco urbano como de las pedanías. El canon se inició con 0,5 €, en el 2017 se actualizó a 1 € y esta noche traen a pleno una actualización a 1,50 €. Informa que el rendimiento en la red está ahora en un 82 % y con el nuevo canon de inversión se mejoraría este rendimiento a un 85%. Se tiene previsto realizar una serie de actuaciones en un plazo de tres años, con un importe total de 125.000 €, tales como el acondicionamiento de la red de abastecimiento del entorno de la plaza Miguel Hernández, la modernización de la red de abastecimiento de la pedanía de Los Palacios, , la modernización de la red de abastecimiento de la Av. 1º de Mayo, renovación de redes en C/ Molino y C/ Velázquez, la renovación de redes de Carretera de Archena, Barrio Azarbe y C/ Jesús García. El canon de inversiones, a lo largo de los años en que está en vigor, ha supuesto una inversión de 252.000 €.

La portavoz popular, Sra. Ibáñez, dice que, aunque sea poca la cantidad de la subida del canon, tampoco van a votar a favor porque creen que no es momento de subidas. Saben que es necesario invertir pero quizá esas inversiones la destinarían a otras cosas. No quiere decir que dentro de unos meses no pudieran llevarla a cabo pero ahora mismo no cree que están para subir absolutamente nada.

El Sr. Alcalde aclara que todos estos puntos iban a ir al pleno de marzo pero no se pudo celebrar por el confinamiento. Explica que el ayuntamiento se mueve con tres grandes objetivos y uno es el plan de inversiones que facilita el canon de saneamiento que permite realizar obras para mejorar la red de agua potable y saneamiento sobre todo en calles pequeñas donde se conocen fallos en la red y este canon permite cambiar tuberías antiguas y reparar tubos que están mucho tiempo instalados. El plan de inversiones ha funcionado bien y entiende que medio euro tampoco es algo muy significativo para la calidad del servicio que se puede prestar posteriormente. El plan de inversiones, el Plan de Obras y Servicios, que se va a ejecutar en la zona de Miguel Hernández y las obras municipales, son los tres ejes fundamentales en los que se mueve el ayuntamiento en inversiones y con lo que se intenta arreglar las calles del municipio.

La portavoz popular dice que si este tema se hubiera tratado en marzo, probablemente hubieran votado a favor. Por otro lado comenta que en la C/ Victoria ha habido recientemente una rotura, se ha arreglado y se le ha echado un poco de pavimento y, si el Sr. Alcalde le dice que eso es arreglar una calle, invita a todo el mundo a que vaya a la C/ Victoria y vean cómo han dejado la calle, porque han echado un poco de asfalto y han dejado un montículo. Concluye diciendo que en marzo probablemente hubieran dado el visto bueno pero en la situación actual, cincuenta céntimos son cincuenta céntimos.



R01471ct79361211e4b07e43480908366

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51

El Sr. Alcalde aclara que hay que diferenciar las obras del Plan de Inversiones de las obras de reparación que hace la empresa concesionaria de agua cuando se rompe una tubería. Con el plan de inversiones se arreglan calles íntegramente y dentro de un plan estratégico.

Habiendo presentado propuesta de revisión del canon de inversiones, la mercantil Acciona Agua Servicios S.L, donde se detalla a juicio de sus servicios técnicos, las actuaciones necesarias que se deberán llevar a cabo en el 2020-2023. Siendo dicha propuesta valorado por nuestros servicios técnicos.

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Lorquí en sesión plenaria de fecha 26 de enero, acordó la implantación de un nuevo concepto en la tarifa de los servicios de distribución de agua potable y alcantarillado denominada canon de inversiones, cuyo destino es mejorar las infraestructuras de distribución de agua potable y alcantarillado.

Examinada la memoria presentada por la empresa, así como el informe emitido por el técnico municipal al efecto y visto el informe de Intervención.

Examinada la propuesta y considerando lo dispuesto en el artículo 17 del RD 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, el Pleno de la Corporación, por ocho votos a favor del Grupo Municipal Socialista y cuatro votos en contra del Grupo Municipal Popular, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo compone, adopta los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar un CANON DE INVERSIONES de 1,50 € por abonado/mes para la recaudación de fondos destinados a la mejora de infraestructuras de distribución de agua potable y alcantarillado.

SEGUNDO.- Que se publique edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento por el que se exponga al público la aprobación inicial acordada en el presente acuerdo, para que en el plazo de 30 días los interesados formulen cuantas alegaciones consideren oportunas, las cuales serán resueltas por el Pleno.

TERCERO. -Si transcurrido el citado plazo de alegaciones no se hubiese formulado alegación alguna el presente acuerdo será automáticamente elevado a definitivo y entrará en vigor con la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

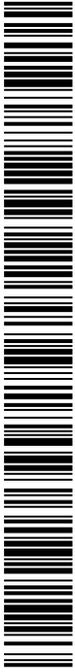
NOVENO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA E IMPOSICIÓN DE TASA POR INTERVENCIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDAD MEDIANTE LICENCIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE. ACUERDOS A TOMAR.-

Intervenciones: Leído por la Sra. Secretaria el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de 2 de julio de 2020, la portavoz socialista explica que con este punto se trata de modificar un párrafo del artículo 5 de la ordenanza de la tasa por intervención y control de actividad mediante licencia y declaración responsable, que habla del cálculo de la base imponible, debido a los problemas que surgen con este párrafo a la hora de aplicar el artículo sobre todo en la recaudación municipal. Teniendo en cuenta las características del municipio, el texto que se va a eliminar, en la práctica, no se está aplicando y con la modificación se pretende conseguir una normativa tributaria más depurada.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471c79361211e4b07e43480908366



R01471ct7936121e4b07e43480908366

En relación con el expediente relativo a la MODIFICACIÓN de la Ordenanza fiscal reguladora e imposición de la tasa por intervención y control de actividad mediante licencia y declaración responsable.

Antecedentes de hecho.-

Con fecha 21 de diciembre de 2017, se publicó íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 293.

Legislación aplicable.-

- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (concepto de tasa). Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación provisional por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por mayoría simple de los miembros presentes.

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la “Ordenanza fiscal reguladora e imposición de la tasa por intervención y control de actividad mediante licencia y declaración responsable, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL TASA POR INTERVENCION Y CONTROL DE ACTIVIDAD MEDIANTE LICENCIA Y DECLARACION RESPONSABLE.

Artículo 5 Base Imponible

Constituye la base imponible de esta tasa:

1. Con carácter general, el importe de la cuota tributaria mínima municipal en el Impuesto sobre Actividades Económicas, excluidas las posibles bonificaciones, calculada dicha cuota en los términos que define el artículo 85 del Real Decreto Legislativo 2/2004, esto es, el resultado de aplicar sobre la cuota de tarifa del Impuesto el coeficiente único y el índice de situación que, en su caso, haya fijado el Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en los artículos 86 y 87 del citado texto.
2. Para actividades no sujetas a Impuesto de Actividades Económicas, la superficie del local.
3. Tratándose de locales en que se ejerza más de un comercio o industria, por el mismo o diferente titular, sujeto al pago por varios epígrafes de la tarifa del Impuesto, se tomará como base independiente la cuota tributaria anual por cada epígrafe y titular.
4. Este artículo será de aplicación en todos los casos, salvo en los supuestos que con carácter singular se recogen en el artículo siguiente, relativo a la determinación de la cuota tributaria, a excepción de aquellos supuestos, en que de la aplicación del artículo 6, resulte una cuota mayor que las fijadas con carácter fijo en el artículo siguiente, en cuyo caso será de aplicación lo previsto en el presente artículo.

Se procederá a la modificación del artículo 5 quedando redactado de la siguiente forma:

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51

Artículo 5 Base Imponible

Constituye la base imponible de esta tasa:

1. Con carácter general, el importe de la cuota tributaria mínima municipal en el Impuesto sobre Actividades Económicas, excluidas las posibles bonificaciones, calculada dicha cuota en los términos que define el artículo 85 del Real Decreto Legislativo 2/2004.
2. Para actividades no sujetas a Impuesto de Actividades Económicas, la superficie del local.
3. Tratándose de locales en que se ejerza más de un comercio o industria, por el mismo o diferente titular, sujeto al pago por varios epígrafes de la tarifa del Impuesto, se tomará como base independiente la cuota tributaria anual por cada epígrafe y titular.
4. Este artículo será de aplicación en todos los casos, salvo en los supuestos que con carácter singular se recogen en el artículo siguiente, relativo a la determinación de la cuota tributaria, a excepción de aquellos supuestos, en que de la aplicación del artículo 6, resulte una cuota mayor que las fijadas con carácter fijo en el artículo siguiente, en cuyo caso será de aplicación lo previsto en el presente artículo.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DÉCIMO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE URBANISMO PARA APROBAR INICIALMENTE LA ORDENANZA PARA LA MEJORA ESTÉTICA, REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS EN EL MUNICIPIO DE LORQUÍ. ACUERDOS A TOMAR.-

Intervenciones: Leído por la Sra. Secretaria el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo de 2 de julio de 2020, la portavoz socialista explica que esta ordenanza fue sometida a consulta previa en el pleno pasado y durante el periodo de exposición la portavoz popular planteo una serie de alegaciones, en concreto suprimir los apartados b, e, g. i y j del artículo 6, pero no argumentó los motivos para suprimirlos. Estas alegaciones han sido informadas por la oficina técnica en los siguientes términos: en cuanto al apartado b) que dice que los inmuebles deberán tener una antigüedad mínima de 10 años, consideran que no se puede suprimir puesto que entienden que las viviendas durante los primeros seis años tienen un seguro de responsabilidad civil que es obligatorio para la dirección facultativa de la obra, incluso pueden tener un seguro de forma privada, concluyen diciendo que las viviendas durante los diez primeros años están en periodo de garantía. Respecto al apartado e) que habla de que la actuación debe excluir la demolición de fachadas que dan a la vía pública y el vaciado interior y total del inmueble, explica que el fin último de esta ordenanza es la rehabilitación y adecuación, en ningún caso tiene sentido el conseguir el vaciado total del inmueble, por lo que tampoco tiene sentido el suprimir este apartado. En cuanto al apartado g) que dice que no podrán acceder a estas ayudas edificaciones destinadas a explotaciones turísticas, explica que estas edificaciones tienen un carácter comercial por lo que nunca se puede considerar una vivienda habitual. Con respecto al apartado i) que dice que no serán objeto de subvención las viviendas unifamiliares cuya superficie supere los 120 m2, a excepción de aquellas viviendas unifamiliares que quieran

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct79361211e4b07e43480908366



R01471c79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

mejorar el envolvente y que no estén aisladas y aquellas que hubieran sufrido daños como consecuencia de los episodios de la Dana 2016 y 2019, explica que la mayoría de las viviendas del caso urbano de Lorquí son menores de 120 m2, no obstante aquellas viviendas que superen esta superficie, que sean viviendas aisladas y unifamiliares también podrán acceder a este tipo de ayudas, o aquellas que se hayan visto afectadas por la dana, o sea, no se excluyen aquellas viviendas que estén por encima de los 120 m2. En cuanto al apartado j) dice que no serán objeto de subvención las viviendas que se encuentren en situación de fuera de ordenación porque el artículo 112.3 de la Ley de Ordenación Territorial de la Región de Murcia contempla que no se podrán realizar actuaciones en estas viviendas que supongan un incremento en el valor de expropiación, por tanto no se podrán acoger a estas ayudas, lo que no quiere decir que no se puedan establecer otras vías para poder ayudar a estas viviendas que se encuentran fuera de ordenación. Concluye diciendo que las alegaciones no son aceptadas porque consideran que todos los apartados que ha enumerado son necesarios para el buen funcionamiento de la ordenanza. Por ello se va a proceder a aprobar la ordenanza inicialmente y exponer al público mediante anuncio en el BORM para que durante 30 días puedan realizarse alegaciones.

La portavoz popular, Sra. Ibáñez, dice que, lógicamente, van a votar en contra porque el equipo de gobierno no ha asumido ninguna de las alegaciones que su grupo ha realizado a la ordenanza. Creen que hay muchas casas para arreglar la fachada pero también hay muchas otras que son para tirarlas enteras, no solo en el centro, porque se te pueden caer encima en cualquier momento. No tienen más remedio que votar en contra.

La portavoz socialista responde que el objeto de la ordenanza es la rehabilitación y adecuación de viviendas, con ella no se pueden dar ayudas al derribo de una vivienda, sino rehabilitarla.

La portavoz popular dice que no se recogen las viviendas de más de 120 m2 porque el equipo de gobierno entiende que en el centro no son la mayoría, pero sí entiende que en el pueblo puede haber alguna y se puede acoger a esta ordenanza.

El Sr. Alcalde explica que el motivo de que en la ordenanza se han puesto viviendas de 120 m2 es porque el arquitecto entiende que en el municipio no hay casas de mas de esa superficie, pero en el caso de que las hubiera se les deja la opción de acogerse a esas ayudas. Las ordenanzas siempre deben tener un criterio, se ha entendido que 120 m es la superficie de una vivienda media en el municipio. Con la ordenanza se pretende la rehabilitación de viviendas, por ello no se puede aprovechar la misma para que los vecinos hagan cimentaciones y casas nuevas.

La portavoz popular indica que también dejan fuera de la ordenanza las viviendas perjudicadas por la dana en la zona de la huerta, aunque tengan pendiente regularlo de alguna manera. Su grupo, mientras que no se recojan esas viviendas, no van a estar de acuerdo.

El Sr. Alcalde contesta que en una ordenanza pública no se pueden recoger ayudas a viviendas, actividades, etc. que estén fuera de ordenación. Ahora bien, están estudiando la posibilidad de poder ayudar a ese tipo de casas o de infraestructuras de otra forma que permita la ley.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el pasado 14 de mayo de 2020, adoptó, entre otros los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Someter a CONSULTA PREVIA el borrador de **ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LA MEJORA ESTETICA, REHABILITACION Y ADECUACION DE VIVENDAS Y EDIFICIOS EN EL MUNICIPIO DE LORQUI** (cuyo contenido se anexa a este acuerdo) mediante su PUBLICACION en la página web del Ayuntamiento de Lorquí, concediendo un plazo de 15 DIAS NATURALES (a contar a partir del día siguiente a su

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51

publicación en la página web del ayuntamiento), para que puedan formular su opinión o realizar aportaciones que se consideren oportunos

Dicho acuerdo ha sido publicado en la página web del Ayuntamiento. Durante el plazo de exposición pública (quince días naturales) del trámite de consulta previa del borrador de la ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LA MEJORA ESTÉTICA, REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS EN EL MUNICIPIO DE LORQUÍ, que se abrió el día siguiente al de la publicación del anuncio en la página web municipal (Publicado el 20-05-2020) y concluyó el 4 de junio de 2020, no se ha presentado alegación o sugerencia alguna. Sin embargo, el día 18-05-2020, con n.r.e. 1824, la concejala popular Dña. María Ibáñez García, presentó un escrito de alegaciones, que han sido informadas por la Oficina Técnica municipal.

El técnico municipal indica que D^a María Ibáñez García, concejala y portavoz suplente del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Lorquí, solicita que sean suprimidos los apartados b), e), g), i), j) del artículo 6 de la Ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí.

Si bien no se especifica en dicho escrito de alegaciones los motivos que llevan a considerar necesaria la exclusión de los referidos apartados de la Ordenanza, se considera apropiado la explicación de porque éstos, se incluyen dentro de la misma y por lo que se consideran necesarios ya que el propio artículo 6, delimita en cierto modo quiénes pueden ser beneficiarios de una subvención de carácter público relacionada con la mejora de viviendas.

INFORME

Artículo 6.

Para obtener visto bueno de las actuaciones relacionadas en el artículo anterior, será necesario que el edificio o vivienda cumpla con los siguientes requisitos:

- b) Los inmuebles deberán tener una antigüedad mínima de 10 años.*
- e) La actuación debe excluir la demolición de las fachadas que den a la vía pública y el vaciado total interior del inmueble.*
- g) No podrán acceder a estas ayudas las edificaciones destinadas a la explotación turística.*
- i) No serán objeto de subvención las viviendas unifamiliares cuya superficie supere los 120 m² útiles, a excepción de las ayudas a rehabilitación y mejora de la envolvente en viviendas unifamiliares no aisladas y de aquellas que hubieran sufrido daños estructurales o constructivos como consecuencia de los episodios de DANA de los años 2016 y 2019.*
- j) No serán objeto de subvención las viviendas que se encuentren en situación de “fuera de ordenación”, “fuera de norma” o cualquiera que infrinja las condiciones urbanísticas marcadas en las NN.SS. y/o P.G.M.O.*

Los apartados anteriores y reflejados en la citada normativa se consideran necesarios dentro de la Ordenanza en tanto en cuanto:

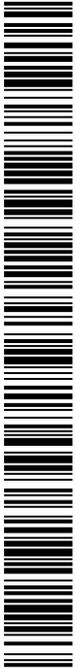
Art. 6 b): *Durante los 10 primeros años de vida de una edificación, están vigentes los Seguros de Responsabilidad Civil obligatorios de la Dirección Facultativa que ejecutó las obras y de la empresa constructora, el Seguro Decenal Obligatorio suscrito por el promotor de la misma, y los posibles seguros suscritos de manera voluntaria por el propietario de la vivienda. Por tanto, se estima que, durante los 10 primeros años, una vivienda se encuentra todavía en un “periodo de garantía” por lo que no procedería adjudicar ayudas destinadas a la reforma de la misma.*

Art. 6 e): *El fin último de la Ordenanza planteada, es el de rehabilitar y adecuar las viviendas existentes en el municipio. Este apartado deja fuera de estas ayudas, aquellas actuaciones que supondrían una demolición casi total del inmueble o una alteración considerable de la composición arquitectónica del mismo, lo que contradeciría el propio fin de la Ordenanza.*



R01471c79361211e4b07e43480908366

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471c79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

Art. 6 g): Las edificaciones destinadas a la explotación turística, disponen de una actividad comercial, por lo que no se consideran viviendas habituales, y no son objeto de esta Ordenanza las ayudas al comercio del municipio.

Art. 6 i): La mayoría de viviendas y edificaciones localizadas en el municipio se localizan en la zona central del casco urbano y casi en su totalidad, se trata de viviendas que se encuentran por debajo de los 120 m², y son este tipo de viviendas precisamente las más necesitadas de las intervenciones a las que hace referencia esta Ordenanza. No obstante, el propio apartado, incluye a estas viviendas de más de 120 m² cuando se trate de viviendas unifamiliares no aisladas, es decir emplazadas en manzanas cerradas del casco urbano sin parcela, que podrán optar a las ayudas destinadas a la rehabilitación de su envolvente; podrán optar a su vez a las ayudas, aquellas viviendas que hayan sufrido daños por los fenómenos de DANA de los años 2016 o 2019 sin tener en cuenta su superficie.

Art. 6 j): El artículo 112.3 de la Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, contempla que para las viviendas que se encuentran fuera de ordenación:

“No podrán realizarse en ellas obras de aumento de volumen, modernización o que supongan un incremento de su valor de expropiación, aunque sí las reparaciones para el mantenimiento de a la actividad legítimamente establecida, con independencia de la obligación genérica de los deberes de conservación”

Puesto que el objeto principal de la presente Ordenanza, es el de la renovación y mejora estética, funcional y energética de las viviendas beneficiarias de la misma, en base a lo anterior, quedan excluidas por tanto las que se encuentren fuera de ordenación, con independencia de que éstas pudiesen optar o no, a otro tipo de ayudas destinadas al mantenimiento y conservación de las mismas.

Para el resto de viviendas que se encuentren fuera de norma o incumplan alguna condición urbanística contemplada en las NN.SS. y sobre las cuales se incoe o haya incoado expediente sancionador, en tanto en cuanto no transcurra el plazo para la restitución del orden infringido, en base al citado artículo de la LOTURM, no podrían ser beneficiarias de subvención, pues estas mejoras, aumentarían el valor del inmueble objeto de sanción o restitución.

CONCLUSIÓN

En base a lo anterior, se puede entender que no procede admitir dichas alegaciones en tanto en cuando, dichos apartados son necesarios en la mencionada Ordenanza para garantizar el buen funcionamiento de la misma.”

Una vez cumplido el trámite de la consulta previa es necesario seguir los tramites indicados en el informe emitido por la Secretaria General, con motivo de plantear la aprobación inicial de la ordenanza, en el cual se indica que :

El artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los municipios en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización. El procedimiento para aprobación se regula en el art 49 de la Ley 7/85, el cual establece:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.**
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.**
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct7936121e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

La entrada en vigor de la presente ordenanza requerirá la publicación íntegra de su texto en el BORM (art 70 de la Ley 7/85) una vez transcurrido el plazo de 15 días establecido en el art 65.2 de la Ley 7/85.

El órgano competente para su aprobación es el pleno de la Corporación, siendo necesaria para su aprobación los votos favor de la mayoría simple de los miembros del pleno, al no ser aplicable los supuestos del art 47.2 de la Ley 7/85, que requieren mayoría absoluta.

En base a lo anteriormente expuesto, el Pleno de la Corporación, por ocho votos a favor del Grupo Municipal Socialista y cuatro votos en contra del Grupo Municipal Popular, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo compone, adopta los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO: Desestimar la alegación presentada por D. María Ibáñez García, en representación del Grupo Municipal Popular, el día 18 -05 -2020, en base al informe técnico obrante en el expediente, en el que se indica “ que no procede admitir dichas alegaciones en tanto en cuanto, dichos apartados son necesarios en la mencionada Ordenanza para garantizar el buen funcionamiento de la misma”

SEGUNDO: APROBAR INICIALMENTE LA ORDENANZA REGULADORA PARA EL FOMENTO DE LA MEJORA ESTÉTICA, REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE VIVENDAS Y EDIFICIOS EN EL MUNICIPIO DE LORQUI DE LA, cuyo texto íntegro se anexa a esta propuesta.

TERCERO: Someter el acuerdo a información pública y audiencia a los interesados, mediante su publicación en el BORM, por un plazo mínimo de 30 de hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones y sugerencias que se consideren oportunas.

CUARTO: Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional. La entrada en vigor de la presente ordenanza requerirá la publicación íntegra de su texto en el BORM (art 70 de la Ley 7/85) una vez transcurrido el plazo de 15 días establecido en el art 65.2 de la Ley 7/85.

Anexo I

ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LA MEJORA ESTÉTICA, REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS EN EL MUNICIPIO DE LORQUÍ.

I.- Exposición de motivos.

El Ayuntamiento de Lorquí, consciente de la necesidad de renovación del parque edificado en el municipio, con el fin de fomentar su rehabilitación, mejora estética, funcional y energética, así como mitigar los daños producidos por los episodios de intensas lluvias registrados en diciembre de 2016 y septiembre de 2019, redacta la presente Ordenanza Reguladora de subvenciones para la rehabilitación y reparación de viviendas y edificios dentro del término municipal de Lorquí.

En relación a los requisitos de las actuaciones se prevé un programa flexible de intervención en los inmuebles, ya que se delimitan líneas de condiciones mínimas que eviten financiar actuaciones poco adecuadas, superfluas o contraproducentes.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 1.

El objeto de la presente Ordenanza es establecer y regular de forma integral las ayudas económicas que con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento de Lorquí se reconocen para las actuaciones de rehabilitación y reparación de las viviendas, incluidas en las áreas delimitadas.

Se entenderán por actuaciones de rehabilitación, aquellas adecuaciones estructurales, funcionales, de mejora de la habitabilidad, accesibilidad, eficiencia energética y de mejora o mantenimiento de las condiciones de la seguridad, salubridad y ornato público, a realizar tanto en viviendas como en edificios cuyo destino principal sea el de vivienda.

Se entenderán por actuaciones de reparación aquellas obras que se destinen a restituir y paliar los daños producidos por los efectos de los temporales de 2016 y 2019.

Artículo 2.

El ámbito de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza es todo el término municipal de Lorquí.

Artículo 3.

La ejecución de las acciones que sean definidas como de obligado cumplimiento será requisito imprescindible para la obtención de la subvención y su incumplimiento será motivo de denegación.

Capítulo II: Objeto.

Artículo 4.

A los efectos de la financiación regulada por la presente Ordenanza, se entenderá por actuaciones protegibles, de rehabilitación o reparación, aquellas que habiendo obtenido, previo al inicio de las obras, el visto bueno de la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Lorquí, tengan por objeto:

- a) **La mejora de la envolvente**, entendiéndose como tal la realización de las obras destinadas a la mejora de la estanqueidad frente a la lluvia y la humedad, así como aquellas que proporcionen un mayor aislamiento térmico y una mayor eficiencia energética.
- b) **La adecuación de habitabilidad**, considerando aquellas obras necesarias para la adecuación y mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda, entendiéndose como tales, las referidas a la superficie útil mínima de estancias, distribución interior, iluminación natural o ventilación de las mismas, así como servicios higiénicos e instalaciones de cocina u otros servicios de carácter general.
- c) **La adecuación y mejora de las condiciones de utilización y accesibilidad a viviendas**, que permitan su uso por personas con movilidad reducida, atendiendo a lo dispuesto en el CTE-SUA.
- d) **La mejora estética de fachadas y cubiertas** atendiendo a los criterios de las Normas Subsidiarias vigentes y demás normativa aplicable, mediante la eliminación de elementos distorsionantes, añadidos, o indecorosos.
- e) **Reparaciones que afecten a la estructura**, destinadas a reestablecer las condiciones de estabilidad y funcionalidad de la edificación.
- f) **Reparaciones en casas-cueva**, cuya finalidad sea la de mantener las condiciones particulares de este tipo de espacios o mejorarlas, atendiendo a criterios de recuperación y uso de sistemas constructivos y materiales tradicionales, priorizando las intervenciones destinadas a la consolidación y reparación de chimeneas, punto de origen de gran parte de los problemas estructurales asociados a las propias cuevas.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica https://sede.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025

Se engloban también en este apartado, aquellas actuaciones dirigidas a recuperar la fisionomía natural de los Cabezos, mediante la eliminación de añadidos (vallas, hormigones, muretes), aportación de tierras, y plantado de especies vegetales autóctonas y endémicas.

Artículo 5.

Se dará preferencia a las actuaciones que se concentren en un determinado lugar y sean solicitadas por varios propietarios de una misma calle o manzana, priorizando aquellas actuaciones desarrolladas en el entorno más tradicional del casco urbano, así como en el entorno de los Cabezos, con el fin de fomentar posibles actuaciones integrales de zonas concretas.

En este sentido y cómo complemento a las actuaciones de varios propietarios de una misma zona, el Ayuntamiento, en función de la disponibilidad presupuestaria, podrá realizar actuaciones integrales en dichas áreas concretas, destinadas a mejorar la estética y embellecimiento del término municipal.

Capítulo III: Requisitos generales.

Artículo 6.

Para obtener visto bueno de las actuaciones relacionadas en el artículo anterior, será necesario que el edificio o vivienda cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Edificaciones residenciales situadas en el término municipal de Lorquí.
- b) Los inmuebles deberán tener una antigüedad mínima de 10 años.
- c) El promotor de la obra deberá ser persona física en las viviendas unifamiliares, y Comunidad de Propietarios en el caso de viviendas plurifamiliares.
- d) Las obras para las que se solicitan las ayudas deberán estar sin comenzar en el momento de realizar la visita inicial de inspección previa al otorgamiento de visto bueno. Si las obras estuvieran iniciadas, sólo serán objeto de subvención, en su caso, las pendientes de realizar, siempre y cuando la totalidad de la actuación fuera protegible de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
Se exonerarán de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellas obras que hayan sido afectadas por los fenómenos atmosféricos de diciembre de 2016 y septiembre de 2019, o bien que por motivos de urgencia y seguridad deban realizarse de forma inmediata, siempre y cuando dispongan de la correspondiente autorización u orden municipal y estén en conocimiento de los servicios técnicos de este Ayuntamiento.
- e) La actuación debe excluir la demolición de las fachadas que den a la vía pública y el vaciado total interior del inmueble.
- f) Las obras de rehabilitación de fachadas de edificios deben incluir la fachada principal y la homogeneización y adecuación estética de todos los elementos visibles desde la vía pública, ya sean medianeras, cubiertas o torreones de ascensor y escalera.
- g) No podrán acceder a estas ayudas las edificaciones destinadas a la explotación turística.
- h) En ningún caso, serán objeto de subvención las obras que comporten un aumento de volumen del inmueble, de superficie construida o útil, así como un cambio de uso del mismo.
- i) No serán objeto de subvención las viviendas unifamiliares cuya superficie supere los 120 m² útiles, a excepción de las ayudas a rehabilitación y mejora de la envolvente en viviendas unifamiliares no aisladas y de aquellas que hubieran sufrido daños estructurales o constructivos como consecuencia de los episodios de DANA de los años 2016 y 2019.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51

j) No serán objeto de subvención las viviendas que se encuentren en situación de “fuera de ordenación”, “fuera de norma” o cualquiera que infrinja las condiciones urbanísticas marcadas en las NN.SS. y/o P.G.M.O.

Artículo 7. Imputación del gasto.

Los gastos que se autoricen para la adjudicación de ayudas objeto de esta Ordenanza, quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 150.480.02 del Presupuesto Municipal.

Artículo 8. Orden de adjudicación de subvenciones.

Una vez abierto el plazo para la adjudicación de subvenciones, ésta se realizará por orden de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Lorquí, hasta agotar el crédito dispuesto a tal efecto.

Una vez agotado dicho crédito, las solicitudes que no sean adjudicatarias de las ayudas por falta del mismo, pasarán a una lista de espera siguiendo el mismo orden establecido y a la que se sumarán las nuevas solicitudes, en espera de una nueva disposición de crédito.

Cuando exista de nuevo disponibilidad presupuestaria, el orden para adjudicar las subvenciones, será el de la lista de espera, la cual se mantendrá abierta en las condiciones citadas.

Capítulo IV: Tipos de Ayudas.

Artículo 9. Ayuda a la rehabilitación interior de viviendas.

El importe de la subvención será como máximo un 50% del presupuesto de las obras que se destinen a este fin con un máximo de 1.500 € por vivienda, más el importe abonado en concepto de impuesto de construcción y tasa por licencia de obras, de las obras que se vayan a realizar, y que estén enmarcadas dentro de las actuaciones referidas en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

Artículo 10. Ayuda a la rehabilitación de fachadas y envolventes del edificio.

El importe de la subvención será como máximo un 60% del presupuesto de las obras que se destinen a este fin con un máximo de 2.500 € por inmueble, más el importe abonado en concepto de impuesto de construcción y tasa por licencia de obras, de las obras que se vayan a realizar, incluyendo en éstas las obras destinadas a la supresión de elementos externos en fachada (antenas individuales, unidades externas de climatización, intercambiadores de calor,...), y que estén enmarcadas dentro de las actuaciones referidas en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

Artículo 11. Ayuda a las obras para dar cumplimiento al CTE-SUA sobre seguridad de utilización y accesibilidad.

El importe de la subvención será como máximo un 50% del presupuesto de las obras que se destinen a este fin con un máximo de 1.500 € por vivienda, más el importe abonado en concepto de impuesto de construcción y tasa por licencia de obras, de las obras que se vayan a realizar, y que estén enmarcadas dentro de las actuaciones referidas en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

Artículo 12. Ayudas a las comunidades de propietarios.

En lo referente a las ayudas descritas en el artículo 9 de las presentes Ordenanzas, cuándo estas se destinen a comunidades de propietarios, se entenderá como *rehabilitación interior de viviendas*, únicamente aquellas zonas que tengan consideración de espacios comunes del propio edificio, exceptuando garajes y zonas de trasteros. En estos casos el importe de la subvención será como máximo un 50% del presupuesto de las obras que se destinen a este fin con un máximo de 1.000 € por edificio.

Respecto a las ayudas a la rehabilitación de fachadas y envolventes descritas en el artículo 10 de estas Ordenanzas, se entenderá como tal la fachada completa del edificio, o la totalidad de la cubierta, no siendo objeto de dichas ayudas la actuación en una sola parte de la misma.



R01471ct7936121e4b07e43480908366

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

Atendiendo al carácter colectivo de este tipo de edificaciones y el volumen que representan dentro del casco urbano del municipio, el importe de la subvención podrá alcanzar el 60% del presupuesto de las obras que se destinen a este fin con un máximo de 10.000 € por edificio.

Las ayudas a la ejecución de actuaciones para dar cumplimiento al CTE-SUA a las que se refiere el artículo 11 de las presentes Ordenanzas, irán destinadas únicamente a aquellas actuaciones que intervengan en las zonas comunes del edificio, y en los accesos a garajes y zonas de trasteros. En estos casos el importe de la subvención será como máximo un 50% del presupuesto de las obras que se destinen a este fin con un máximo de 1.000 € por edificio.

Artículo 13. Ayudas de carácter excepcional para paliar daños ocasionadas en viviendas y casas – cueva como consecuencia de la inestabilidad propia de los Cabezos de Lorquí.

Para aquellos daños ocasionados en viviendas o casas – cueva como consecuencia de problemas derivados de la propia naturaleza geológica del terreno que abarcan los distintos cabezos localizados en el casco urbano de Lorquí, podrán ser objeto de subvención, con carácter excepcional y previa valoración de los técnicos municipales, aquellas actuaciones destinadas a paliar o reparar dichos daños, con una cuantía mínima de 1.000 € y máxima de 10.000 €

Capítulo V: Documentación.

Artículo 14.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Lorquí con el modelo oficial que al efecto será editado y que deberá ir acompañado como mínimo de la siguiente documentación:

- Solicitud debidamente cumplimentada.
- Fotocopia del DNI y NIF en el caso de personas físicas, y fotocopia del CIF en el caso de Comunidad de Propietarios.
- Si se trata de edificios plurifamiliares, acuerdo de la junta de propietarios.
- Certificado de estar al corriente de obligaciones con el Ayuntamiento de Lorquí.
- Copia de la escritura de propiedad u otro título acreditativo similar.
- Memoria técnica descriptiva de la actuación que se pretende llevar a término y redactada por técnico competente si el título habilitante de naturaleza urbanística necesario para la actuación así lo requiriese, en el que se incluyan fotografías del estado actual, planos del estado actual y reformado, certificado de cumplimiento del planeamiento vigente y mediciones y presupuesto detallado (especificación de materiales, colores, acabados, etc.) de las partidas de obra a ejecutar
- Cualquier otro documento que a juicio de los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento fuese necesario para la correcta definición de las actuaciones a realizar.

Capítulo VI: Tramitación de expedientes.

Artículo 15.

Las solicitudes de reconocimiento de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza se formularán por los interesados en el modelo que al efecto se establezca e irán acompañadas de la documentación detallada en el artículo anterior.

Artículo 16.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct7936121e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

La Oficina Técnica del Ayuntamiento de Lorquí desarrollará y gestionará lo establecido en la presente Ordenanza, suministrando información a los interesados, realizando la tramitación de expedientes y confeccionando las propuestas de subvención, que deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 17.

Si la solicitud no reúne los requisitos o no va acompañada de la documentación establecida en el artículo 14 de la presente Ordenanza, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose el expediente previa resolución al efecto, y perdiendo por tanto el orden de prioridad establecido en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 18.

El Visto Bueno del Ayuntamiento es el documento que reconoce los beneficios que inicialmente correspondan a cada actuación según lo establecido en esta Ordenanza y se obtiene cuando esté completa la documentación procedente, previa inspección favorable del técnico. La obtención de dicha aprobación no exime al particular de la obtención de los permisos y licencias que sean pertinentes conforme a la legislación vigente.

Artículo 19.

El plazo máximo de realización de las obras es de SEIS meses desde la obtención del Visto Bueno de la solicitud de reparación o rehabilitación. No obstante, previa autorización razonada, el órgano competente podrá autorizar una ampliación del plazo. El promotor que no haya terminado las obras en el plazo fijado, quedará decaído en sus derechos, archivándose el expediente mediante resolución del órgano competente.

Artículo 20.

Durante la realización de las obras, el promotor de la actuación deberá colocar en lugar visible de la obra un cartel según modelo establecido por el Ayuntamiento de Lorquí.

Artículo 21.

La Oficina Técnica del Ayuntamiento de Lorquí podrá inspeccionar, en cualquier momento, las obras objeto de subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto o a la documentación técnica que lo define, así como a las condiciones establecidas para el reconocimiento de la subvención.

Artículo 22.

Terminadas las obras objeto de rehabilitación o reparación, el promotor lo comunicará a la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Lorquí, para la práctica de la oportuna inspección y el otorgamiento, en su caso, del Visto Bueno Definitivo.

Artículo 23.

El abono de las subvenciones se efectuará una vez obtenido el Visto Bueno Definitivo, previa aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 24.

La vivienda para cuya rehabilitación o reparación se haya obtenido ayuda a cargo del Ayuntamiento de Lorquí, no podrá ser objeto de una nueva ayuda para la misma actuación hasta pasados cinco años desde el Visto Bueno Definitivo salvo en casos excepcionales, como incendios, derrumbamiento u otro de tipo catástrofe.

Artículo 25.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct7936121e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

El incumplimiento de alguno de los requisitos necesarios para la obtención del Visto Bueno Definitivo de rehabilitación por el promotor conllevará la imposibilidad de éste de solicitar nueva ayuda para realizar obra de rehabilitación en el mismo inmueble durante cinco años.

Cuando se compruebe que las ayudas otorgadas hayan sido destinadas por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza, el órgano competente, acordará la revocación total de la subvención, no procediendo a su abono.

ANEXO I: ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Las actuaciones susceptibles de ser admitidas en las ayudas concedidas por el Ayuntamiento de Lorquí, reguladas mediante la “ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LA MEJORA ESTÉTICA, REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS EN EL MUNICIPIO DE LORQUÍ”, son las que siguen:

- Aquellas que despojen de las fachadas los elementos ornamentales colocados en la misma, y que la hagan perder la identidad del paramento, (aplacados, molduras, zócalos, instalaciones suspendidas, etc), o que no se hallen acorde con las NNSS vigentes. No se admitirán rehabilitaciones de fachada que propongan la nueva colocación de elementos distorsionantes (zócalos, molduras, recercados, etc).
- Las rehabilitaciones de fachadas en profundidad, es decir, las que se realicen en condiciones mínimas de durabilidad (picados y enlucidos de cemento, pintados en caso de que la base sea sólida, reconstrucción de molduras y zócalos, etc).
- La eliminación de añadidos en cubierta tales como chapas metálicas mini-onda, paneles tipo sándwich, proyecciones de espuma de poliuretano, elementos de fibrocemento, etc.
- Reparaciones en cubiertas destinadas a la mejora de las condiciones térmicas, de protección frente a la humedad y de mejora de la eficiencia energética que mantengan o mejoren las condiciones estéticas del edificio.
- Obras en viviendas afectadas por los temporales de 2016 y 2019 destinadas a la reparación de los daños ocasionados en la estructura del edificio o en sus elementos constructivos.
- Actuaciones destinadas a la recuperación de sistemas constructivos tradicionales en las casas cueva, mediante la sustitución de pavimentos con base de cemento por suelos de cal o baldosa hidráulica; eliminación de revestimientos de mortero de cemento y pinturas plásticas por enlucidos de cal y pintura pétreo o transpirable; eliminación de hormigones y añadidos en la parte superior y exterior de la cueva; etc.
- Las obras destinadas a mejorar la accesibilidad de las viviendas, (supresión de barreras arquitectónicas, portales, peldaños, cambios de bañeras por platos de ducha, reubicación de estancias en planta baja, etc).
- La sustitución de carpinterías en fachada, siempre que supongan una mejoría estética en la misma (forja en rejas y barandillas, persianas tradicionales, etc), y además supongan medidas de ahorro energético (carpinterías con rotura de puente térmico, vidrios dobles, mallorquinas, etc).
- Colocación de canalones y bajantes en colores cobrizos, incluso su conexionado a la red separativa de pluviales en las calles en las que exista dicha red.
- Aquellas en las que los colores utilizados no distorsionen la estética global del área (térreos, azules claros y rojos pálidos).
- Las destinadas a la sustitución o colocación de zócalos, realizados con materiales naturales sin pulir, como piedras areniscas colocadas como piezas enteras sin formar dibujos superfluos.

En todo caso, se plantearán por parte de la propiedad las actuaciones a adoptar, y tras su estudio por la Oficina Técnica se determinará si la actuación es o no procedente, procediendo la misma a emitir un informe al respecto.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471c79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025

ANEXO II:

MODELO DE SOLICITUD AYUDAS PARA LA REHABILITACIÓN Y MEJORA ESTÉTICA DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS EN EL MUNICIPIO DE LORQUÍ

Reguladas a través de la Ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí

1.- DATOS DEL SOLICITANTE

D.....			
... N.I.F.			
DOMICILIO	(a	efectos	de notificación):
.....			
Localidad/municipio:	C.P.
Provincia:		
Teléfono:	Móvil: E-mail:
.....			

REPRESENTANTE LEGAL DE:

Comunidad de Propietarios/ Agrupación de Comunidades/ Consorcios / Ente asociativo de gestión:
.....
con CIF:

2.- DIRECCIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE SUBVENCIÓN

Calle:.....	
..... nº	
Referencia	catastral:
.....

Que tenga por presentado este escrito con los documentos que lo acompañan y previos los trámites reglamentarios, le sea concedida la ayuda de Rehabilitación y mejora estética de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí.

- Solicitud debidamente cumplimentada.
- Fotografía del estado exterior de la fachada.
- Croquis acotado del estado actual y reformado de la fachada.
- Memoria técnica y descriptiva de la actuación que se pretende llevar a término, y redactada por técnico competente si el título habilitante de naturaleza urbanística necesario para la actuación así lo requiriese.
- Justificante de la antigüedad de la vivienda.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471c7936121e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025

- Presupuesto detallado de las obras con medición y precio unitario de cada partida, firmado por el promotor y constructor, especificando materiales a utilizar y colores de acabados exteriores. Será requisito indispensable señalar el plazo de ejecución de las obras.
- Si se trata de edificios plurifamiliares, acuerdo de la junta de propietarios.
- Fotocopia del DNI y NIF en el caso de personas físicas, y fotocopia del CIF en el caso de Comunidad de Propietarios.
- Certificado de estar al corriente de obligaciones con el Ayuntamiento de Lorquí.
- Copia de la escritura de propiedad.
- Certificado de cumplimiento del planeamiento vigente (NN.SS y/o P.G.M.O.).
- Otros.

En a de 20

Fdo:

UNDÉCIMO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE HACIENDA PARA APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES. ACUERDOS A TOMAR.-

Intervenciones: Leído por la Sra. Secretaria el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo de 2 de julio de 2020, la portavoz socialista explica que durante el periodo de exposición de la consulta previa la policía local presentó una serie de observaciones a la ordenanza, pero por la complejidad de las mismas no se ha podido estudiar con detenimiento, tampoco consideraron oportuno presentarlas de golpe sin que la oposición pudiera analizarlas, por lo que han pensado dejarlas para el próximo pleno y proceder a la aprobación inicial de la ordenanza y cuando estudien si se aceptan o no las observaciones de la policía se traerán a pleno.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el pasado 14 de mayo de 2020, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Someter a CONSULTA PREVIA el borrador de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES mediante su PUBLICACIÓN en la página web del Ayuntamiento de Lorquí, concediendo un plazo de 15 DIAS NATURALES (a contar a partir del día siguiente a su publicación en la página web del ayuntamiento), para que puedan formular su opinión o realizar aportaciones que se consideren oportunos.

Dicho acuerdo ha sido publicado en la página web del Ayuntamiento. Durante el plazo de exposición pública (quince días naturales) del trámite de consulta previa del borrador de la MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISION DE RUIDOS Y VIBRACIONES, que se abrió el día siguiente al de la publicación del anuncio en la página web municipal (Publicado el 03-06-2020) y concluyó el 18 de junio de 2020, no se ha presentado alegación o sugerencia alguna.

Una vez cumplido el trámite de la consulta se deben de seguir los tramites indicados en el informe emitido por la Secretaria General, siendo los siguientes:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct7936121e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025

El artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los municipios en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El procedimiento para aprobación se regula en el art 49 de la Ley 7/85, el cual establece:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

La entrada en vigor de la presente ordenanza requerirá la publicación íntegra de su texto en el BORM (art 70 de la Ley 7/85) una vez transcurrido el plazo de 15 días establecido en el art 65.2 de la Ley 7/85.

El órgano competente para su aprobación es el pleno de la Corporación, siendo necesaria para su aprobación los votos favor de la mayoría simple de los miembros del pleno, al no ser aplicable los supuestos del art 47.2 de la Ley 7/85, que requieren mayoría absoluta.

En base a lo anteriormente expuesto, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO: APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES , cuyo contenido se anexa a esta propuesta.

SEGUNDO: Someter el acuerdo a información pública y audiencia a los interesados, mediante su publicación en el BORM, por un plazo mínimo de 30 de hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones y sugerencias que se consideren oportunas.

TERCERO: Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional. La entrada en vigor de la presente ordenanza requerirá la publicación íntegra de su texto en el BORM (art 70 de la Ley 7/85) una vez transcurrido el plazo de 15 días establecido en el art 65.2 de la Ley 7/85.

Anexo I

REDACCION DEL ART 54 DE LA ORDENANZA COMO CONSECUENCIA DE LA MODIFICACION PROPUESTA.

Art 54:

Por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Para las infracciones muy graves:
 - Multa desde 12.000 € a 300.506 €.
 - Clausura definitiva, total o parcial, del establecimiento.
 - Clausura temporal no superior a cuatro años.
 - Exclusión definitiva o temporal de más de cinco años de la posibilidad de obtener ayudas y subvenciones públicas.
- b) Para las infracciones graves:
 - Multa desde 1001 hasta 12.000 euros €.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51

- Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un periodo no superior a dos años.
- Exclusión de la posibilidad de obtener ayudas y subvenciones públicas ambientales durante un período de más de tres años y no superior a diez años.
- c) Para las infracciones leves:
 - Multa desde 600 hasta 1000 euros
 - Clausura temporal y parcial de las instalaciones por un período máximo de un año.
 - Exclusión de la posibilidad de obtener ayudas y subvenciones públicas ambientales durante un período máximo de tres años.

DUODÉCIMO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE HACIENDA PARA APROBAR INICIALMENTE EL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL COMERCIO Y DEL SECTOR DE LA HOSTELERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ. ACUERDOS A TOMAR.-

Intervenciones: Leído por la Sra. Secretaria el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo de 2 de julio de 2020, la portavoz socialista explica que durante el periodo de consulta previa la portavoz popular presentó una alegación a este reglamento en el que proponía la modificación del artículo 3 para que en la composición del consejo de comercio se incluyera a un concejal o concejala de los diferentes grupo políticos. Explica la Sra. Asensio que esta alegación no se ha aceptado porque el objetivo de este reglamento es establecer un vínculo de actuación entre el sector del comercio y la hostelería del municipio de Lorquí con el Ayuntamiento para atender aquellas necesidades y propuestas para mejorar los problemas que se presenten en este sector. No obstante, se dice en el reglamento que podrán asistir a las reuniones del Consejo, con voz y sin voto, los funcionarios, asesores y especialistas que a la misma sean convocados por la Presidencia, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los miembros, de lo que se deriva que los representantes del grupo popular podrían asistir a aquellas reuniones en la que consideren que es oportuna su presencia. Con ello quiere decir que el que no acepten la alegación de la Sra. Ibáñez, no supone que no puedan asistir a las reuniones del consejo.

La portavoz popular, Sra. Ibáñez, dice que no tienen ningún problema en asistir siempre y cuando se les invite. De todas formas piensa que si el equipo de gobierno considera que no es adecuada la participación de los distintos grupos políticos en la composición del Consejo, con objeto de garantizar la neutralidad política de su funcionamiento, el hecho de que intervenga el Ayuntamiento ya supone una politización del consejo, porque participan concejales del equipo de gobierno, no quiere decir que sea para mal. Si no pueden formar parte del consejo de manera oficial, si agradecería que, cada vez que hubiera cualquier tipo de reunión, se invitara al grupo popular porque, aunque no puedan votar, sí pueden realizar aportaciones y enriquecer cualquier tema.

La portavoz socialista indica que las necesidades del sector del comercio o la hostelería deben ser comunicadas a alguien para que se adopten soluciones, por lo que debe haber representantes del Ayuntamiento, en este caso la concejal de Comercio que es la responsable en la materia.

La portavoz popular responde que al final la concejal es del grupo municipal socialista.

El Sr. Alcalde le responde que es evidente porque es el grupo político que está en el gobierno. Se han hecho cargo también de que los interesados no querían mucha presencia política. Aún así, tiene claro que a las primeras reuniones que se convoque del consejo será invitado a participar el grupo municipal popular para que puedan aportar su visión, pero no solo el grupo municipal popular, sino también asociaciones y personas de dentro y fuera del municipio que puedan enriquecer la situación de la hostelería y el comercio en el municipio. Tendrá que venir mucha gente a asesorar y aconsejar de lo que se puede hacer para mejorar la situación. Piensa que a la primeras reuniones del consejo asistirán los grupos políticos y, a partir de ahí,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



que sean los comerciantes los que vayan marcando la hoja de ruta y diciendo lo que necesitan y si quieren que siempre acuda representación política a las reuniones.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el pasado 14 de mayo de 2020, adoptó, entre otros los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Someter a CONSULTA PREVIA el borrador de **“REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL COMERCIO Y DEL SECTOR DE LA HOSTELERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ”** (cuyo contenido se anexa a este acuerdo) mediante su PUBLICACION en la página web del Ayuntamiento de Lorquí, concediendo un plazo de 15 DIAS NATURALES (a contar a partir del día siguiente a su publicación en la página web del ayuntamiento), para que puedan formular su opinión o realizar aportaciones que se consideren oportunos.

Durante el plazo de exposición pública (quince días naturales) del trámite de consulta previa del borrador del REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL COMERCIO Y DEL SECTOR DE LA HOSTELERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ, que se abrió el día siguiente al de la publicación del anuncio en la página web municipal (Publicado el 20 -05 - 2020) y concluyó el 4 de junio de 2020, no se ha presentado alegación alguna.

No obstante D^a. María Ibáñez García, Concejala y Portavoz suplente del Grupo Municipal Popular presenta un escrito, con carácter previo al inicio del periodo de consulta, en concreto el día 18/05/2020, en virtud del cual propone que se modifique el artículo tres del borrador del Reglamento, para que en la composición del Consejo Municipal del Comercio, forme parte un concejal o concejala de los diferentes grupos políticos. Examinada dicha alegación, se considera que no es adecuada la participación de los distintos grupos políticos en la composición del Consejo, con objeto de garantizar la neutralidad política de su funcionamiento, por lo que procedería su desestimación.

Una vez cumplido el trámite de la consulta previa se deben de seguir los tramites indicados en el informe emitido por la Secretaria General, con motivo de plantear la aprobación inicial del reglamento, en el cual se indica que :

El artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los municipios en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El procedimiento para aprobación se regula en el art 49 de la Ley 7/85, el cual establece:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*
En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51

La entrada en vigor de la presente ordenanza requerirá la publicación íntegra de su texto en el BORM (art 70 de la Ley 7/85) una vez transcurrido el plazo de 15 días establecido en el art 65.2 de la Ley 7/85.

El órgano competente para su aprobación es el pleno de la Corporación, siendo necesaria para su aprobación los votos favor de la mayoría simple de los miembros del pleno, al no ser aplicable los supuestos del art 47.2 de la Ley 7/85, que requieren mayoría absoluta.

En base a lo anteriormente expuesto, el Pleno de la Corporación, por ocho votos a favor del Grupo Municipal Socialista y cuatro votos en contra el Grupo Municipal Popular, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integra, adopta los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO: Desestimar la alegación presentada el día 18/05/2020 por D. María Ibáñez García, en representación del Grupo Municipal Popular, solicitando la modificación de la redacción del art 3 del borrador del Reglamento, para que se incluya en la composición del Consejo Municipal del Comercio a un concejal o concejala de los diferentes grupos políticos, por considerar que debe de garantizarse la neutralidad política en la composición y funcionamiento del mismo.

SEGUNDO: APROBAR INICIALMENTE EL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL COMERCIO Y DEL SECTOR DE LA HOSTELERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ, cuyo texto íntegro se anexa a esta propuesta.

TERCERO: Someter el acuerdo a información pública y audiencia a los interesados, mediante su publicación en el BORM, por un plazo mínimo de 30 de hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones y sugerencias que se consideren oportunas.

CUARTO: Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional. La entrada en vigor de la presente ordenanza requerirá la publicación íntegra de su texto en el BORM (art 70 de la Ley 7/85) una vez transcurrido el plazo de 15 días establecido en el art 65.2 de la Ley 7/85.

Anexo I

ANEXO I

“REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL COMERCIO Y DEL SECTOR DE LA HOSTELERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ”

ÍNDICE:

Antecedentes y Consideraciones

Artículo 1. Naturaleza

Artículo 2. Funciones del Consejo



R01471c7936121e4b07e43480908366

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

- Artículo 3. Composición del Consejo
- Artículo 4. Nombramiento, cese y vacantes
- Artículo 5. Presidencia
- Artículo 6. Vicepresidencia
- Artículo 7. Funciones de los miembros del Consejo
- Artículo 8. Funcionamiento del Consejo
- Artículo 9. Adopción de acuerdos
- Artículo 10. Actas
- Artículo 11. Comisiones de Trabajo
- Artículo. 12. Secretaría del Consejo
- Disposición final única. Entrada en vigor

Antecedentes y Consideraciones

El comercio, así como el sector de la hostelería, constituyen un elemento básico y fundamental para el desarrollo económico y social de los pueblos y ciudades, tanto en términos de generación de actividad económica y productiva, como de generación de empleo, contribuyendo tanto al desarrollo urbano como a la consolidación de un entorno sostenible. Por esto, es voluntad de esta Corporación Municipal colaborar en el establecimiento de los principios y líneas estratégicas del comercio local, como elementos esenciales para impulsar, ayudar y potenciar su desarrollo económico y social.

Estamos convencidos de que la consolidación y el desarrollo de la actividad comercial, contribuye a la dinamización económica de Lorquí, así como a generar una mayor cohesión social. Para ello, el comercio en todas sus variantes, debe desempeñar un papel vertebrador entre la ciudadanía y su municipio, ser una seña de identidad del mismo, avanzar al tiempo y en una misma dirección que la sociedad, ofreciendo servicios de calidad acordes a las nuevas y complejas realidades.

El Ayuntamiento de Lorquí viene desarrollando una serie de actividades para fomentar y dinamizar el tejido comercial del municipio, al tiempo que trata de impulsar el rol de este como un lugar donde disfrutar de una gastronomía de lo más sabrosa y saludable.

No obstante, consideramos que todavía queda mucho por hacer; es responsabilidad de todos, administración, comerciantes y hosteleros, seguir trabajando en esta dirección, pero también la de estudiar y plantear otras opciones que mejoren la situación del tejido económico, empresarial y comercial del municipio, tratando de potenciar su competitividad y de solucionar las dificultades existentes.

Pero este desarrollo no puede estar al margen de las necesidades y demandas de la ciudadanía y requiere el apoyo firme, el acompañamiento tanto de las instituciones públicas como de las organizaciones privadas, incorporando la participación y el diálogo a la configuración de esta actividad económica.

Crear espacios para la participación de todos los agentes implicados en la actividad comercial: ciudadanía, comerciantes, hosteleros, administraciones y agentes socioeconómicos, resulta básico, tanto para la mejora de la actividad comercial como para la sostenibilidad del sector.

La creación del Consejo Municipal del Comercio y del Sector de la Hostelería del Ayuntamiento de Lorquí, como órgano de participación del sector de la distribución comercial y gastronómica local, contribuirá a desarrollar y mejorar la actual línea de colaboración entre el Ayuntamiento y

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471c79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

el comercio de nuestro pueblo, posibilitando un instrumento estable de interlocución. Este Consejo Municipal se configura como un medio para la participación ciudadana en la configuración y desarrollo del comercio en el municipio, con funciones informativas, asesoras y consultivas, con una composición plural relacionada con el desarrollo de la actividad comercial y el mantenimiento y creación de empleo.

Entre las funciones asignadas a este Consejo se encuentran: fomentar el dialogo entre las Asociaciones de Comerciantes, la Corporación y la población, conocer el criterio y parecer de las personas y grupos activos en el área del comercio y el sector de la hostelería; así como proporcionar la conciliación entre las partes para la solución de quejas, y la formulación de propuestas con soluciones a problemas y demandas.

De esta manera, desarrollamos el presente Reglamento del Comercio y del Sector de la Hostelería del Ayuntamiento de Lorquí. Este Reglamento debe expresar el valor de la participación como cauce eficaz y eficiente en la gestión municipal, dando a los diferentes colectivos o sectores relacionados con el comercio y la hostelería, así como a la ciudadanía en general, presencia activa en los diseños de programas de dinamización comercial y en las políticas municipales de empleo y formación.

En este sentido, el artículo 9.2 de la Constitución Española recoge el principio de participación ciudadana, como un proceso de acercamiento de la gestión de asuntos públicos a los ciudadanos, que encuentra su ámbito más idóneo de desarrollo en la Administración Local.

El artículo 24 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su apartado primero también recoge que para facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales y mejorar ésta, los municipios podrán establecer órganos territoriales de gestión desconcentrada, con la organización, funciones y competencias que cada ayuntamiento les confiera, atendiendo a las características del asentamiento de la población en el término municipal, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

En materia de comercio, la Ley 11/2012, de 27 de diciembre, que modifica la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, establece en su disposición adicional segunda que el Gobierno Regional impulsará la creación, en los municipios de la Región de Murcia, de los Consejos Locales de Comercio, donde estarán representados los Ayuntamientos, las asociaciones de comerciantes y los agentes sociales de carácter local interesados.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, contempla en los artículos 130 y 131 la creación de Consejos Sectoriales, cuya finalidad es canalizar la participación de la ciudadanía y sus asociaciones en los asuntos municipales.

El Reglamento de Participación Ciudadana de Lorquí, contempla en los artículos 27, 28, 29 y 30, la creación y funciones de consejos municipales para las diferentes áreas de la gestión municipal.

El presente Reglamento se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia señalados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El principio de necesidad y eficacia se justifica en el interés general por preservar el tejido comercial del municipio dado el peso que este sector supone en la economía y su contribución a la generación de empleo.

El Reglamento identifica claramente sus fines y objetivos, que no son otros que la facilitación de la consulta y participación ciudadana en materia de comercio a través de las principales entidades locales del sector, constituyéndose así este órgano de participación en el instrumento más adecuado para garantizar el objetivo perseguido.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

Tras constatar que no existe normativa alguna que vele por la consecución del objetivo propuesto y habiendo desarrollado un Reglamento que contempla la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir podemos afirmar que la iniciativa cumple con el principio de proporcionalidad.

El presente Reglamento, con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, se ha elaborado manteniendo la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y por lo tanto la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de transparencia, los fines y objetivos, así como su justificación han sido definidos de manera clara en este preámbulo y se hace posible la participación activa a través de los miembros del Consejo y de la posibilidad de constitución de comisiones de estudio. El Ayuntamiento posibilitará el acceso al presente Reglamento a través de los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En aplicación del principio de eficiencia la aplicación del presente Reglamento no supone el incremento de cargas administrativas innecesarias o accesorias y mantiene la racionalidad en la aplicación de los recursos públicos a destinar.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 22. 2. d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la creación de los consejos municipales y la aprobación de su reglamento de funcionamiento, que tiene naturaleza orgánica.

Este Reglamento, que consta de 12 artículos y una disposición final, se establecen las funciones del Consejo Municipal de Comercio de Lorquí, la naturaleza, la composición, el nombramiento y cese de los miembros del Consejo, los órganos de gobierno, las normas de funcionamiento y de adopción de acuerdos, la creación de comisiones de trabajo y la Secretaría del Consejo.

El Consejo Municipal estará presidido por el Alcalde de Lorquí, y contará con un vicepresidente y un secretario (Agente de Empleo y Desarrollo local). Además, el Consejo estará formado, como mínimo, por las siguientes figuras: la Concejales de Comercio, Desarrollo Local y Empleo, Urbanismo y Hacienda, la Concejales de Turismo y Participación Ciudadana, el Concejales de Seguridad y Convivencia Ciudadana y Obras y Servicios, dos representantes del sector del comercio de Lorquí, dos empresarios del sector de la Hostelería de Lorquí, y dos representantes de las Asociaciones de vecinos de Lorquí.

Artículo 1. Naturaleza

1. El Consejo Municipal del Comercio y del Sector de la Hostelería de Lorquí es un órgano colegiado de naturaleza consultiva en asuntos de comercio y sector de la hostelería del municipio de Lorquí, a través del cual se canaliza la participación ciudadana y de las asociaciones que lo representan.
2. El Consejo Municipal del Comercio y del Sector de la Hostelería de Lorquí estará adscrito a la Alcaldía Presidencia y tendrá su sede en el Ayuntamiento de Lorquí.
3. Su composición y funcionamiento se regirán por las presentes normas, aprobadas por el Pleno municipal con carácter de orgánicas.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471c79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

Artículo 2. Funciones

El Consejo tendrá las siguientes funciones:

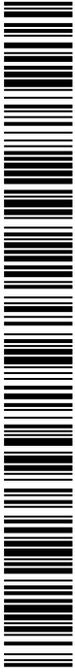
- a) Fomentar la participación de la ciudadanía y canalizar la información de las entidades asociativas sociales, de comercio, empresariales y de ciudadanos en los asuntos relacionados con el comercio y el sector de la hostelería.
- b) Promover la elaboración de un Plan de Dinamización de Comercio y el Sector de la Hostelería, en el que participen las distintas áreas que afectan al ámbito del comercio y el sector de la hostelería, y que, respondiendo a las necesidades y demandas de los sectores del comercio y la hostelería, impulse un proceso participativo que cuente con la ciudadanía de Lorquí.
- c) Promover la coordinación entre instituciones y administraciones con competencias en materia de comercio, y entre organizaciones y grupos que puedan incidir en su actividad para la promoción del comercio local y el sector de la hostelería.
- d) Promover la difusión del uso de la mediación extrajudicial para la resolución de conflictos entre particulares y comerciantes, con la finalidad de conseguir una mayor agilidad en la resolución de conflictos.
- e) Elaborar, con carácter anual, los informes y dictámenes que se consideren oportunos ante problemáticas que afecten a los sectores del comercio y la hostelería, elevando, en su caso, las correspondientes propuestas al órgano municipal competente.
- f) Proponer criterios para la elaboración de anteproyectos de presupuestos e inversiones municipales en materia de comercio, conforme al modelo de presupuestos participativos y efectuar su posterior seguimiento.
- g) Adoptar los acuerdos que correspondan, de conformidad con los fines que le son propios.
- h) Acordar la creación y composición de las comisiones de trabajo.
- i) Elaboración, en su caso, de un reglamento interno de funcionamiento y su posterior aprobación.
- j) Aprobar las actas de las reuniones que se celebren.
- k) Efectuar el seguimiento de la gestión municipal en su ámbito de actuación.
- l) Aprobar la memoria anual de actividades, que deberá ser presentada al Pleno del Ayuntamiento.
- m) Establecer contactos e intercambios con otras instituciones de ámbito regional, nacional e internacional, a fin de conocer diversos sistemas y líneas de funcionamiento en políticas de actuación en materia de comercio.
- n) Informar en los proyectos de iniciativa local que repercutan en la actividad comercial.

Artículo 3. Composición del Consejo

El Consejo Municipal de Comercio de Lorquí estará integrado por los siguientes miembros:

- 1. Presidencia.
- 2. Vicepresidencia.
- 3. Vocales:
 - a) Concejales de Comercio, Desarrollo Local y Empleo, Urbanismo y Hacienda.
 - b) Concejales de Turismo y Participación Ciudadana.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471c79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

- c) Concejal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dos representantes del sector del comercio de Lorquí, dos empresarios del sector de la Hostelería de Lorquí, y dos representantes de las Asociaciones de vecinos de Lorquí.
- d) Dos representantes del sector del comercio de Lorquí.
- e) Dos representantes de la Asociaciones de Vecinos de Lorquí.
- f) Cualquier persona o entidad, ajena al Consejo, que pueda verse afectada por las decisiones o propuestas del mismo podrá solicitar su presencia en el Consejo, con voz, pero sin voto, con el objeto de exponer sus reclamaciones.

4. La Secretaría del Consejo, será desempeñada por la Agente de Empleo y Desarrollo Local.

5. Podrán asistir a las reuniones del Consejo, con voz y sin voto, los funcionarios, asesores y especialistas que a la misma sean convocados por la Presidencia, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los miembros.

Artículo 4. Nombramiento, cese y vacantes

1. El nombramiento de los miembros del Consejo se realizará por Decreto de la Alcaldía, a propuesta de las asociaciones, colectivos, profesionales y organizaciones representadas.

2. La designación de representantes y sus suplentes será comunicada mediante escrito, en el que además de acreditar la identificación, deberá contener expresa mención de la designación por el órgano de dirección superior de la institución o entidad, en su caso.

3. La designación de los representantes de asociaciones será comunicada mediante escrito en el que conste la identificación del mismo, así como expresa mención de la fecha y acuerdo de elección o designación por la Asamblea u órgano equivalente del colectivo o entidad.

4. La duración del cargo será de 4 años, sin perjuicio de su reelección o sustitución cuando proceda. El Consejo se renovará tras la celebración de las elecciones municipales.

5. Los miembros del Consejo cesarán por las siguientes causas:

- a) Por expiración del mandato de la Corporación municipal.
- b) Por cesar en el que cargo que determinó su nombramiento.
- c) A propuesta de la Entidad, asociación u organización que promovió su nombramiento.
- d) Por renuncia voluntaria.
- e) Por fallecimiento o incapacidad sobrevenida.

6. El cese se acordará por decreto de Alcaldía.

7. El cargo será honorífico y gratuito.

8. La condición de miembro del Consejo será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo o actividad que menoscabe el desempeño de las funciones que le son propias.

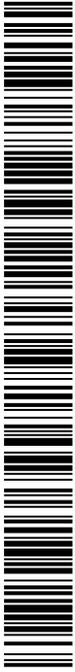
Artículo 5. Presidencia

1. El Consejo Municipal de Comercio estará presidido por la Alcaldía o miembro de la Corporación en quien delegue.

2. Sus funciones son las siguientes:

- a) Representar al Consejo.
- b) Formar el orden del día, convocar y presidir las reuniones, moderando el desarrollo de sus debates. Dirimir los empates con voto de calidad.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct7936121e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- d) Elevar a los órganos municipales competentes, los acuerdos, iniciativas y propuestas adoptados.
- e) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos adoptados.
- f) Dar cuenta anualmente al Pleno del Ayuntamiento, del trabajo realizado por el Consejo.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la Presidencia del Consejo, pudiendo someter a consulta cuestiones en materia de Comercio, a través de las oportunas propuestas.
- h)

Artículo 6. Vicepresidencia

- 1. La Vicepresidencia corresponderá a un miembro de la Corporación, nombrado por la Alcaldía.
- 2. Sus funciones son las siguientes:
 - a) La sustitución de la Presidencia, en casos de ausencia o enfermedad.
 - b) El ejercicio de las funciones que le delegue la Presidencia.
 - c) Colaborar con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.
 - d) Adoptar todas aquellas medidas que fueran necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

Artículo 7. Funciones de los miembros del Consejo

Corresponde a los miembros del Consejo:

- a) Asistir y participar en las deliberaciones y debates de las reuniones del Concejo. Justificar razonadamente su inasistencia.
- b) Estudiar los documentos que se sometan a su consideración y formular las propuestas y sugerencias que estimen oportunas.
- c) Obtener información precisa para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Ejercer el derecho de voto y, en su caso, formular su voto particular, expresando el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- e) Formular ruegos y preguntas.
- f) Respetar y cumplir los acuerdos adoptados.
- g) Informar de los trabajos y acuerdos del Consejo a la organización, colectivo, asociación o profesionales a los que representan y transmitir al Consejo las propuestas de los mismos.

Artículo. 8. Funcionamiento del Consejo

- 1. El Consejo se reunirá, en sesión ordinaria una vez al semestre. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de seis días hábiles.
- 2. En sesión extraordinaria podrá reunirse cuando sea convocado por la presidencia o a solicitud de un tercio de sus miembros, con la antelación mínima de dos días hábiles.
- 3. El Consejo quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siendo necesaria la asistencia de la Presidencia o Vicepresidencia y del Secretario.
- 4. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después, quedará válidamente constituido con la asistencia de la Presidencia o Vicepresidencia, el Secretario y tres vocales.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471c79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

5. La convocatoria deberá contener el orden del día de los asuntos a tratar. No obstante, se podrán incluir asuntos fuera del orden del día, cuando se acuerde la declaración de su urgencia al inicio de la reunión por mayoría simple de los miembros asistentes.

6. La convocatoria y la documentación se remitirán a todos los miembros del Consejo por medios electrónicos.

7. El Presidente podrá invitar a participar en las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, a otros miembros de la corporación, técnicos municipales y profesionales, cuya participación pudiera ser oportuna atendiendo a su labor o experiencia; así como a todos aquellos vecinos no asociados y a título individual que manifiesten su interés en asistir.

Artículo. 9. Adopción de acuerdos

1. El procedimiento habitual para la toma de acuerdos debe ser el consenso o asentimiento. No obstante, en caso de ser necesario someter los acuerdos a votación, se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, se realizará una segunda votación y dirimirá el voto de calidad de la Presidencia.

2. Los miembros discrepantes de la decisión mayoritaria podrán formular votos particulares, que deberán unirse al acuerdo adoptado. Para ello, deberán presentarlo por escrito en la Secretaría en un plazo máximo de dos días hábiles desde el final de la sesión. Transcurrido dicho plazo, se entenderá decaído ese derecho.

3. Los acuerdos del Consejo adoptarán la denominación de informes, dictámenes y propuestas y no tendrán carácter vinculante.

4. Los acuerdos del Consejo vinculan a la Presidencia, que deberá defenderlos ante el Pleno de Ayuntamiento.

Artículo. 10. Actas

1. El Secretario levantará acta de las reuniones del Consejo Municipal que, visada por la Presidencia, será sometida a aprobación en la siguiente reunión.

2. En el acta se hará constar lo siguiente:

- a) Día, mes, año, lugar y local en que se celebra.
- b) Hora en que comienza y hora en que finaliza.
- c) Asistentes, con indicación de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusado y de los que falten sin excusa.
- d) Carácter ordinario o extraordinario de la reunión y si se celebra en primera o segunda convocatoria.
- e) Asuntos que se examinen, puntos principales de las deliberaciones, acuerdos adoptados y resultado de las votaciones.
- f) En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo de dos días hábiles, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct7936121e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

g) Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días hábiles, que se incorporará al texto aprobado.

3. Las actas se aprobarán en la siguiente reunión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 11. Comisiones de trabajo

1. El Consejo podrá crear comisiones de trabajo, a propuesta de la Presidencia o de un tercio de sus miembros.
2. Las comisiones de trabajo son órganos sin atribuciones resolutorias, cuya función es la de informar los asuntos que determine el Consejo en el acuerdo de creación.
3. Las comisiones de trabajo pueden tener carácter permanente o ser creadas de forma puntual para el estudio de asuntos de carácter específico y la redacción del correspondiente informe o dictamen. Estas últimas se exigen a la finalización del trabajo encomendado.
4. Cada comisión de trabajo elegirá entre sus miembros un Coordinador, que dirigirá los trabajos de la misma y un Ponente, que redactará el correspondiente informe o dictamen, recogiendo los acuerdos adoptados y en su caso, las opiniones particulares que pudieran ser contrarias al sentido del dictamen.
5. Las comisiones de trabajo tendrán un carácter abierto para que puedan incorporarse a ellas las personas que, por profesión o vinculación al ámbito de comercio puedan contribuir a los objetivos del Consejo y estén interesadas en participar.
6. Por conducto de la Presidencia del Consejo, las comisiones de trabajo podrán recabar la información y la documentación que precisen, así como solicitar la presencia de cualquier persona para ser oída.

Artículo. 12. Secretaría del Consejo

1. La Secretaría del Consejo será desempeñada por un funcionario debidamente cualificado, nombrado por la Alcaldía, a propuesta de la Secretaría General del Ayuntamiento, preferentemente de la Concejalía con competencia en materia de Comercio, debiendo designarse suplente que le sustituirá en caso de ausencia o enfermedad.
2. La Secretaría desempeñará las siguientes funciones:
 - a) Asistir a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto.
 - b) Elaborar y remitir las convocatorias de las sesiones del Consejo.
 - c) Elaborar las actas de las reuniones del Consejo.
 - d) Dirigir las tareas administrativas del Consejo.
 - e) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados con el visto bueno de la Presidencia.
 - f) Custodiar la documentación del Consejo.
 - g) Llevar de forma actualizada el registro de miembros del Consejo, con las altas y las bajas que se pueden producir.
 - h) Preparar la documentación necesaria para las sesiones del Consejo.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51

i) Todas aquellas funciones que el Presidente o Vicepresidente le encomienden.

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

DECIMOTERCERO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PARA INICIAR UN PROCEDIMIENTO DE ALTERACIÓN DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS ARMAS DE POLICÍA LOCAL. ACUERDOS A TOMAR.-

Leído por la Sra. Secretaria el dictamen favorable de la Comisión Informativa celebrada el 2 de julio de 2020, la portavoz socialista explica que el Subinspector de la Policía Local informa que hay cuatro armas que no son aptas para el servicio policial y es necesario su desafección para su posterior enajenación.

Antecedentes

Con fecha 9 de enero de 2020, mediante un escrito, el Subinspector de la Policía Local del Ayuntamiento de Lorquí expone la existencia de 4 armas del citado cuerpo, que por su estado actual no se consideran aptas para el servicio policial. Por lo cual, pide que se proceda a su desafección para la posterior enajenación de las mismas.

Las armas en concreto son:

- Pistola marca Star, modelo Calibre 9C, con número de serie 1593435
- Pistola marca Star, modelo Calibre 9C, con número de serie 1593439
- Pistola marca Star, modelo Calibre 9C, con número de serie 819439
- Pistola marca Star, modelo Calibre 9C, con número de serie 1593440

Respecto de dicha solicitud, se emite informe por parte de la Secretaria General de Ayuntamiento al ser preceptivo, de conformidad con lo establecido en el art 54 del TRRL y el art 173 del ROF, con el siguiente contenido:

Se somete a informe la desafección de 4 pistolas cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Lorquí, estando adscritas al servicio de la Policía Local, a petición del Subinspector de la Policía de este municipio, por no encontrarse actas ni adecuadas para el servicio policial.

Dichas pistolas son:

- Pistola marca Star, modelo Calibre 9C, con número de serie 1593435
- Pistola marca Star, modelo Calibre 9C, con número de serie 1593439
- Pistola marca Star, modelo Calibre 9C con número de serie 819439
- Pistola marca Star, modelo Calibre 9C, con número de serie 1593440

Legislación Aplicable

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Consideraciones Jurídicas

La desafección de bienes muebles, de titularidad del Ayuntamiento de Lorquí, debe de realizarse en cumplimiento de la legalidad. En ese sentido, la legislación aplicable viene determinada por los artículos 22.2.i), 47.2.n) y 81 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

A) Órgano competente para aprobar la alteración de la calificación jurídica de los bienes y mayoría necesaria:

El art 22 de la ley 7/85, establece que el pleno tendrá competencia para aprobar:

l) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.

Respecto de la mayoría necesaria para su aprobación, acudimos al artículo 47 de la Ley 7/85, el cual establece:

1. Los acuerdos de las corporaciones locales se adoptan, **como regla general**, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

No obstante el art 46.2 de la LBRL, enumera los supuestos en los que es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta, en los siguientes términos y así:

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

n) Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales o comunales.

Al ser necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación es preceptivo el informe de Secretaria General, en base a lo establecido en el art 54 del TRRL y le art 173 del ROF.

B) Procedimiento a seguir

Para determinar el procedimiento a seguir para llevar a cabo la alteración de la calificación jurídica de los bienes, acudimos al art 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el cual se expresa en los siguientes términos:

1. La alteración de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades locales requiere expediente en el que se acrediten su oportunidad y legalidad.

2. El expediente deberá ser resuelto, previa información pública durante un mes, por la Corporación local respectiva, mediante «acuerdo adoptado» con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma.

3. En cualquier caso, la incorporación al patrimonio de la Entidad local de los bienes desafectados, incluso cuando procedan de deslinde de dominio público, no se entenderá efectuada hasta la recepción formal por el órgano competente de la Corporación de los bienes que se trate, y en tanto la misma no tenga lugar seguirán teniendo aquellos el carácter de dominio público.

El citado artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, dispone que “la alteración de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades Locales requiere expediente en el que se acrediten su oportunidad y legalidad”.

¿Cómo se acredita la legalidad y la oportunidad?

La legalidad deberá estar acreditada por el interés público, que es el que debe ser atendido, teniéndose en este caso en cuenta la situación de falta de uso público y la carga que supondría el mantenimiento con cargo a la hacienda municipal de unos bienes (pistolas en nuestro caso) que no tienen ningún uso ni beneficio público. Este interés público viene determinado por la petición del Subinspector-Jefe de la policía local de Lorquí, ya que no considera aptas esas armas, para el servicio policial, al ser obsoletas y estar en desuso.

La oportunidad deberá estar acreditada por el interés que suponga para la Corporación el que estos bienes pasen a tener un carácter patrimonial, conforme a su situación real, y a la posibilidad de que se pueda disponer de los indicados bienes para obtener otros beneficios que



R01471c7936121e4b07e43480908366

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51

repercutan en el bien común de todo el municipio. Esto viene determinado por la situación de armas no aptas para el servicio y la posibilidad de su venta regulada.

¿En qué consiste la desafectación? La desafectación consiste en la alteración de la calificación jurídica de un bien, pasando de bien de dominio público a bien de carácter patrimonial, que requiere para ello un expediente en el que se acrediten su oportunidad y legalidad.

El Pleno del Ayuntamiento debe de adoptar un acuerdo de inicio del procedimiento para llevar a cabo la desafectación de los bienes, y ordenar el trámite de información pública, por un plazo de un mes, mediante anuncio en el BORM y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. El expediente durante ese período quedará a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y se podrán presentar las alegaciones que se estime pertinentes. Las alegaciones presentadas se recogerán en un certificado de la Secretaría, y sobre ellas se realizará un informe técnico y un informe jurídico, orden a determinar si procede su estimación o desestimación, por el pleno.

A la vista de todos los documentos anteriores, el Alcalde o Concejal/a delegado/a someterá a la aprobación por parte del Pleno la alteración de la calificación de dichas armas, con calificación jurídica de bien patrimonial. Si no se presentaran alegaciones, el acuerdo inicial o provisional será elevado a definitivo.

En base a lo anteriormente, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO: Iniciar un procedimiento para llevar cabo la alteración de la calificación jurídica de las 4 armas indicadas por el subinspector, con objeto de que pasen de ser bienes de dominio público a ser bienes de carácter patrimonial

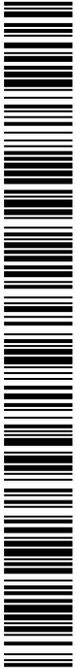
- Pistola marca Star, modelo Calibre 9C, con número de serie 1593435
- Pistola marca Star, modelo Calibre 9C , con número de serie 15934395
- Pistola marca Star, modelo Calibre 9C con número de serie 819439
- Pistola marca Star, modelo Calibre 9C , con número de serie 1593440

SEGUNDO: Ordenar que este acuerdo se exponga al público mediante un anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados/as, puedan presentar alegaciones, que serán resueltas en el acuerdo de aprobación definitiva. En caso de no presentarse ninguna, se elevará a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

TERCERO: Que la alteración de la calificación jurídica de los bienes indicados, una vez aprobada definitivamente, quede reflejada en el Inventario de Bienes Municipal.

DECIMOCUARTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA PARA DESESTIMAR LA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN POR GASTOS DERIVADOS EN EL EJERCICIO DE SU CARGO PRESENTADA POR DÑA. DOLORES GARCÍA VILLA. ACUERDOS A TOMAR.-

Se deja sobre la mesa para su posterior estudio.



R01471ct7936121e4b07e43480908366

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51

DECIMOQUINTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE PEDANIAS Y DESARROLLO RURAL AL PLENO DE LA CORPORACIÓN PARA APROBAR LA DENOMINACIÓN DE LA CALLE “CAMINO DE LOS PEÑAS” DEL PARAJE FABRICA DE LA LUZ. ACUERDOS A TOMAR.

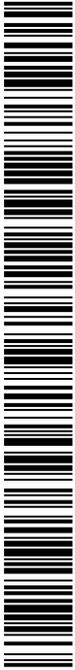
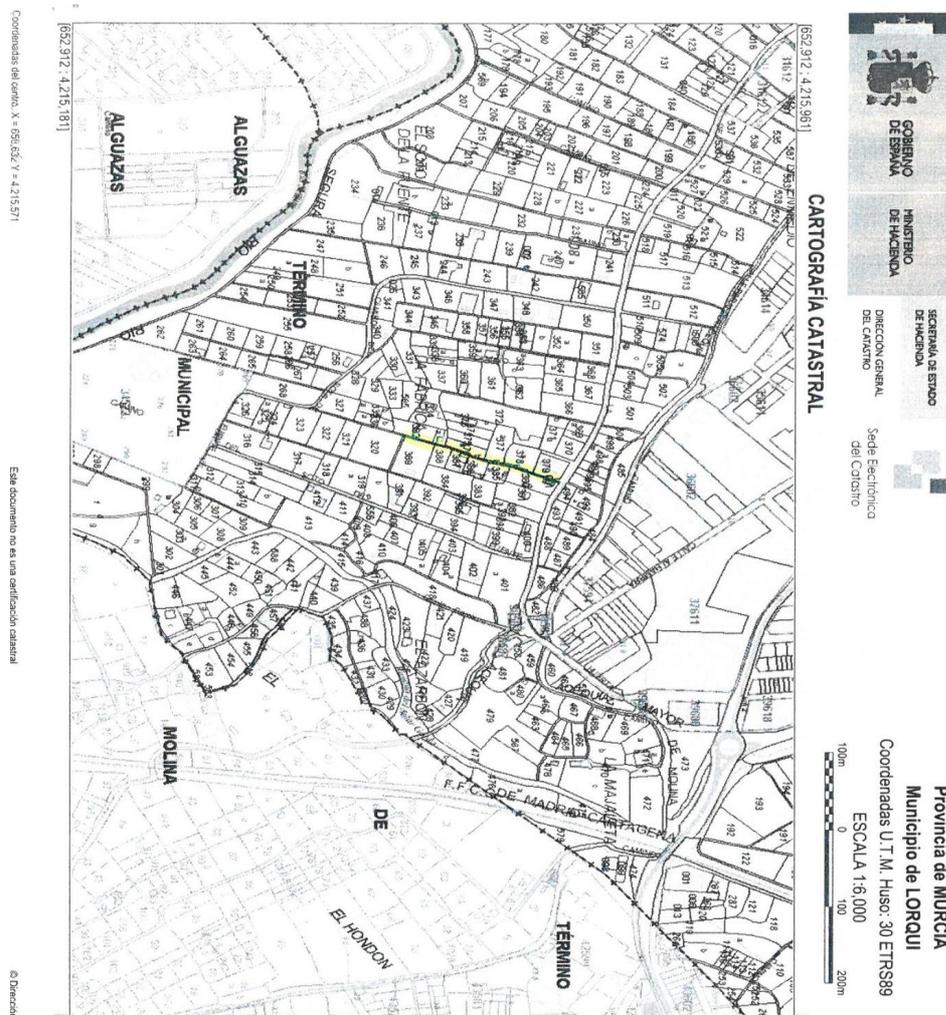
Con fecha 25/05/2020, D. José Fernández Piqueras y otros, con DNI 74335165Q, presenta un escrito en el registro general de entrada con número 1965, en el que proponen que se apruebe nueva denominación de calle: “Camino de los Peñas”.

En base a lo anteriormente expuesto, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar la nueva denominación de calle “Camino de los Peñas” del paraje Fabrica de la Luz.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a D. José Fernández Piqueras y otros.



R01471ct79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51

DECIMOSEXTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE PEDANIAS Y DESARROLLO RURAL AL PLENO DE LA CORPORACIÓN PARA APROBAR LA DENOMINACIÓN DE LA CALLE “CAMINO SOTO DE LA FUENTE” DEL PARAJE PAGO DE ENMEDIO. ACUERDOS A TOMAR.

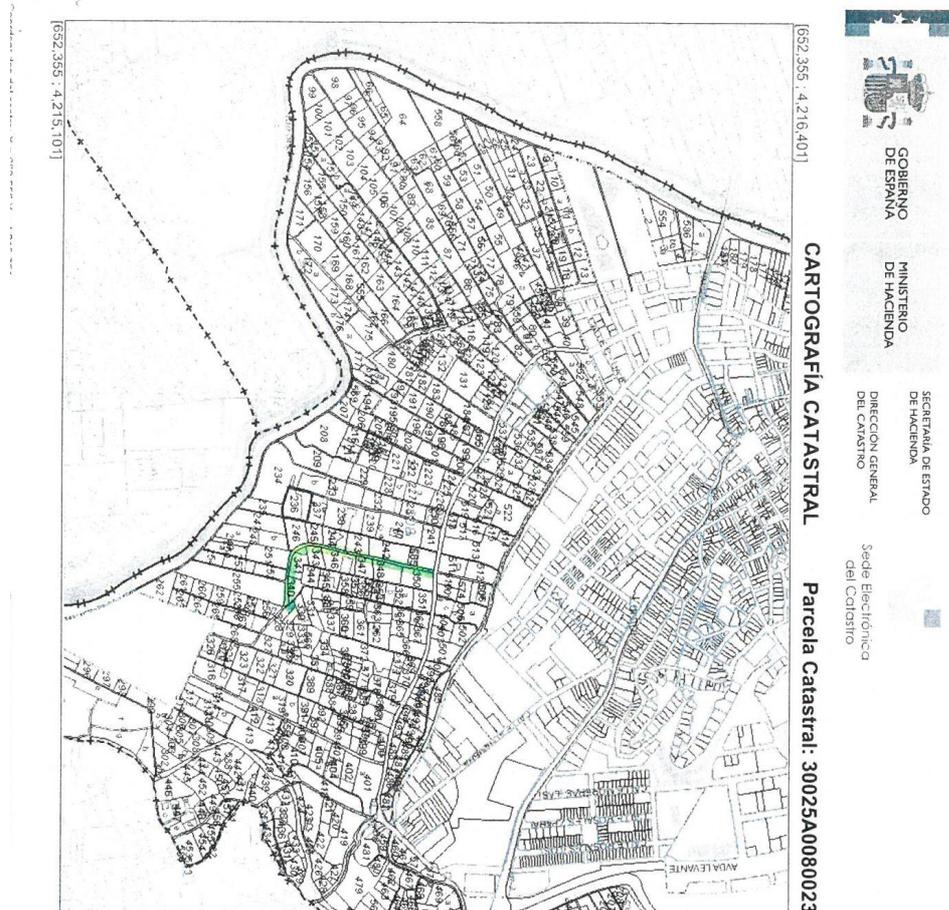
Con fecha 16/06/2020 D. Mariano Gambín Alarcón y otros, con DNI 22367298M, presenta un escrito en el registro general de entrada con número 2450, en el que proponen que se apruebe nueva denominación de calle: “Camino Soto de la Fuente”.

En base a lo anteriormente expuesto, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar la nueva denominación de calle “Camino Soto de la Fuente” del paraje Pago de Enmedio.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a D. Mariano Gambín Alarcón y otros.



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

DECIMOSÉPTIMO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE PEDANIAS Y DESARROLLO RURAL AL PLENO DE LA CORPORACIÓN PARA APROBAR LA DENOMINACIÓN DE LA CALLE “CAMINO DE LOS COMINOS” DEL SOTO DE LOS NARCISOS. ACUERDOS A TOMAR.-

Con fecha 03/02/2020 D. Enrique Villa Abenza y otros, con DNI 74291611R, presenta un escrito en el registro general de entrada con número 596, en el que proponen que se apruebe nueva denominación de calle: “Camino de los Cominos”.

En base a lo anteriormente expuesto, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar la nueva denominación de calle “Camino de los Cominos” del paraje Soto de los Narcisos.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a D. Enrique Villa Abenza y otros.



DECIMOCTAVO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE PEDANIAS Y DESARROLLO RURAL AL PLENO DE LA CORPORACIÓN PARA APROBAR LA DENOMINACIÓN DE LA CALLE “CAMINO DEL AZARBÓN” DEL PARAJE DEL AZARBÓN. ACUERDOS A TOMAR.-

Con fecha 02/03/2020 D. Antonio Lorca Fernández y otros, con DNI 74345629S, presenta un escrito en el registro general de entrada con número 1085, en el que proponen que se apruebe nueva denominación de calle: “Camino del Azarbón”.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51

En base a lo anteriormente expuesto, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los asistentes, adopta los

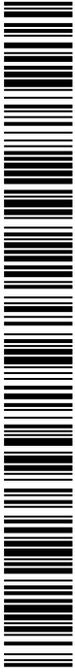
ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar la nueva denominación de calle “Camino del Azarbón” del paraje del Azarbón.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a D. Antonio Lorca Fernández y otros.

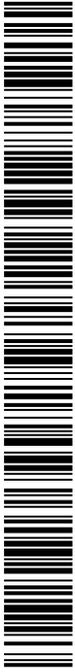


DECIMONOVENO.- MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES POPULAR Y SOCIALISTA CONTRA LA MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS DE EXPLOTACIÓN DEL TRASVASE TAJO-SEGURA. ACUERDOS A TOMAR.-



R01471c79361211e4b07e43480908366

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471c7936121e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

El Sr. Alcalde explica que el grupo popular presentó una moción para la defensa del Trasvase Tajo Segura, y el grupo socialista ha consensuado con el popular una enmienda de sustitución porque consideran la bastante importante el asunto como para llegar a un acuerdo. Agradece al concejal popular el acuerdo al que han llegado a última hora y cede la palabra a D. Sebastián Sánchez.

El concejal del Grupo Municipal Popular, D. Sebastián Sánchez Asensio, agradece la colaboración del grupo socialista y haber llegado a un consenso en un tema tan importante. También comenta que el Gobierno de España tiene previsto hacer unas obras a la altura de la depuradora de Molina y construir un aliviadero y pide que se tenga en cuenta porque al parecer esas aguas van a parar a la rambla del Saladar Gordo que pasa por el Sector S y los Rosales y podría causar algún problema cuando se suelte agua, pide que se tenga en cuenta.

El Sr. Alcalde agradece haber llegado a un acuerdo en este asunto después de tantos años de guerra con el tema del agua. Cree que la Región de Murcia tiene que estar unida en la defensa del trasvase y reivindicar en Madrid la necesidad de agua que hay en la región. Explica que el Ministerio de Transición Ecológica está intentando, para que no haya trasvases 0, repartir los 220 hectómetros trasvasables anualmente y dividirlos en doce meses para que todos los meses se tenga unos 27 hectómetros cúbicos.

A continuación, el Sr. Sánchez Asensio da lectura a la siguiente moción conjunta del Grupo Municipal Popular y Socialista, consensuada por ambos grupos tras una enmienda de sustitución:

“El Trasvase Tajo-Segura es imprescindible para una transición justa de mitigación y adaptación al cambio climático y para proporcionar garantía y seguridad en el suministro de agua para beber y vivir.

La guerra partidaria del agua durante tantos años ha sido tan absurda como innecesaria, lo que ha perjudicado enormemente a los agricultores, a los intereses económicos generales y de imagen de la Región de Murcia. Hoy, no estamos mejor que estábamos. Todo lo contrario, el desafío del agua no lo hemos sabido resolver.

Ha faltado visión, planificación y rigor. Visión política para saber aplicar el principio de escucha, diálogo y acuerdo, planificación de las infraestructuras en el corto, medio y largo plazo, que nos habrían permitido afrontar y resolver con solvencia el desafío del agua, y rigor en el cumplimiento de las leyes.

El día 2 de junio de 2018 se firmó el Pacto Regional del Agua. Este Pacto tiene como objetivo sacar de la confrontación política regional el debate del agua, unificar criterios para tener un discurso único en materia de agua en las reivindicaciones ante el Gobierno de España, el resto de administraciones públicas y de los españoles en general, para cambiar la percepción que tienen del uso que hacemos en la Región de este recurso, y, también, para abordar otras medidas del ámbito autonómico que son necesarias en materia de planificación para conseguir un mix hidrológico que genere seguridad y garantice un desarrollo económico sostenible.

El trasvase Tajo-Segura es intocable. Sería absurdo no aprovechar las infraestructuras que tenemos. Por tanto, mientras se cumpla con la legislación tiene que seguir viniendo agua de ENTREPEÑAS y BUENDIA. Pero, no obviemos, ni neguemos la realidad del cambio climático,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51

hacerlo sería un suicidio económico colectivo. Cuanto más al sur, habrá periodos de sequía más largos y habrá menos precipitaciones.

A la desalación le corresponde un papel muy importante. Es prioritario poner a funcionar al 100% de su capacidad actual y las ampliaciones previstas las desaladoras de Águilas, Valdelentisco y Torrevieja, e incluso si es necesario ampliar la capacidad de agua desalada. Además, hay que establecer un precio único para el agua desalada que permita a nuestra agricultura competir en un mercado globalizado, abaratando su coste actual con la aportación de las energías renovables.

Por lo tanto, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes

ACUERDOS:

1. Reivindicar el mantenimiento del trasvase Tajo-Segura como infraestructura solidaria y vertebradora entre españoles, generadora de riqueza y pieza clave para el progreso de nuestro país.
2. Cumplir la ley 21/2013 que establece las reglas de explotación del trasvase Tajo-Segura que fueron aprobadas en octubre de 2013 por el acuerdo de cinco comunidades autónomas, los regantes y el gobierno de España; así como, cumplir los objetivos que recoge el Pacto Regional sobre el agua en la Región de Murcia.
3. El Gobierno de España y el Gobierno de la Región de Murcia tienen como una de sus señas de identidad la mitigación y adaptación al cambio climático, mediante una transición ecológica y energética justa. Esta seña de identidad se basa en el compromiso de garantizar el agua potable y de riego en todo el territorio nacional. Es por ello que entendemos no se puede modificar el status legal del acueducto Tajo-Segura sin una evaluación detallada de los impactos que las distintas alternativas que se puedan plantear implican tanto en el territorio del Tajo como en el Sureste Español, donde la potencial minoración de los volúmenes disponibles, con origen en la cuenca del Tajo, suponen unos impactos socioeconómicos elevados.
4. Dar traslado de este acuerdo al Gobierno de España y al Gobierno de la Región de Murcia.”

VIGÉSIMO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA LA RETRANSMISIÓN A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES O MEDIOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICOS DE LAS SESIONES PLENARIAS Y COMISIONES INFORMATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ. ACUERDOS A TOMAR.

La Concejala del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Lorquí, Dña. María Ibáñez García presenta para su aprobación la siguiente

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct79361211e4b07e43480908366

“MOCIÓN PARA LA RETRANSMISIÓN A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES O MEDIOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICOS DE LAS SESIONES PLENARIAS Y COMISIONES INFORMATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ

El derecho a la información y hacer participe a la ciudadanía de los asuntos, temas o propuestas es algo esencial para el desarrollo y progreso de nuestro municipio. Por tanto, presentamos las siguientes propuestas con la intención de que la ciudadanía de Lorquí esté informada a través de las RRSS o medios de comunicación públicos, tanto de los asuntos que tratamos en pleno, como de las comisiones informativas.

Por todo lo anterior elevamos a pleno las siguientes propuestas

MOCIÓN

- 1.- Instamos al Ayuntamiento de Lorquí que ponga en marcha un nuevo sistema para la retransmisión en directo de los plenos municipales a través de las redes sociales o televisiones públicas.*
- 2.- Creación de un vínculo en la web municipal para poder así acceder a la retransmisión de las sesiones plenarias y comisiones informativas.*
- 3.- Todos los plenos y sesiones plenarias quedarán grabados y accesibles en la misma página o RRSS del Ayuntamiento de Lorquí para su visionado posterior por quien lo desee.”*

Intervenciones: La portavoz popular explica que, aunque a través del video comunitario hay mucha gente que ve el pleno, sería conveniente que a través de las redes sociales se pudieran retransmitir porque sobre todo hay mucha gente joven a la que le interesan estos temas, así el derecho a la información sería mucho más amplio para toda la población.

El Sr. Alcalde dice que este tema ya se ha tratado en otras ocasiones y es intención del equipo de gobierno hacerlo, pero que el problema está en la tecnología a utilizar. Por otro lado, explica que el ROF no permite la grabación ni de las comisiones informativas ni de las Juntas de Gobierno, sí las del pleno.

Visto lo anterior, el Sr. Alcalde propone que se elimine de la moción la retransmisión de las comisiones informativas para que su grupo se abstenga y pueda salir la moción adelante, a lo que accede el Grupo Municipal Popular.

Visto lo cual, el Pleno de la Corporación, por cuatro votos a favor del Grupo Municipal Popular y ocho abstenciones del Grupo Municipal Socialista, lo que supone el voto favorable de la mayoría simple del número legal de miembros que lo compone, aprueba la moción reproducida anteriormente, **con la eliminación de las referencias a la retransmisión de las sesiones de las comisiones informativas.**

VIGESIMOPRIMERO.- MOCIONES DE URGENCIA

No se presentan mociones de urgencia.

VIGESIMOSEGUNDO. RUEGOS Y PREGUNTAS

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

La portavoz popular, Sra. Ibáñez García, presenta los siguientes ruegos y preguntas:

1º.- Durante estos últimos meses, ¿Qué actuaciones se han realizado en algunos de los parques municipales?, ¿Quién ha realizado estas actuaciones?.

2º.- ¿A cuánto asciende el gasto destinado a la cartelería del nuevo centro de promoción cultural? ¿Y el de las rotondas del Saladar?

RUEGOS

1º.- Rogamos al Sr. Alcalde aclare y detalle si por este Ayuntamiento se han llevado a cabo actuaciones en propiedades privadas en las inmediaciones de la zona conocida como “el Diente”.

2º.- Rogamos al Sr. Alcalde explique el objeto del contrato adjudicado al Sr. García Nieto, José; relativo a inspección de trabajos de servicios adjudicado por el Ayuntamiento.

3º.- Rogamos nuevamente que se proceda tanto a la retirada de las cañas del río y ramblas como a la limpieza, desinfección y fumigación de todo el municipio.

4º.- Rogamos que se destinen más recursos para la atención de aquellos vecinos que se encuentran en riesgo de exclusión y pobreza en nuestro municipio.

5º.- Rogamos al Sr. Alcalde informe si tiene previsto acometer nuevas privatizaciones de los servicios públicos.

6º.- Rogamos al Sr. Alcalde informe de las cantidades subvencionadas o destinadas por cada administración referidas al programa mixto de empleo y formación “Recuperación cabezos de Lorquí III”.

7º.- Rogamos al Sr. Alcalde informe con quién o quiénes ha consultado y consensuado la apertura y puesta en funcionamiento de espacios y servicios públicos del municipio.

8º.- Rogamos al Sr. Alcalde informe sobre el procedimiento en que se encuentran las ayudas, previstas por este ayuntamiento, hacia el sector productivo del comercio, peluquería, bares, hostelería, tiendas de alimentación.

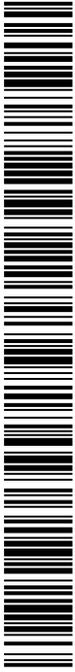
La portavoz socialista, Sra. Asensio, responde a la pregunta nº 1 que en el Parque Juan Carlos I y en el de Azarbe se ha echado una resina en el hormigón impreso, puesto que cuando entraba la máquina a limpiar se producía un desgranamiento del pavimento y se ha echado la resina para acondicionarlo mejor. También se ha instalado la luminaria en el parque del Azarbe. Estas son las únicas actuaciones que se han desarrollado en los parques últimamente. Las actuaciones las han realizado los operarios del ayuntamiento.

La portavoz popular pregunta si la empresa que construyó el parque no tenía ninguna responsabilidad civil en el deterioro del pavimento.

El Sr. Alcalde responde que no iba en el proyecto, que se trata de una mejora que han introducido al ver que al pasar la barredora se iba desgranando el suelo.

La portavoz popular dice que, si se iba desgranando el suelo, quizá la empresa constructora del parque tenga alguna responsabilidad, porque si se ha contratado a una empresa para que haga el parque y después el pavimento se levanta, la empresa debería responder.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471c79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

El Sr. Alcalde le responde que el problema es que no iba en proyecto la terminación del cemento con la capa de resina.

La portavoz socialista indica que en el parque del Azarbe, que lleva el mismo tipo de pavimento, al no entrar la barredora, no se ha degradado, por lo que quizá sea la barredora la que provoca que se vaya desgranando el suelo. De todas formas, se ha aprovechado y se ha echado la resina en los dos parques.

La portavoz popular contesta que le parece perfecto, que si no tiene responsabilidad la empresa no la tiene. Por otro lado, habla de la falta de farolas en uno de los parques y que las ha tenido que instalar el ayuntamiento, diciendo que la construcción de los parques no fue barata para que ahora se haya vuelto a gastar x dinero en echar la lámina de resina y en farolas, cantidad que desconoce, preguntando si se le puede decir.

La portavoz socialista responde que la resina ha costado alrededor de 3.000 € y en cuanto a las farolas, el ayuntamiento tenía en stock y sus trabajadores las han instalado por lo que no ha supuesto un coste.

En cuanto al gasto que supone la nueva cartelería del Centro de Promoción Cultural, la portavoz socialista responde que el rótulo ha costado 1.065 €. La cartelería en la rotonda del Saladar I ha sido realizada por la junta de propietarios, no ha sido responsabilidad del Ayuntamiento.

La Sra. Ibáñez pregunta quién ha sido el fabricante de la cartelería del Centro de Promoción Cultural, respondiendo la portavoz socialista que el rótulo lo ha realizado Rótulos Marco.

En cuanto al ruego nº 12 sobre si el Ayuntamiento ha realizado alguna actuación en propiedad privada en la zona del Diente, la Sra. Asensio responde que no se ha realizado ninguna.

La portavoz popular dice que se trata de un tema un poco complicado. Dice que ella simplemente ha trasladado, lo que le han trasladado los vecinos. Cuando se lo dicen los vecinos, ella va, se persona y ve de lo que más o menos se trata y hay gente que se lo confirma, ella pide la hoja de servicios de los empleados municipales para comprobar los trabajos realizados por estos y se le niega y por ello no sabe lo que pensar, porque ella personalmente no los ha visto aunque sí se lo han confirmado los vecinos, personas que estarían dispuestas a decirlo donde tuvieran que decirlo. Para no llevar el asunto más lejos, ella pide la hoja de servicios de los empleados, se le deniega y no lo entiende.

El Sr. Alcalde le responde que su equipo de gobierno no autoriza actuaciones municipales en propiedad privada. Otra cosa es que por los daños sufridos con la Dana, el Ayuntamiento haya podido colaborar en el arreglo de diferentes infraestructuras del municipio, caminos, dentro de alguna casa a la que se ha entrado para desaguar y se ha entrado en muchos sitios porque han entendido que lo primero era ayudar a los vecinos y no se planteaban si era privado o no privado, porque si se quedaban en esos límites no podrían haber ayudado en nada. Tampoco hay que confundir con las peticiones del Heredamiento de arreglo de canales o brazales que se han roto con propiedades privadas. Va a dejar ahí el tema y le dice a la portavoz popular que si quiere ahondar más que lo haga. Cree que con lo que ha dicho está más que contestada la pregunta. No hay intención de arreglarle la casa a nadie, simplemente han actuado en lo que han entendido que era un bien para todos, como arreglar brazales que beneficia a todos. A esto se le podrá dar la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51

interpretación que se quiera y la gente podrá opinar lo que quiera, pero el Ayuntamiento no ha hecho ninguna obra en propiedad privada porque no se puede.

En cuanto al objeto del contrato de D. José García Nieto, la portavoz socialista explica que es inspeccionar diferentes contratos, como el contrato mixto de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y ecoparque, el contrato de desratización, desinsectación y desinfección, el contrato de mantenimiento del campo de fútbol de césped natural, el contrato de cafetería del polideportivo, del parque y del centro de mayores y el contrato de monitores, socorristas y limpieza de las piscinas municipales.

La portavoz popular dice que le parece tremendo que se contrate a una persona para inspeccionar esos contratos cuando el equipo de gobierno tiene concejales y personal del ayuntamiento para realizar esas labores. Todavía le parece más tremendo que el señor contratado haya sido concejal del partido socialista y que esté ahora trabajando con un contrato menor, que será legal, pero que solamente se le llame a él para que haga ese trabajo le parece un trato de favor por parte del ayuntamiento hacia esa persona. Le dice al Sr. Alcalde que parece que quiere seguir en esa línea porque se le ha prorrogado el contrato tres meses más.

El Sr. Alcalde responde que ese trabajo no es para que lo realice el equipo de gobierno, aunque también lo hace. Cuando se sacó a licitación el contrato de recogida de residuos sólidos y limpieza viaria, una de las cláusulas importantes que llevaban los pliegos era la inspección del servicio. La empresa adjudicataria del servicio colabora económicamente para la contratación de ese servicio de inspección. El Ayuntamiento no puede pagar a la empresa encargada de la limpieza si no se ha elaborado antes un informe de calidad del servicio. Este informe de calidad lo tiene que hacer una persona externa, en este caso se requería ese perfil que realizara los informes de que se ha ejecutado el servicio correctamente para que posteriormente la intervención municipal pudiera hacer el pago. Aprovechando que ese perfil era necesario y en parte pagado por la empresa de la limpieza, se incluyó la inspección de otros servicios que presta el ayuntamiento externamente y que era necesario supervisar, que además de un inspección óptica, lleva una importante parte burocrática. Se aprovechó esta circunstancia para sacar este contrato menor. Consideran que la persona a la que se le hizo el contrato menor, disponía de un perfil muy bueno, porque era conocedor del municipio y de las áreas a supervisar. Se empezó con un contrato menor, pero después se ha sacado a licitación abierta, a concurrencia pública. La semana pasada se abrieron las plicas y este señor se ha quedado en primer lugar con la máxima puntuación de la licitación a la que se han presentado cuatro empresas. No cree que haya hecho ninguna oferta mala cuando se ha quedado en primer lugar. Es cierto que comenzó con un contrato menor pero después el servicio se sacó a licitación abierta para que se pudiera presentar todo el mundo.

La portavoz popular dice que a nivel personal no tiene ningún problema con el Sr. García Nieto, es un chico del pueblo, pero le parece curioso que haya sido concejal socialista y tenga ahora un puesto de trabajo. Lo ve como una puerta giratoria. Dice que desconoce si este señor será la persona más idónea, como ha dicho el Sr. Alcalde, por conocer muy bien el pueblo, porque el pueblo está hecho un desastre. No sabe hasta qué punto esta persona se ha percatado de la suciedad que hay en el pueblo, de las ratas que hay, de las culebras que hay, de la situación en la que se está viviendo, porque encima de estar en una pandemia que es cuando más limpio debe estar todo, no se está haciendo. Esta persona no ha supervisado bien ciertos sitios.

El Sr. Alcalde le contesta que sí los está supervisando.



R01471c7936121e4b07e43480908366

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51

La Sra. Ibáñez contesta que a ver si este señor va sacando las aguas estancadas que hay en todos los edificios que están abandonados.

El Sr. Alcalde le responde que hay que ver cuál es el objeto del contrato. Han explicado anteriormente cuál es. Este señor no es un trabajador del ayuntamiento, está contratado para controlar los contratos que ha enumerado anteriormente la portavoz socialista, para que las empresas contratadas hagan bien su trabajo.

La portavoz popular dice que, bajo su punto de vista, esta persona, contra la que no tiene nada en contra, no está haciendo bien su trabajo porque el pueblo no está limpio.

El Sr. Alcalde dice tener sus dudas porque no se puede generalizar, se podría decir que hay zonas que están mejor y otras peor, pero no se puede decir que está sucio porque la portavoz popular sabe perfectamente y lo sabe todo el mundo, que después del cambio de empresa la limpieza ha ido a mejor, también en cuanto a organización del trabajo, lo que ha permitido la mejora en muchas zonas del municipio. Siempre hay que seguir mejorando y de hecho se ha iniciado una campaña de limpieza de solares municipales y se ha empezado a enviar órdenes a 150 vecinos para que limpien sus solares. Algunos los limpian más rápidos y otros más lentos, algunos solares habrá que limpiarlos con órdenes de ejecución. El Ayuntamiento es el más interesado en que esté el pueblo limpio porque si no lo está, si los solares no están limpios, no se luce la limpieza variaria y no es rentable.

La portavoz popular dice que tiene que hacer hincapié en un edificio que está lleno de agua, con un metro y medio y como ese edificio hay diez en Lorquí.

El Sr. Alcalde dice que eso no está incluido en el contrato del Sr. García Nieto.

La portavoz popular dice que sí está entre sus obligaciones vigilar para que vayan a limpiarlo, se pregunta que si no es así para que está contratado.

El Sr. Alcalde le responde que no hay que mezclar los asuntos. El contrato del Sr. García Nieto es para controlar la calidad de los servicios que prestan las empresas contratadas por el Ayuntamiento, si se ha limpiado la calle, si se ha fumigado la calle etc. Entonces hace un informe mensual de ese servicio y de todos los servicios incluidos en su contrato.

En cuanto al ruego de que se retiren las cañas del río y de la rambla y se proceda a la limpieza, desinfección y fumigación de todo el municipio, la portavoz socialista responde que la fumigación y la desinfección en el municipio no ha cesado. Durante el Covid se hacía de una forma y ahora se utilizan otros métodos, ahora no pueden hacerlo como antes porque ahora hay gente por la calle. La empresa que lleva la limpieza está constantemente desinfectando el pueblo, la limpieza de calles se hace con productos desinfectantes. No se puede ir ahora con tractores tirando el producto como antes que había confinamiento y no había nadie por la calle. La empresa Lokímica que lleva la desinsectación y desratización está actuando en todo el municipio.

La portavoz popular dice que tiene que actuar más porque el pueblo está lleno de ratas.

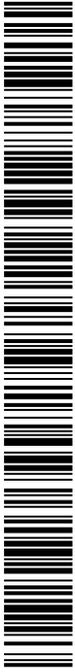
La portavoz socialista dice que eso no es cierto, que vaya imagen que da la portavoz popular, que parece que estuvieran saliendo las ratas de las casas.

La portavoz popular pide por favor dejar al margen lo de la imagen porque si el equipo de gobierno la quiere llevar perfectamente, ella también. Lo que no puede permitir es acostarse en su cama y estar oyendo ratas en su casa. No solamente le pasa a ella, también la gente la llama por teléfono a ella.



R01471c79361211e4b07e43480908366

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

El Sr. Alcalde dice que le parece curioso.

La portavoz popular dice que a ella la llaman para que actúe en el nombre de los vecinos porque quizá no se atreven a venir al Ayuntamiento a decir que tienen ratas en su casa.

El Sr. Alcalde pregunta por qué. Dice que están gestionando todos los avisos, que ahora en verano surgen más roedores pero se está actuando. No dice que casualmente salga alguna rata o roedor en alguna casa, pero que le diga que un grupo de casas está llena de ratas, sí le sorprende y más que haya esperado a venir a pleno para decirlo, debería haber dado aviso antes. Si hay gente que oye ratas cuando duerme, como le ocurre a la portavoz popular, debería llamar cuanto antes al Ayuntamiento.

La portavoz socialista dice que sólo han tenido un único aviso por ratas y la empresa ha ido tres veces y se ha atendido de forma inmediata. Le consta porque además la vecina agradeció la actuación tan rápida.

El Sr. Alcalde le dice a la Sra. Ibáñez que flaco favor le hace a los vecinos si espera al pleno, cada dos meses, para dar aviso por ratas. Debería venir al Ayuntamiento cuanto antes o avisar a la empresa en el momento.

La portavoz popular dice que ella no ha tenido ratas desde hace dos meses en su casa, han limpiado el solar de detrás y ahora ha tenido ratas. De hecho, hace poco fueron los de Acciona diciendo que habían dado un aviso por ratas y ella no había dado ninguno. En Lorquí hay muchas casas abandonadas que están llenas de ratas y salen de una casa y se meten en otras.

El Sr. Alcalde dice que si hay alguien que tiene problemas que llame al ayuntamiento.

En cuanto al ruego para que se destinen más recursos para la atención de aquellos vecinos que se encuentran en riesgo de exclusión y pobreza en nuestro municipio, la Sra. Asensio responde que el Ayuntamiento de Lorquí está destinando gran cantidad de recursos. Vino una ayuda del Gobierno de España, de concesión directa de 53.000 €. Además, en el presupuesto municipal 2020 se dispone de una partida de 20.000 € destinados a ayudas de emergencia social. Hay 63 familias que están siendo atendidas por el Banco de Alimentos del Segura. Se están pagando las becas de comedor escolar, anticipando los pagos que debe hacer la Comunidad Autónoma, de marzo a junio, con un importe de 3.863 € y van a pagar los meses de julio y agosto que no estaban recogidos porque la CARM sólo llega al curso escolar. El equipo de gobierno ha considerado que esos niños no se pueden quedar sin esa beca de comedor y por eso van a cubrir los meses de julio y agosto. Opina que se han destinado recursos suficientes para las personas que se encuentran en esa situación de exclusión o pobreza en el municipio.

La portavoz popular dice que en Lorquí hay personas que todavía no han cobrado el Erte y el otro día estuvo aquí el Delegado del Gobierno y le podrían haber preguntado qué agilidad le iba a dar.

El Sr. Alcalde le responde que esa no era la pregunta. De todas formas, explica que están contestando ruegos que simplemente con asumirlos sería suficiente, lo dice por cuestiones de forma. Si se quiere debatir sobre algo deben plantearlo en forma de pregunta. Si el ruego es que se destinen más medios para los vecinos en situación de exclusión, el Sr. Alcalde contesta que, de momento, hay suficiente y si se necesitara más se dispondrían los medios. Se está constantemente en contacto con los servicios sociales para ver cómo van las ayudas de emergencia social y por ahora hay dinero suficiente para estas ayudas.

La portavoz popular dice que ahora desconoce la situación, pero en el confinamiento había un retraso importante en cuanto a las citas en los servicios sociales, y se tardaba quince días en atender a una persona que necesitaba una ayuda económica. Dice la Sra. Ibáñez que desconocía

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471c79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

que la Sra. Secretaria era ahora la responsable de asuntos sociales, ahora ya lo sabe. Supone que habrán metido alguna persona más para agilizar los trámites y también supone que el equipo de gobierno habrá valorado si la persona idónea para llevar esos temas es la Sra. Secretaria.

El Sr. Alcalde le dice que eso es una pregunta que está haciendo ahora mismo fuera de lugar.

La Sra. Secretaria dice que le parece muy fuerte.

La Sra. Ibáñez dice que fuerte no, que si el Sr. Alcalde no le quiere contestar que no le conteste.

El Sr. Alcalde le dice que sí le va a contestar y le responde que sí es la persona adecuada.

La Sra. Ibáñez pregunta si por eso cobra un plus.

El Sr. Alcalde le contesta que por eso cobra la jefatura de servicios sociales, porque en el Ayuntamiento el funcionario que lleva la jefatura de área, se le paga por el buen trabajo que hace. Y en el área de servicios sociales hay dos personas que están haciendo muy buen trabajo.

La portavoz popular dice que ella no lo está discutiendo.

El Sr. Alcalde le vuelve a repetir que cuando haga un ruego, se limite al ruego y no lo utilice para hacer política o para hablar de los problemas que pueda tener con el ayuntamiento. Repite que no hay ningún problema con las ayudas de emergencia y con ello se limita al ruego.

En cuanto al ruego sobre si el Sr. Alcalde tiene previsto acometer nuevas privatizaciones de los servicios públicos, la portavoz socialista responde que no.

Respecto al ruego de que el Sr. Alcalde informe de las cantidades subvencionadas o destinadas por cada administración referidas al programa mixto de empleo y formación "Recuperación cabezos de Lorquí III", la portavoz socialista responde que el programa mixto tiene un presupuesto total de 351.547 €, el Servicio Regional de Empleo y Formación subvenciona 291.547 € y el Ayuntamiento aporta 60.000 €.

En cuanto al ruego de que el Sr. Alcalde informe con quién o quiénes ha consultado y consensuado la apertura y puesta en funcionamiento de espacios y servicios públicos del municipio, la portavoz popular responde que desde que se declaró el estado de alarma por el Covid, todas las semanas se han reunido todos los jefes de área del Ayuntamiento con la policía local y los diferentes concejales y se han ido adoptando medidas en función de aquellos decretos que iba dictando la Comunidad Autónoma. En el último decreto dictado, el 19 de junio, que hablaba de la nueva normalidad, el Ayuntamiento valoró aquellos espacios públicos que eran susceptibles de abrir, bien por los recursos materiales como económicos de los que se disponía, y esos espacios son los que se han abierto siempre con las medidas pertinentes y que venían marcadas en esa resolución. Aquellos espacios que han considerado que por razones económicas o materiales debían permanecer cerrados, así han quedado, como es el caso de la piscina municipal.

La portavoz popular pregunta si la piscina municipal no se abre porque económicamente sería imposible abrirla.

El Sr. Alcalde le responde que más por el riesgo que supone para la salud que por la economía, aparte de que económicamente era inviable por las medidas de seguridad que habría que haber tomado.

La portavoz popular pide que se vigile la fuente de la plaza de la Libertad porque los niños se bañan allí y también puede ser un foco.

El Sr. Alcalde responde que lo verán.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51



R01471ct7936121e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

En cuanto al ruego de que el Sr. Alcalde informe sobre el procedimiento en que se encuentran las ayudas, previstas por este ayuntamiento, hacia el sector productivo del comercio, peluquería, bares, hostelería, tiendas de alimentación, la portavoz socialista responde que se han presentado 70 solicitudes, 26 solicitudes están pendientes de subsanación porque les falta alguna documentación. El resto de solicitudes se están analizando para ver si están al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social, Hacienda y con el propio Ayuntamiento. Paralelamente han solicitado al Ministerio de Hacienda el 74 para que informen si el Ayuntamiento cumple con la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera. Por otro lado, han solicitado a la CARM si había duplicidad a la hora de conceder ese tipo de ayudas. Esos informes han venido favorables, por tanto, en cuanto se terminen las resoluciones estarán en disposición de dar las ayudas al sector del comercio de Lorquí.

La portavoz popular dice que eso le lleva a pensar que todavía no han recibido las ayudas y cree que se llega tarde otra vez porque hay ayuntamientos que ya han dado ayudas. Piensa que se ha llegado un poquito tarde y lo tiene que decir.

El Sr. Alcalde le responde que cuando se llegue, se lo dirá.

El Sr. Abenza Hernández pide permiso para intervenir y dice que hoy 9 de julio de 2020 es el último pleno al que asiste como concejal del grupo popular en esta corporación municipal y quiere aprovechar esta ocasión para manifestar su gratitud a todas y todos los ilorcitanos que le han apoyado en este camino que han recorrido juntos y a todos aquellos que, aunque sin contar con su apoyo, sí ha sentido su respeto. Para él ha sido un honor luchar por ellos. Nunca tuvo pretensión de hacer carrera política y lo que siempre ha querido ha sido luchar por mejorar el pueblo, por cambiar su situación para tener una mejor vida. Para eso se presentó a las elecciones pasadas. Sigue creyendo que hay mucho por cambiar y desea que algún día sea así. Para ello cree que los políticos deben hacer un ejercicio de conciencia y dar ejemplo. Es muy fácil llegar a acuerdos cuando los intereses son los mismos o parecidos. Lo complicado es llegar a acuerdos cuando los intereses son diferentes, incluso renunciar a ellos por el bien común. Desearía que eso ocurriera a nivel nacional y local, aunque por desgracia no cree que sea la forma más normal de proceder. El consenso debe ser siempre una prioridad, siempre hay que buscar el diálogo constructivo, a nivel nacional y local. Quiere dar las gracias, además de a todos los ciudadanos, a toda la corporación, a todos los empleados, a sus compañeros, y a pesar de haber tenido sus discrepancias siempre lo ha hecho desde el respeto, desde la tolerancia y siempre por el bien común, para encontrar soluciones, nunca para buscar enfrentamientos, morbo, malestar, etc., el ruido por el ruido para él nunca es el camino. Quiere aclarar, para evitar dudas y malentendidos, que su renuncia como concejal no se debe a ningún problema preocupante de salud, ni suyo ni de su familia. Tampoco por impedimento laboral o porque suponga una carga la dedicación a la concejalía, todo lo contrario, para él ha sido un placer llevarla a cabo. Pero quiere dejar muy claro que para llevar a cabo esta misión se tiene que hacer desde la propia ilusión, defendiendo a las personas que representa y a sus ideas, pero desde las ideas propias y de los valores, con el apoyo de la gente que está a su lado y del equipo, con unas circunstancias que permita hacerlo y trabajar. Ahora mismo, para el Sr. Abenza, estas circunstancias no se dan y por ello cree que la decisión que ha tomado es la mejor para él y para su grupo. Le desea lo mejor a su grupo y a Lorquí. Quiere acabar esta despedida diciendo que, desde el día que nació hasta el último suspiro que dé, va a ser por encima de todo ilorcitano, que va a defender y colaborar siempre para que su pueblo mejore. Se pone a disposición de cada uno de los ilorcitanos e ilorcitanas. Da las gracias de corazón.

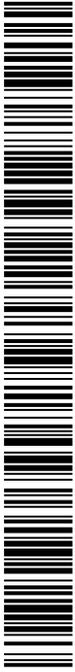
El Sr. Alcalde dice que desconocía el motivo de la intervención del Sr. Abenza, pero quiere decirle que lamenta profundamente que deje de ser concejal porque en las ocasiones que ha tenido de hablar con él de temas importantes, ha estado siempre a la altura y ha dejado a la altura de las circunstancias la representación de su grupo. Cree que hubiera sido un gran oponente en la política y sabe que hubiera defendido al pueblo como nadie. El poco tiempo que ha estado como concejal ha desarrollado una labor notable y se ha notado el amor que tiene por Lorquí. Desde el grupo socialista, el Sr. Alcalde quiere reconocer lo bien que ha desarrollado sus

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51

funciones. Le desea mucha suerte y se pone a su disposición como alcalde y como persona para lo que necesite.

No habiendo más asuntos de los que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, siendo las veintidós horas y cincuenta y cinco minutos del día al principio indicado, de todo lo cual se extiende la presente acta, que como Secretaria, certifico, con el visto bueno del Sr. Alcalde.

En Lorquí. Documento firmado digitalmente.



R01471c79361211e4b07e43480908366

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	18/09/2020 09:07
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	18/09/2020 10:51